

EDITORIAL

1. En la última década el desarrollo científico del Derecho internacional privado en España ha alcanzado cotas impensables hace tan sólo unos años, desbordando las publicaciones periódicas tradicionales. La producción de los años noventa no sólo multiplica el número de estudios doctrinales de décadas anteriores, sino que, por sus contenidos, revela una fuerza expansiva digna de consideración. Atrás han quedado planteamientos doctrinales de esmerada factura, pero anclados en debates acerca de cuestiones muy generales del DIPr. Hoy en día, apenas quedan recovecos en el Derecho civil internacional, en el Derecho del comercio internacional o en el DIPr donde no existan diversos trabajos que enfrentan tesis y posiciones sobre las cuestiones más puntuales. La decidida incorporación de España a la Comunidad Europea, la notable incidencia en nuestro sistema del tramado convencional y, especialmente, la incorporación masiva a la disciplina de jóvenes especialistas y el constante progreso de los grupos investigadores, justifican la vitalidad de una disciplina que, al juicio de E. Jayme, con ocasión de su participación en las Jornadas de DIPr que tuvieron lugar en el entonces Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande: España se encuentra en el mejor camino para convertirse en un "El Dorado"¹.

Basta dar una lectura a la bibliografía que incorpora anualmente la Revue critique de droit international privé para comprobar el peso cualitativo y cuantitativo que tiene la doctrina española en el panorama mundial. Este fenómeno no sólo se ha registrado en nuestro principal órgano de difusión doctrinal y de la "Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales", la Revista Española de Derecho Internacional, sino que se ha proyectado en muchas otras publicaciones españolas, que han acogido generosamente las contribuciones de los autores de nuestro país, pese a no estar directamente orientadas al estudio del tráfico jurídico externo. En las páginas siguientes me detendré en dibujar el panorama doctrinal derivado de la dispersión en las distintas publicaciones periódicas españolas. Lo pretendo realizar de manera exhaustiva para que tanto el lector como quien esto escribe (que es el primer sorprendido del resultado) tengamos una percepción la más aproximada posible de la riqueza doctrinal existente en nuestro país y para reiterar la nece-

¹ *IPRax*, vol. 13, 1993, p. 353.

sidad de una publicación propia de DIPr que constituya no sólo una sede referencial de la doctrina, sino que dé cuenta de los esfuerzos de los autores españoles en el rico panorama de nuestras publicaciones periódicas. No es mi propósito la estricta erudición, pues la tarea ofrece únicamente dificultades temporales, sino el intento de proporcionar una cierta objetiva información de las publicaciones periódicas, mínimamente sistematizada, sobre las contribuciones del colectivo español de DIPr. Naturalmente la exhaustividad pretendida registra las dificultades de un empeño de este tipo, siempre sometido a errores y a omisiones (nunca intencionados). Pero en este caso lo importante es la contemplación del bosque y no de los árboles.

2. Siendo la siguiente recopilación de mi exclusiva responsabilidad, pido de antemano disculpas por los sin duda numerosos olvidos e incorrecciones que contiene. En cualquier caso mi objetivo no es otro que la afirmación de la tribu ius-internacional-privatista española, en unos momentos en que el foro (FI=España) es el punto de referencia obligado. Hace tan solo veinticinco años la única y casi exclusiva obsesión por los estudiosos españoles era la cita a la doctrina extranjera y la única publicación periódica que se incorporaba a los elencos obligados en las Memorias a Cátedras o en los manuales al uso era la propia REDI; incluso puede afirmarse que no era de buen tono la cita a publicaciones españolas distintas. Contando desde hace varios años con un sistema de DIPr autóctono y consolidado es obligado partir de su propia y genuina estructura, y la contemplación de los esfuerzos doctrinales en las publicaciones periódicas españolas evidencia la necesaria imbricación entre el DIPr y el Derecho material superando la tradicional función auxiliar de nuestro ordenamiento como un mero Derecho de conexión. Naturalmente, esta contemplación no pretende ser un fin en sí mismo. Se trata de un prius que pretende, junto a otros, justificar el nacimiento de la nueva publicación científica que ve hoy la luz como instrumento fundamental, aunque no exclusivo, de aglutinamiento del rico DIPr español frente a la actual dispersión.

* * *

3. Existen una serie de “Revistas Generales”, que han visto incrementarse las contribuciones del DIPr lato sensu de una manera espectacular. El primer ejemplo no es otro que una publicación tradicional que tuvo un papel destacado en el pensamiento ius-internacional-privatista español, que prestó básicamente una especial atención durante la segunda mitad del siglo XIX a los problemas del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras², acogiendo a los auto-

² P. Gómez de la Serna, “¿La sentencia pronunciada el rebeldía por un Tribunal francés de comercio contra un francés residente en dominios españoles, demandado por otro francés, tendrá fuerza en España?”, *RGLJ*, 1858, pp. 488-492; M. Seijas Lozano, “De la ejecución de las senten-

res más prestigiosos de la primera mitad del siglo XX y que destacó por ser la sede de polémicas tan relevantes en su día como la eventual incorporación de España al Código Bustamante. Me refiero, sin duda alguna, a la Revista General de Legislación y Jurisprudencia que en una etapa ulterior ha sido el conducto de difusión de tres corrientes de pensamiento relevantes. En primer lugar, por constituir uno de los principales cauces doctrinales en el tratamiento de muchos de los denominados “problemas de aplicación de DIPr” que trazaron la reflexión científica principalmente en la década de los setenta del pasado siglo, como consecuencia, fundamentalmente, de la reforma del Tít. Prel. del Cc de 1974³; en segundo término, por recoger estudios de calidad diversa pero que han contribuido sin duda al debate científico en el marco del Derecho de la nacionalidad y de la extranjería a través de las distintas etapas legislativa por donde han discurrido estas materias⁴; y, por último, al haber ofrecido al lector cuestiones prácticas de actualidad relativas a las sucesivas transformaciones del DIPr español⁵.

cias dictadas por Tribunales extranjeros”, *RGLJ*, 1860, pp. 293-306; E. Montero Rios, “¿Debe reconocerse en España el exequátur a las sentencias de Tribunales ingleses?”, *RGLJ*, 1876, pp. 5-31; J.M^a Manresa y Navarro, “Competencia y procedimiento para pedir en España la ejecución de sentencias italianas”, *RGLJ*, 1899, pp. 143-151.

³ E. Ruiloba Santana, “Sobre el concepto y delimitación del orden público en el DIPr”, *RGLJ*, 1974, pp. 655-694; J.A. Corriente Córdoba, “En torno a la aplicación de la ley extranjera en el Derecho español”, *RGLJ*, 1974, pp. 1974, pp. 10 ss; M. P. Andrés Sáenz de Santa María, “El art. 12.5º del Cc y el problema de la remisión a un sistema plurilegislativo”, *RGLJ*, 1978, pp. 72 ss.

⁴ R. Atard, “Derecho de las personas. Alrededor del art. 25 del Cc”, *RGLJ*, 1916, pp. 269-282 y 409-417, 1917, pp. 227-238; J.M^a Trías de Bes, “La naturalización española a título de vecindad, según las últimas y recientes disposiciones”, *RGLJ*, 1917, pp. 289-301; *id.*, “La condición jurídica del extranjero en España”, *RGLJ*, 1921, pp. 481-510; R. Conde y Luque, “De la condición jurídica del extranjero en la Edad Media”, *RGLJ*, 1949; T. Ogayar y Ayllón, “De los españoles y extranjeros (somero examen de la Ley de 15 de julio de 1954)”, *RGLJ*, 1954, pp. 422-446; J. Lluís y Navas Brusi, “Las restricciones al trabajo de extranjeros en España”, *RGLJ*, 1958, pp. 219-313; J. Bonet Correa, “Los extranjeros en el ordenamiento jurídico español”, *RGLJ*, 1965, pp. 449-527; F. Luces Gil, “Análisis de las modificaciones introducidas en el régimen de la nacionalidad española por la Ley de 2 de mayo de 1975”, *RGLJ*, 1975, pp. 101-134; S. Bensabat Benarroch, “La nacionalidad española de los judíos sefarditas”, *RGLJ*, 1979, pp. 143-148; J.I. Rodrigo Fernández, “Perspectivas constitucionales de la nacionalidad”, *RGLJ*, 1985, pp. 571-609; B. Durán García, “Legalidad y continuidad de la residencia exigida en el párrafo cuarto del art. 22 del Cc”, *RGLJ*, 1989, p. 449 ss.

⁵ V. Covián, “El exequátur de las ejecutorias procedentes de los Tribunales italianos”, *RGLJ*, 1904, pp. 190-194; J.R. de Orúe, “Preceptos internacionales en la Constitución de la República Española”, *RGLJ*, 1932, pp. 385-465; J. Quero Molares, “La adhesión de España al Código americano de DIPr” *RGLJ*, 1934, pp. 695-721; I. Beato Sala, “Sobre la accesión o adhesión de España al Código americano de DIPr, denominado ‘Código Bustamante’”, *RGLJ*, 1935, pp. 603-616; F. Bonet Ramón, “El divorcio y la nulidad del matrimonio en la legislación transitoria del nuevo Estado”, *RGLJ*, 1941, pp. 210-215; V.L. Simó Santonja, “Problemática conflictual en el Derecho interregional español”, *RGLJ*, 1960, pp. 73-116; J.A. Tomás Ortíz de la Torre, “La ejecución de sentencias penales extranjeras y el Tratado hispano-danés de 3 de febrero de 1972”, *RGLJ*, 1972, pp. 337-398; *id.*, “El nuevo sistema conflictual español: algunas observaciones a su contenido”, *RGLJ*, 1974, pp. 401-435; *id.*, “Cuestiones prácticas: primera sentencia de divorcio exequaturada

A su lado, ocupa un lugar destacado la Revista General de Derecho que desde su aparición ha sido para el operador jurídico una fuente indispensable para adentrarse en el conocimiento de la "jurisprudencia menor", fundamentalmente emanada de las Audiencias Provinciales y de las antiguas Audiencias Territoriales. Esa labor de recopilación ha dado lugar a un crecimiento verdaderamente espectacular de la Revista que en los últimos años supera las 16.000 páginas anuales impresas. Y junto a esta función principal, que es el motor del verdadero éxito editorial de la publicación, se encuentran algunas aportaciones doctrinales junto a exégesis legislativas y jurisprudenciales que han variado de contenido a lo largo de los años. De esta suerte, en lo que respecta al DIPr, si bien la mayor parte de las contribuciones no han trascendido de la mera glosa, no cabe desdeñar aportaciones de alto contenido científico⁶; esta circunstancia alcanzará, a mediados de los años ochenta, el punto culminante⁷. Si una crítica

en España", *RGLJ*, 1979, pp. 539-566; *id.*, "Incidencia de las reglas de conexión del Proyecto de Ley sobre matrimonio y divorcio", *RGLJ*, 1980, pp. 151-168; S. Aragonese Martínez, "Diferencias y semejanzas del exequátur en la regulación del Convenio de Bruselas y la Ley de Enjuiciamiento Civil, con especial referencia de la técnica del estudio de la Astreinte", *RGLJ*, 1984, pp. 571-583; N. Bouza Vidal, "La nueva Ley 21/1987, de 11 de noviembre, sobre adopción y su proyección en el DIPr", *RGLJ*, 1987, pp. 897 ss; J.L. Iriarte Angel, "Transporte marítimo internacional de mercancías y normas imperativas de terceros Estados", *RGLJ*, 1989, pp. 7 ss.

⁶ E. Pecourt García, "Naturaleza y condición del Derecho extranjero reclamado por la norma de conflicto", *RGD*, 1962, pp. 783 ss y 894 ss; A.L. Calvo Caravaca, "Competencia exclusiva, orden público y Constitución", *RGD*, 1987, pp. 4259-4268; M. Aguilar Benítez de Lugo, "La prueba del Derecho extranjero ante los Tribunales españoles", *RGD*, 1989, pp. 6247-6314.

⁷ R. Monzón, "¿Procede el recurso de casación por infracción de la ley extranjera?", *RGD*, 1947, pp. 274 ss; P. Fernández Viagas, "Los conflictos de nacionalidad entre los Tribunales españoles e hispano-jalifianos", *RGD*, 1958, pp. 953-964; E. Ruiz Vadillo, "Comentario a la Ley de Bases para la modificación del Título Preliminar del Código civil", *RGD*, 1973, pp. 506-512 y 618-644; A.L. Calvo Caravaca, "La sucesión hereditaria en el Derecho internacional privado español", *RGD*, 1986, pp. 3103-3138; *id.*, "Las fuentes del DIPr", *RGD*, 1986, pp. 5051-5093; *id.*, "Régimen del proceso civil con elemento extranjero y asistencia judicial internacional", *RGD*, 1986, pp. 5095-5122; *id.*, "Noción y contenido del DIPr", *RGD*, 1987, pp. 5-31; *id.*, "Régimen jurídico de la gestión administrativa del enlace fijo a través del estrecho de Gibraltar y cuestiones de DIPr", *RGD*, 1987, pp. 6697-6748; *id.*, "Las sociedades de capital en el tráfico jurídico internacional", *RGD*, 1988, pp. 3679 ss; L. Corno Caparrós, "Las inversiones extranjeras en el sector inmobiliario de España. Su regulación legal", *RGD*, 1987, pp. 3045 ss; F. Sánchez Apellániz y J.J. Olivares, "La proyectada reforma del art. 11.1º Cc", *RGD*, 1987, pp. 6749-6756; I. Miláns del Bosch Portolés, "La eficacia extraterritorial de las decisiones de jurisdicción voluntaria", *RGD*, 1988, pp. 1181-1217; A. Alvarez Rodríguez: "Reflexiones acerca del testamento ológrafo otorgado por un español en Francia", *RGD*, 1988, pp. 1233-1255; F.M. Sánchez Gamborino, "Convención sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales", *RGD*, 1988, pp. 5317 ss; J.Mª Vaca Sánchez del Alamo, "Régimen del proceso civil con elemento extranjero: representación, defensa y asistencia judicial gratuita", *RGD*, 1989, pp. 47 ss; J.L. Iriarte Angel, "Doble reenvío y unidad de tratamiento de las sucesiones", *RGD*, 1989, p. 3561 ss; C. Esplugues Mota, "Aproximación a la doctrina jurisprudencial en torno al art. 80 Cc: eficacia civil de determinadas resoluciones canónicas en materia matrimonial", *RGD*, 1989, pp. 5387-5400; E. Zabalo Escudero, "El testamento conjunto en DIPr. Especial referencia al testamento mancomunado aragonés", *RGD*, 1989, pp. 6351 ss; M.T. Echezarreta Ferrer, "La incidencia de la intervención estatal en la actual configura-

cabe hacer desde nuestra particular perspectiva es la ausencia de un hilo conductor en orden a las materias de DIPr que se incluyen y la alternancia de cuestiones de teoría general, que no son propias de una publicación de este tipo, con meras glosas legislativas sin valor alguno no sólo para el práctico sino para el practicante. En cualquier caso la presencia de los estudios del primer tipo encuentra una justificación en la inexistencia de otros cauces propios y exclusivos de nuestro ordenamiento. Es esta una constante en la doctrina española sobre la que volveremos más adelante.

4. La misma década de los años ochenta cambió radicalmente el panorama de las publicaciones jurídicas de jaez general con la incorporación de una experiencia desarrollada en Argentina y exportada a España con éxito y a otros países latinoamericanos con desigual fortuna. Puede afirmarse que la aparición de la Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía, La Ley transformó el panorama editorial español no sólo desde la perspectiva del operador jurídico sino desde la propia estructura empresarial del sector. Por eso es de justicia destacar tanto la importancia de la iniciativa adoptada por su editor, Carlos M. Oliva Vélez, como la labor de sus sucesivos directores entre los que cabe destacar al mercantilista Manuel Otero Lastres. La posibilidad de contar con un diario jurídico no sólo acercó al lector (las suscripciones se acercan a las 10.000) a la realidad cotidiana de los Tribunales de Justicia, frente a la demora de las publicaciones tradicionales, sino que le familiarizó con los

ción del Derecho privado, con especial referencia al DIPr”, *RGD*, 1989, pp. 6371 ss; M^a A. Asín Cabrera, “La ley aplicable al trust en el sistema español de DIPr”, *RGD*, 1990, pp. 2089-2120; M.V. Petit Lavall, “Hacia una delimitación del concepto de *lex mercatoria*”, *RGD*, 1990, pp. 3085 ss; E. Lalaguna Domínguez, “Posesión y usucapión de bienes hereditarios en el Derecho civil de Cataluña. Ambito de aplicación del Cc en esta materia”, *RGD*, 1990, pp. 8671 ss; I. Miláns del Bosch Portolés, “La adquisición de la nacionalidad española por los incapaces: reflexiones en torno a un vacío legal”, *RGD*, 1990, pp. 6353-6374; C.A. Esplugues Mota, “La Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, hecha en Viena el 11 de abril de 1990”, *RGD*, 1991, pp. 59 ss; B. Cerro Prada, “La protección nacional e internacional de los modelos y dibujos publicitarios”, *RGD*, 1992, pp. 1.561-1.586; J. Massaguer Fuentes, “Las marcas internacionales”, *RGD*, 1992, pp. 1.587-1.620; R. Espinosa Calabuig, “En torno a la regulación del *countertrade* en el comercio internacional”, *RGD*, 1994, pp. 81-99; P. Blanco-Morales Limones, “Los fundamentos de un mercado regulado del transporte marítimo en la Comunidad Europea”, *RGD*, 1995, pp. 2195-2227; *id.*, “¿Existe en nuestro Derecho una acción para pedir la declaración de la aplicación de la Ley española a la sucesión de un inglés fallecido en España?”, *RGD*, 1995, pp. 11341-11347; M. Botana Agra, “Los derechos de autor y afines en el marco del Acuerdo de creación de la OMC: Anotaciones al régimen, contenido en la Sección 1 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC o TRIPS”, *RGD*, 1995, pp. 5289-5312; M^a J. Vaño Vaño, “Fusiones transfronterizas en la Unión Europea”, *RGD*, 1995, pp. 7067-7083; M^a L. Trinidad García, “Las excepciones de orden público y fraude de ley en las recientes codificaciones europeas de DIPr”, *RGD*, 1995, pp. 11289-11310; E. Rodríguez Gayán, “Heterogeneidad y sistema en las relaciones entre DIPr y Derecho interregional”, *RGD*, 1996, pp. 8069 ss; A. Marín López, “El reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil en los Convenios de Bruselas de 1968 y Lugano de 1988”, *RGD*, 1997, p. 6955 ss.

debates jurídicos sobre las reformas concretas del ordenamiento. Superados ya los 5.000 números y los veinte años de existencia es indudable que esta colección recoge el mayor volumen cuantitativo de aportaciones en el ámbito del DIPr que el resto de las publicaciones españolas, aunque, salvo excepciones⁸, no vinculadas propiamente a la denominada “teoría general” sino dentro de la impropia denominada “parte especial”, señaladamente en el ámbito del Derecho procesal civil internacional, con un protagonismo determinante del Convenio de Bruselas de 1968⁹ y en el del arbitraje comercial internacional¹⁰;

⁸ Aguilar Benítez de Lugo, “El carácter pluridimensional de la ley del foro en el DIPr”, *La Ley*, nº 1861, 1987, pp. 1-8.

⁹ Sin mucho menos pretender una relación completa, sí resulta obligado referirse a los trabajos de E. Gutiérrez de Cabiedes, “La declinatoria, la incompetencia de jurisdicción y las excepciones dilatorias”, *La Ley*, 1980, pp. 391 ss; A.L. Calvo Caravaca, “Exequátur de divorcio extranjero y control de la competencia legislativa”, *La Ley*, 1983, 1, pp. 440-441; *id.*, “Exequátur de divorcio extranjero en España: nuevas directrices del TS”, *La Ley*, 1983, 4, pp. 251-260; A.L. Calvo Caravaca y J.M^a Espinar Vicente, “El control de la competencia judicial internacional del tribunal de origen de la sentencia”, *La Ley*, 1983, 4, pp. 1114-1125; M. Desantes Real, “España ante la regulación uniforme de la competencia judicial internacional y el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales en la CE”, *La Ley*, nº 691, 1983, pp. 1-3; I. Díaz Ruiz, “Jurisdicción española y contratos de financiación internacional”, *La Ley*, 1986, 2, pp. 1078 ss; I. Abarca Junco, “Extensión y límites de la jurisdicción nacional de los Juzgados y Tribunales españoles en el orden civil”, *La Ley*, nº 1677, 1987, pp. 1-3; L. Bardají Gómez, “Sobre el control de oficio de la competencia judicial internacional de los Tribunales españoles”, *La Ley*, nº 1696, 1987, pp. 1-3; M. Aguilar Benítez de Lugo, “Actualidad de la caución de arraigo en juicio”, *La Ley*, nº 2.494, 1990, p. 1 ss; J. de D. Camacho Ortega, “La competencia judicial internacional de los juzgados y tribunales españoles en el orden civil: breves notas en torno al problema de la sumisión tácita”, *La Ley*, nº 2.798, 1991, pp. 1 ss; N. Marchal Escalona, “Calificación autónoma y derechos de defensa”, *La Ley*, 1997-1, D-30, pp. 1943-1948; J. Hernández Oberlart y R. García Gallardo, “Notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en la Unión Europea”, *La Ley*, 1997-3, D-142, pp. 1763-1765; S. Álvarez González, “De nuevo sobre la obligación alimenticia en el Convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil de 27 de septiembre de 1968”, *La Ley*, 1997,3, D-149, pp. 1770-1773; A. Rodríguez Benot, “Delimitación de la noción de consumidor en la contratación mercantil internacional a los fines de la determinación del órgano judicial competente según el Convenio de Bruselas de 1968”, *La Ley*, 1997-6, D-344, pp. 1651-1660; M. Moya Escudero, “Sustracción internacional de menores y Derecho de relación transfronterizo”, *La Ley*, 1998, 1, D-17, pp. 1779-1791; J. Maseda Rodríguez, “Contrato de transporte marítimo: Ley extranjera aplicable y principio *iura novit curia* ‘atenuado’”, *La Ley*, 1998, 2, D-89, pp. 1894-1900; R. Arenas García y P. Jiménez Blanco, “Nota a la propuesta de la Comisión europea para una reforma de los Convenios de Bruselas y Lugano”, *La Ley*, 1998, 2, D-94, pp. 1910-1916; F. Calvo Babío, “Reconocimiento en España de las adopciones constituidas en Rumania: situaciones patológicas”, *La Ley*, 1998, 5, D-241, pp. 1585-1589; H. Aguilar Grieder, “Reconocimiento de laudos arbitrales extranjeros: un nuevo paso en la comprensión del sistema”, *Ley*, 1998, 5, D-304, pp. 2165-2173.

¹⁰ A. Albanés Membrillo, El exequátur de los laudos arbitrales extranjeros: nuevas directrices del TS en su concesión”, *La Ley*, 1981, 2, pp. 207 ss; J.M^a Villiemin, “La Ley de Arbitraje y la especificidad del arbitraje comercial internacional”, *La Ley*, nº 2554, 1990, p. 1 ss; J.C. Rebollo González “El reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros: pasado, presente y futuro”, *La Ley*, 1997-6, D-321, pp. 1482-1500; B.M^a Cremades, “El arbitraje comercial internacional en una economía globalizada”, *La Ley*, 1998, 5, D-233, pp. 1535-1537.

otros sectores abordados han sido el Derecho civil internacional, en el que la adopción en el extranjero desempeña un papel muy relevante¹¹, el del Derecho del comercio internacional¹² y el del Derecho de la nacionalidad y de la extranjería¹³; en este último sector con la inserción de contribuciones que, obviamen-

¹¹ F.J. Zamora Cabot, "El proyecto de Convención de la Haya sobre aspectos civiles del secuestro (*enlevement, abduction*) internacional de niños: primeras impresiones", *La Ley*, 1981,1, pp. 938-941; J. Bonet Correa, "La ejecución de deudas en moneda extranjera", *La Ley*, 1982, 3, pp. 748-750; *id.*, "La fecha de conversión en las deudas en moneda extranjera", *La Ley*, n° 1873, 1987, pp. 1-4; *id.*, "La alternativa de pago en las deudas pactadas en moneda extranjera y nacional", *La Ley*, n° 2.040, 1988, pp. 1 ss; M^a L. Alonso Horcada y F.J. Zamora Cabot, "Aplicación del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 y supresión de la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros: algunos aspectos recientes de la práctica española", *La Ley*, n° 1202, 1985, pp. 1-9; J.M^a Espinar Vicente, "La modificación del art. 9.5° Cc en el proyecto de reforma sobre adopción", *La Ley*, n° 1559, 1986, pp. 1-3; A. Borrás Rodríguez, "La sucesión abintestato en ausencia de parientes llamados en el Derecho interregional español", *La Ley*, n° 1.884, 1988, pp. 1 ss; P. Rodríguez Mateos, "La nueva orientación de la adopción internacional en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre", *La Ley*, n° 2070, 1988, pp. 1 ss; M^a L. Trinidad García, "Un caso de retención ilícita de menores por parte de padre nacional español", *La Ley*, n° 3.532, 1994, pp. 1-8; R. García Varela, "El reenvío en el Derecho sucesorio", *La Ley*, 1997-2, D-114, pp. 1860-1861; A.I. Gimeno Ferrer y M.T. Martínez Fandos, "¿Tan difícil resulta adoptar en nuestro país? La adopción más allá de nuestras fronteras", *La Ley*, 1997-1, D-27, pp. 1919-1930; J.M^a Uhía Alonso, "Problemática de tipo legal derivada de la adopción internacional", *La Ley*, 1998, 1, D-46, pp. 1960-1966; N. Downes, "A propósito del Proyecto de Ley sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles: Una aproximación crítica a sus aspectos de DIPr", *La Ley*, 1998, 2, pp. 1856-1861; S. Álvarez González, "El Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores ante el Tribunal Supremo", *La Ley*, 1998, 5, D-313, pp. 2207-2211.

¹² B. M^a Cremades, "Los contratos internacionales de compensación comercial e industrial", *La Ley*, n° 801, 1983, pp. 1-9; *id.*, "El crédito documentario en el momento actual del comercio internacional", *La Ley*, 1985, 1, pp. 957-973; *id.*, "La solución de los conflictos en el marco de los acuerdos para la renegociación de la deuda externa", *La Ley*, n° 1319, 1985, pp. 1-4; A. Quiñones Escámez, "Problemas jurídico-internacionales relativos a la propiedad de la marca 'Dry Sack' y otras surgidas a raíz de la expropiación del holding Rumasa", *La Ley*, n° 980, 1984, pp. 1-8; F. López Antón, "Ejecución en España de laudos arbitrales extranjeros (La aplicación del Convenio de Nueva York)", *La Ley*, n° 1223, 1985, pp. 1-11; J.A. Tomás Ortíz de la Torre, "La Convención de la Conferencia de La Haya sobre la ley aplicable a los contratos de venta internacional de mercaderías", *La Ley*, n° 1716, 1987, pp. 1-4; J. Aguiló, "El contrato sobre transferencia de tecnología o sobre asistencia técnica extranjera", *La Ley*, n° 1978, 1988, pp. 1 ss; M. Desantes Real, "Inversiones extranjeras y autorización administrativa previa: repercusiones en los contratos privados subyacentes", *La Ley*, n° 2.677, 1991, pp. 1 ss; A. Casado Cerviño, "Incidencia en el Derecho español de los tratados y normas internacionales sobre propiedad industrial", *La Ley*, n° 2.723, 1991, pp. 1 ss; J.F. Aguilo Piña e I. Lacruz Bassols, "Las inversiones extranjeras y la cooperación internacional", *La Ley*, n° 3.574, 1994, pp. 1-12S; E. Navarro Conteras, "El nuevo artículo 107 de la Ley de Contratos de seguro. La transposición de la segunda Directiva en materia de seguros distintos de los de vida", *La Ley*, 1997-3, D-143, pp. 1765-1769; P.J. Sánchez Gamborino, "El contrato de transporte internacional. CMR", *La Ley*, 1997-5, D-277, pp. 1820 ss.

¹³ A.L. Calvo Caravaca y F. Castillo Rigabert, "El extranjero ante el recurso constitucional de amparo", *La Ley*, n° 397, 1982, pp. 1-4; J.F. Aguiló Piña, "La nacionalidad española de origen", *La Ley*, n° 773, 1983, pp. 1-4; *id.*, "Adquisición de la nacionalidad española por residencia", *La Ley*, n° 883, 1984, pp. 1-4; *id.*, "Adquisición de inmuebles en España por extranjeros", *La Ley*, n° 1128, 1985, pp. 1-6; A.L. Calvo Caravaca y C. Gutiérrez Espada, "El caso Gutiérrez Menoyo:

te, no pasaron por ningún control previo como se desprende de una lectura de curioso¹⁴. El panorama se completa con ciertos estudios de Derecho penal internacional, con una especial relevancia de la extradición¹⁵.

Es cierto que el destinatario de La Ley es el jurista práctico, pero también lo es que ha sido el asiento de muchos trabajos teóricos de gran relieve y, lo que es más importante, que ha demostrado al lector español que el DIPr es un ordenamiento de hondo contenido práctico que se encuentra presente todos los días en la realidad de la vida. Dentro de esta publicación no puede desdeñarse el suplemento dedicado primero a las Comunidades Europeas y más tarde a la Unión Europea que se publica mensualmente desde el año 1985; y ello porque el DIPr comunitario ha contado con una relevancia esencial en el seno del referido número especial. A ello nos referiremos más adelante, al hablar de las publicaciones vinculadas al Derecho comunitario europeo.

5. Precisamente en el contexto editorial de La Ley no hay que descuidar publicaciones sectoriales editadas por el mismo grupo editor (cuya evolución empresarial no interesa aquí) que han contado con desigual fortuna. En primer lugar hay que hacer alusión, por su singular expansión, a Impuestos, Revista de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, cuyo número 0 apareció en el año 1984 como publicación mensual (y en la actualidad quincenal) desechable y recopi-

cuestiones jurídicas”, *La Ley*, nº 1033, 1984, pp. 1-6; M. Fernández Fernández y A. Arce Janáriz, “Valoración constitucional de la autorización de residencia: el tratado y la Ley en el art. 13 de la Constitución”, *La Ley*, nº 1056, 1985, pp. 1-6; A. Álvarez Rodríguez, “La recuperación de la nacionalidad por los emigrantes originariamente españoles”, *La Ley*, nº 1336, 1985, pp. 8-14; *id.*, “La doble nacionalidad de los hijos de los emigrantes”, *La Ley*, nº 1709, 1987, pp. 1-9; J. Cardona Torres, “Incidencia de la LO de extranjería en el régimen jurídico laboral de los inmigrantes españoles”, *La Ley*, nº 1339, 1985, pp. 1-3; M. Moya Escudero, “La expulsión de extranjeros del territorio nacional: dudosa garantía de los derechos fundamentales”, *La Ley*, nº 1370, 1986, pp. 1-8; P. Rodríguez Mateos, “Retroactividad y problemas registrales en torno al art. 18 del Cc”, *La Ley*, nº 1383, 1986, pp. 2 ss; L. Garau Juaneda, “El concepto de “residencia legal y continuada” en el art. 22 Cc”, *La Ley*, nº 2379, 1989, p. 1 ss; J. Cardona Torres, “La contratación laboral de los trabajadores extranjeros en España”, *La Ley*, nº 2.506, 1990, pp. 1 ss; C. Horgue Baena, “Interpretación jurisprudencial de las causas legitimadoras de la exención de visado para la permanencia de extranjeros en territorio nacional”, *La Ley*, nº 3.738, 1995, pp. 1-3; M^a D. Adán Muñoz, “El internamiento preventivo del extranjero durante la tramitación del expediente de expulsión”, *La Ley*, nº 2.816, 1991, p. 1-5; L.J. de Río Fernández, “Garantías en la detención y expulsión de extranjeros”, *La Ley*, 1998, 1, D-33, pp. 1878-1889; F.J. Izquierdo Escudero, “La adquisición del dominio y derechos reales por extranjeros sin autorización militar y sin inscripción: ¿Cuándo el contrato es nulo?”, *La Ley*, 1998, 4, D-231, pp. 1542-1544; R. García Varela, “Reconocimiento de la nacionalidad española a un nativo de la antigua colonia del Sahara Español”, *La Ley*, 1998, 5, D-310, pp. 2198-2199.

¹⁴ J.A. Miquel Calatayud, “Consideraciones referentes a las SS del TC acerca de determinados preceptos de la LO sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España”, *La Ley*, nº 2.397, 1990, pp. 1-12.

¹⁵ J.L. Manzanares Samaniego, “La extradición por delitos fiscales (Su problemática general y el Convenio europeo de extradición)”, *La Ley*, nº 1429, 1986, pp. 1-4.

lada anualmente en dos volúmenes encuadernados. Ha esta dirigida hasta la actualidad por Julio Banacloche; especializada en materia tributaria está destinada a los profesionales que dentro o fuera de la Administración Pública, en la Universidad, en la empresa o en el ejercicio libre de la profesión deben conocer y aplicar las normas tributarias; ni que decir tiene que internacionalización de la materia ha dado lugar a ciertos estudios de interés vinculados con nuestro sector del ordenamiento, como los ajustes fiscales en frontera, el Derecho aduanero, los aspectos fiscales vinculados con las inversiones extranjeras o la doble imposición internacional¹⁶.

A su lado, con igual periodo de aparición y formato y también con un carácter sectorial el grupo editorial La Ley puso en marcha otra ambiciosa publicación: Relaciones Laborales, Revista Crítica de Teoría y Práctica que desde su primer número de enero de 1985 ha contado con la eficaz dirección de Miguel Rodríguez Piñero, uno de los juristas españoles que despliega mayor capacidad de trabajo. La propia denominación de la Revista expresa su deseo de abordar en toda su integridad el campo laboral, más allá de los límites y fronteras de disciplina y enfoques concretos; dicho carácter expansivo no podría por menos de extenderse a las relaciones laborales de carácter internacional y a los espacios vinculados con el denominado Derecho internacional del trabajo¹⁷.

¹⁶ Una apretada selección de trabajos incluiría los siguientes: C. Raventós Calvo, "La nueva normativa en materia de inversiones extranjeras: el problema fiscal", *Impuestos*, nº 20, 1992, pp. 15-32 y nº 21, 1992, pp. 7-17; N. Carmona Fernández, "No residentes: rentas libres de tributación", *Impuestos*, nº 9, 1993, p. 6-23; J.M. Gutiérrez Sánchez y A. Regife Longedo y P. Tomás Hernández, "Aspectos internacionales de la evasión y el fraude fiscal", *Impuestos*, nº 22, 1993, pp. 3-22; J.L. Rivas García, "Coordinación internacional de la imposición directa: una introducción a los Convenios de doble imposición", *Impuestos*, nº 5, 1994, pp. 89-115; J.I. Rivas García y M. Magadán Díaz, "El Convenio de doble imposición suscrito con Australia", *Impuestos*, 1994, pp. 1370-1377; J.M. Calderón Carrero, "Algunas consideraciones en torno a la tributación de los no residentes socios de entidades de régimen de transparencia fiscal", *Impuestos*, nº 7, 1995, pp. 29-54; V. González Poveda, "La propiedad inmueble y el no residente", *Impuestos*, nº 7, 1995, pp. 7-19; *id.*, "Comentarios sobre la nueva transparencia fiscal internacional. Repercusión en la actividad exterior de las sociedades españolas", *Impuestos*, nº 15-16, 1995, pp. 76-85.

¹⁷ J.I. Bornachea Fernández, "Contrato de embarco entre trabajador español y armador extranjero, interviniendo consignataria española (Informe sobre la naturaleza jurídica y la legislación aplicable al contrato)", *RL*, nº 7, 1985, pp. 141-151; J.J. Fernández Domínguez, "Libre circulación de trabajadores. Reflexiones a partir de las propuestas de modificación de la legalidad vigente", *RL*, nº 14, 1991, p. 110-128; M^a E. Casas Baamonde, "Conflictos de leyes y contrato de trabajo: el Convenio de Roma sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales", *RL*, nº 23, 1993, p. 1-13; *id.*, "Ley aplicable al contrato de trabajo y principio de la autonomía de la voluntad en el Convenio de Roma", *RL*, nº 24, 1993, p. 1-8; *id.*, "Desplazamientos temporales de trabajadores e interpretación judicial del Convenio de Roma", *RL*, 1994, pp. 3-12; J. Carrascosa González y M.C. Rodríguez-Piñero Royo, "Desplazamientos temporales de trabajadores en la Comunidad Europea y ley aplicable al contrato de trabajo", *RL*, nº 21, 1993, p. 25-50; S. Olarte Encabo, "La protección por desempleo de los trabajadores extranjeros en el sistema español de Seguridad Social", *RL*, nº 31, 1993, p. 547 ss; J.L. Monerea Pérez, "La libre circulación de trabajadores en las Administraciones Públicas de los países comunitarios", *RL*, nº 9, 1994, pp. 9-49.

Cinco años más tarde vio la luz otra iniciativa editorial de la misma empresa, la Revista de Derecho de los negocios donde el Derecho del comercio internacional va a desempeñar un papel protagonista; más adelante volveremos sobre esta importante iniciativa. Por último, los estertores del siglo han traído nuevas experiencias del ahora grupo La Ley-Actualidad, S.A. entre las que cabe referirse a dos. La primera, Tribunales de Justicia, Revista mensual de jurisprudencia, doctrina y práctica, que dio sus primeros pasos en 1997 contando con la dirección de Ignacio Díez-Picazo Jiménez y con Ignacio Borrajo Iniesta; ciertamente, su pretensión inicial fue más forense que académica y tuvo una especial proyección en la polémica reforma de las leyes procesales que se puso en marcha los últimos años del siglo XX; se trata de una contribución meritoria, de excelente presentación, que acaso no haya tenido la repercusión proyectada, sobre todo en el ámbito de la Administración de la justicia, por su elevado coste. Justo es reconocer que desde un primer momento ha brindado la colaboración a los profesionales del DIPr que han acudido presurosos a apoyar esta iniciativa¹⁸. La segunda, última y, por qué no decir, arriesgada apuesta del grupo editorial aludido es la Revista mensual de gestión ambiental surgida en 1999 en el marco de la Universidad Carlos III de Madrid y comprometida con el mandato contenido en el art. 45 de la Constitución; desde sus inicios ha apostado por un carácter decididamente interdisciplinar que aún no contado con contribuciones específicas procedentes de los especialistas de las relaciones privadas internacionales.

6. El éxito editorial de La Ley conmocionó, como se ha indicado, al mundo editorial español apareciendo en 1985 publicaciones que trataban de emularla. Dos ejemplos son significativos. El primero vino a través de las distintas Acuallidades: Civil, que ha prestado una atención preferente a las cuestiones derivadas de las reformas de la nacionalidad y del Derecho de los menores¹⁹. Fue

¹⁸ J. Maseda Rodríguez, "Exequátur y carrera de procedimientos: la ineficacia de los medios procesales", *Tribunales de Justicia*, 1998, nº 3, pp. 297-304; D. Córdoba Castroverde, "Consideraciones sobre la autorización judicial de expulsión como sustitutiva del procedimiento penal", *Tribunales de Justicia*, 1998, nº 4, pp. 397-410; V. Fuentes Camacho, "El recurso de casación en la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras y el sistema institucional de Bruselas y Lugano", *Tribunales de Justicia*, nº 5, 1998, pp. 505-519.

¹⁹ M^a T. Fernández Pacheco, "Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional", *AC*, nº 21, 1988, pp. 1273 ss; J.L. Iriarte Angel, "El reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros según el art. 60 del Proyecto de Ley de Arbitrajes. Análisis crítico", *AC*, nº 31, 1988, pp. 1901 ss; J. Mateo Díaz, "Interpretación jurisprudencial y constitucional de la Ley de Extranjería (I)", *AC*, nº 36, 1988, pp. 2245 ss; M. Feliu Rey "Notas a la proposición de Ley de Reforma del Cc en materia de nacionalidad", *AC*, nº 31, 1989, pp. 2469 ss; J.M. Suárez Robledano, "El juez español frente al DIPr europeo", *AC*, nº 11 y 12, 1990, p. 133-161; J. Carrascosa González, "Problemas jurídicos de la multipropiedad en DIPr", *AC*, nº 45, 1992, p. 757-779; I. Espín Alba, "Algunas reflexiones acerca del art. 17.1 Cc", *AC*, nº 41, 1994; J.M. Lete del Río, "La adquisición de la nacionalidad por opción", *AC*, nº 3, 1994, pp. 27 ss; *id.*, "Recuperación de la nacionalidad", *AC*, nº 9, 1994, pp. 159-

concebida como una revista semanal técnico-jurídica de Derecho privado y con el objetivo de ocupar un puesto relevante en el mercado español de las publicaciones jurídicas de carácter periódico y en clara competencia con la editorial La Ley que, por entonces, gozaba de una cuota más que relevante. Destinada a un lector con menor poder adquisitivo, su estructura era bastante similar a la "Revista general" La Ley, es decir, de contenido eminentemente jurisprudencial y legislativo, iniciándose cada número con un artículo doctrinal. Desde su creación hasta la actualidad ha figurado como director el Magistrado del Tribunal Supremo X. O'Callagan. Y este similitud y carácter claro competitivo con la editorial La Ley se tradujo en iniciativas semejantes como las de Actualidad Penal²⁰ que desde su fundación en el año 1987 ha sido dirigida por el entonces magistrado del TS Rafael Mendizábal Allende que ha sido sustituido por José Luis Manzanares Samaniego, también magistrado del Alto Tribunal. Y, desde esta perspectiva sectorial, aunque con una participación más limitada en lo que

171; A. Marín López, "Las cuestiones generales de DIPr en las recientes codificaciones europeas: el reenvío", AC, nº 47, 1995, pp. 941-957; J.M^o Espinar Vicente, "La adopción de menores constituida en el extranjero y el reconocimiento de la patria potestad en España. (Algunas reflexiones en torno a la heterodoxa doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado)", AC, 1997-3, pp. 757-771; C. Varela García, "Comentarios a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor: principios programáticos y normas de conflicto", AC, 1997-1, XII, p. 261-282; J. Massaguer, "Acerca del agotamiento internacional del Derecho de marca (A propósito de algunas recientes sentencia de la Audiencia Provincial)", AC, nº 20, 1997, pp. 9-28; C. Varela García, "Comentarios a la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor: principios programáticos y normas de conflicto", AC, XII, 1997-1, pp. 261-282; E. Fernández Masía, "La Directiva sobre protección jurídica de las bases de datos: una respuesta a la sociedad de la información", AC, 1997-1, XIV, pp. 313-329; J. Carrascosa González, "Circulación internacional de datos personales informatizados y la Directiva 95/46/CE", AC, 1997-2, XXIII, pp. 509-539; J.A. Seijas Quintana, "Consecuencias de la separación y el divorcio: el interés del menor. Alimentos. Guarda y custodia. Régimen de visitas. Aspectos internacionales. La vía convencional como medio de solución de conflictos. Especial referencia a los Convenios de la Haya, Luxemburgo y Bruselas", AC, 1997, XXIX, pp. 637-662; E. Muñiz Espada y M. Poveda Bernal, "Sobre la unificación internacional en materia de garantías mobiliarias", AC, 1998-I, pp. 111-127; A.L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González, "Matrimonios de conveniencia y turismo divorcista, práctica internacional española", AC, 1998-I, pp. 129-153; E. Fernández Masía, "Las entidades públicas y la protección de los menores extranjeros en España", AC, nº 19, 1998, pp. 427-451; A.L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González, "Problemas de secuestro internacional de menores", AC, 1998-II, pp. 481-527; J. Díez del Corral Rivas, "Resumen de la Doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre estado civil durante el año 1997", AC, 1998-III, pp. 639-684; F.J. García Más, "El menor ante el Derecho comunitario", AC, 1998-IV, pp. 923-938; E.J. Fontán Silva, "El exequátur de las decisiones dictadas por los tribunales de Marruecos", AC, 1998-IV, pp. 1121-1149.

²⁰F. Bueno Arús, "La Ley de Extradición Pasiva de 21 de marzo de 1985", AP, nº 27, 1987, pp. 1257 ss; B. Garzón Real, "Valor y efectividad de las diligencias practicadas en el extranjero, en relación con el respeto a los derechos de defensa y a un proceso con las debidas garantías", AP, nº 16, 1989, p. 833 ss; F. Bueno Arús, "El delito político y la extradición en la legislación española", AP, nº 6, 1991, p. 77 ss; E. Collado García-Lajara, "Derecho comunitario y libertad de establecimiento de los agentes de la propiedad inmobiliaria", AP, nº 7, 1993, pp. 89 ss.

conciernen al DIPr, deben agregarse Actualidad Laboral²¹, Actualidad Administrativa²² y Actualidad Tributaria²³, a lo que hay que añadir a partir de 1988 otro texto de carácter general, Actualidad y Derecho, también de periodicidad semanal y con la misma estructura pero con marcado carácter interdisciplinar²⁴. La fusión de las empresas editoras de la Ley y de las "Actualidades", dando lugar a La Ley-Actualidad, S.A. determinó que estas últimas quedaran ensambladas posteriormente en la estructura empresarial del nuevo ente como una especie de "segunda marca". A partir de aquí, el control de los originales de los productos de la nueva empresa se hace con criterios fundamentalmente empresariales pasando los comités científicos a ocupar un papel honorífico. El segundo ejemplo de competencia fue la aparición de un diario jurídico de idéntico formato al de la Revista General La Ley, que tuvo un éxito más que limitado (El Derecho).

Sin duda lo más importante de la lucha empresarial descrita, es que obligó a la editorial jurídica española por antonomasia, Aranzadi, a un proceso de aggiornamento que no sólo redundó en beneficio de los lectores, que vieron mejorar los servicios y la rapidez en la entrega, sino que coadyuvó al debate jurídico merced a sus diarios que incluyen comentarios legislativos y jurisprudencia

²¹ A.G. Redondo Hermida, "Las restricciones nacionales a la libre circulación de trabajadores en la CEE", *AL*, 1984, nº 4, pp. 201-214; *id.*, "El contrato de trabajo de los extranjeros sin permiso", *AL*, nº 25, 1985, pp. 1265-1274; *id.*, "Comentarios laborales a la Ley de Extranjería", *AL*, nº 16, 1986, pp. 777 ss; F.J. Cebrián Badia, "El Convenio hispano-alemán de seguridad social de 1973", *AL*, nº 18, 1985, pp. 921-932; *id.*, "El Derecho comunitario y los Convenios bilaterales en materia de seguridad social", *AL*, 1988, pp. 49 ss; M. Galiana Moreno, "Notas para el estudio del art. 1.4 del ET", *AL*, nº 39, 1987, pp. 2169 ss; M. Galiana Moreno y A.V. Sempere Navarro, "Problemas laborales planteados por la escisión de la filial española de un grupo de empresas multinacional", *AL*, nº 40-41, 1990, pp. 495 ss y 509 ss; M. Ortíz Lallana, "Libertad de establecimiento y empresas multinacionales", *AL*, nº 11 y 12, 1990, pp. 129-141; J.J. Fernández Domínguez, "Competencia judicial internacional y ley aplicable al contrato de trabajo en las relaciones internacionales", *AL*, nº 41-42, 1991, p. 517-533; V. Conde Martín de Hijas, "Permiso de trabajo de extranjero", *AL*, nº 14, 1993, pp. 637 ss.

²² J.M. Morenilla Rodríguez, "Dimensión internacional de la normativa española sobre extranjería", *AA*, nº 3-4, 1987, pp. 133 ss y 177 ss; F. de Luis Díaz-Monasterio, "Los convenios para evitar la doble imposición internacional en materia de impuestos sobre la Renta y el Patrimonio como fuente del Derecho tributario español", *AA*, nº 19, 1988, pp. 1045 ss; J.J. González Rivas, "Interpretación jurisprudencial en materia de extranjeros y libre circulación de personas en el Derecho interno español", *AA*, nº 42, 1993, pp. 523 ss; X. Denoel, "Libre circulación de los ciudadanos extracomunitarios antes y después del Tratado de Maastricht: perspectiva comunitaria e intergubernamental", *AA*, nº 47, 1994, pp. 705-720.

²³ M. Gutiérrez Lousa, "Fiscalidad de no residentes e inversión extranjera en España", *AT*, nº 42, 1995, pp. 1419-1455; *id.*, "Los convenios de doble imposición y el Derecho comunitario: el principio de competencia como delimitación de su ámbito de aplicación", *AT*, nº 48, 1995, pp. 1605-1618; J.A. Rodríguez Ondarza y J.J. Rubio Guerrero, "Comentarios al nuevo modelo de Convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional (1992)", *AT*, nº 45, 1995.

²⁴ Con contribuciones en nuestro campo, aunque sin homologar, como A. Viguri, "Consideraciones en torno al Convenio de Viena sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías: la uniformidad del Derecho. Análisis del Derecho norteamericano", *Actualidad y Derecho*, 1995, 1, pp. D45-56.

denciales en ocasiones de enorme interés: Este y no otro ha sido el origen de las distintas "Actualidades Aranzadi"²⁵.

Menester es reiterar, sin embargo, que se trata de publicaciones con destino preferente al jurista práctico y cuyo contenido pretende ser, preferentemente, divulgativo; por tanto los trabajos de signo teórico encuentran en ellas difícil encaje y muchas veces la aparición de contribuciones de este tipo en tales medios puede resultar contraproducente contribuyendo a la falsa leyenda de que nuestro gremio se dedica a mirarse en el ombligo de los problemas teóricos al margen de la realidad de nuestro tiempo. No se trata de abandonar el cauce que ofrecen estas publicaciones, sino de reservarlas para apuntar en ellas los problemas, y las soluciones, más inmediatos del DIPr español de nuestros días. Es decir, ahondar en la dimensión práctica y, en ocasiones "practicista" que es el objetivo central de estos medios manteniendo nuestra participación y, a ser posible, incrementándola.

7. Comunidades científicas más consolidadas que la nuestra nos han cedido generosamente sus principales órganos de difusión y es acaso en ellos donde se encuentran las aportaciones doctrinales más relevantes de nuestro colectivo. Resulta obligado comenzar, en el ámbito del Derecho privado, por el Anuario de Derecho Civil fundado por uno de los grandes juristas españoles del siglo XX Federico de Castro y Bravo que, pese a su dedicación fundamental al Derecho civil cultivó otros importantes campos del saber; no en vano comenzó su carrera administrativa en la Cátedra de DIPr de la Universidad Central, desarrollo una aportación fundamental al Derecho mercantil²⁶ y quiso el destino que prestase una especial atención al Derecho internacional público como Juez de la Corte Internacional de Justicia. Precisamente el Anuario recoge trabajos imprescindibles fruto de la última etapa científica de su fundador²⁷. Dicha publicación, aparecida en las postrimerías de los años cuarenta, ha sido el referente obligado de la doctrina civilista española merced a la labor de hombres como J. Vallet de Goytisolo, M. Peña y Bernaldo de Quirós, L. Díez Picazo y A.M. Morales Moreno. Aún hoy constituye un gran honor para los ius-internacional-privatistas españoles colaborar en tan prestigioso Anuario que ha incorporado, a través de sus distintas épocas, aportaciones de singular valor en nuestra dis-

²⁵ L. Bujosa Vadell, "Extraterritorialidad y jurisdicción", *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.º 303, 1997, pp. 1-5; L. Nodar Montes, "El Derecho penal internacional", *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.º 316, 1997, pp. 1-5; P. Orejudo de los Mozos, "El certificado de idoneidad de los adoptantes en el marco de la prevención del tráfico internacional de menores (con especial referencia a las adopciones rumanas)", *Aranzadi Civil*, n.º 12, 1998, pp. 13-26.

²⁶ Vid. L. Figa Faura, "El profesor Federico de Castro y el Derecho mercantil", *ADC*, 1983, pp. 1321 ss.

²⁷ F. De Castro y Bravo, "El arbitraje y la nueva *lex mercatoria*", *ADC*, 1979, pp. 619-725; *id.*, "Notas sobre las limitaciones intrínsecas a la autonomía de la voluntad", *ADC*, 1982, pp. 987 y ss., esp. pp. 1014-1050.

ciplina, procedentes tanto del campo del DIPr como del Derecho civil y donde el Derecho de la nacionalidad, en correspondencia con la concepción civilista acerca del mismo mantenido por Federico de Castro, ocupa un lugar destacado²⁸; en este contexto merecen resaltarse cuatro estudios donde las cuestiones de teoría general se engarzan con las técnicas de reglamentación dando como resultado contribuciones de hondo calado científico, cuya sede natural debiera haber sido la REDI²⁹, que se unen a otras centradas en el Derecho positivo, mucho más propias de la publicación y nada desdeñables³⁰. En definitiva, la impronta del ADC constituye un ejemplo a seguir por todos los colectivos jurídicos españoles.

Anterior en el tiempo es la Revista de Derecho Privado fundada en octubre de 1913, bajo la dirección de Felipe Clemente de Diego, por entonces Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Madrid, y José M^a Navarro de Palencia, Oficial de la Dirección General de los Registros y Abogado. Desde entonces y hasta el presente se publica con periodicidad mensual y sin más interrupción que la originada por la Guerra Civil, que impidió la aparición de la revista de los años 1936 a 1939. El objeto de la RDP, como su nombre cuida de señalar, es el estudio de cuestiones de Derecho privado español, sustancialmente civil, mercantil e internacional privado. A lo largo de estos años han presidido su consejo de redacción algunos de los más notables juristas españoles del siglo, como Blas Pérez González, Juan B. Vallet de Goytisolo, A. Hernández Gil, o M.

²⁸ L. Díez-Picazo, "El principio de unidad jurídica de la familia y la nacionalidad", *ADC*, 1983, pp. 691-701; R. Bercovitz Rodríguez-Cano, "Vecindad civil y nacionalidad", *ADC*, 1983, pp. 1149-1167; J.C. Fernández Rozas, "Anotaciones a la Instrucción de 16 de mayo de 1983, de la DGRN, sobre nacionalidad española", *ADC*, 1983, pp. 1496 ss; I. Arana de la Fuente, "La Ley 18/1990, sobre reforma del Código civil en materia de nacionalidad", *ADC*, 1991, pp. 289-316; M^a P. García Rubio, "Consolidación de la nacionalidad española," *ADC*, 1992, p. 929-1.010; J.M. Lete del Río, "Pérdida de la nacionalidad", *ADC*, 1994, pp. 83-114.

²⁹ O. Casanovas y la Rosa, "La autonomía de la voluntad en DIPr", *ADC*, 1976, pp. 1003-1020; L. I. Sánchez Rodríguez, "La cuestión previa en el Derecho español de la nacionalidad", *ADC*, 1977, pp. 763-807; M.A. Amores Conradi, "Las relaciones entre cónyuges en el nuevo DIPr de la familia: valores jurídicos y técnicos de reglamentación", *ADC*, 1987, pp. 89-138; S. Alvarez González, "Objeto del DIPr y especialización normativa", *ADC*, 1993, p. 1109-1152.

³⁰ L. Portero Sánchez, "Matrimonio de españoles en el extranjero y de extranjeros en España", *ADC*, 1960, pp. 501-518; E. Lalaguna Domínguez, "Matrimonio de españoles celebrado en el extranjero en la forma de la *lex loci*", *ADC*, 1960, pp. 881-941; M. de Angulo Rodríguez, "La responsabilidad civil por daños extracontractuales en el DIPr inglés", *ADC*, 1970, pp. 367-383; *id.*, "El Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a la responsabilidad por daños derivados de los productos", *ADC*, 1974, pp. 921-940; J.M^a Espinar Vicente, "Algunas reflexiones sobre el Derecho matrimonial español", *ADC*, 1978, pp. 37-55; A. Calvo Caravaca, "La doctrina del interés nacional y su ámbito espacial de aplicación", *ADC*, 1981, pp. 85-107; A. Borrás Rodríguez, "No discriminación por razón de sexo: DIPr español", *ADC*, 1991, pp. 233-249; A. Cabanillas Sánchez, "La configuración del arrendamiento financiero (*leasing*) por la Ley de 29 de julio de 1988 en la jurisprudencia y en el Convenio sobre *leasing* internacional", *ADC*, 1991, p. 961-1.018; G. Palao Moreno, "La ley aplicable a la responsabilidad civil del médico en el DIPr", *ADC*, 1998, pp. 1793-1815.

Albaladejo García, que dirigió la revista desde el año 1974 y la preside desde 1994, fecha en la que se hizo cargo de la dirección la Catedrática de Derecho civil Silvia Díaz Alabart. Constituye una publicación que desde antiguo ha dado cobijo a numerosas contribuciones de DIPr procedentes tanto de nuestro campo como del propiamente civilista³¹, destacando algunos estudios que han ofrecido elementos de valor en el ámbito de la teoría general, junto al estudio, tantas veces utilizado en nuestra etapa de reforma política, de Federico de Castro sobre las relaciones entre Constitución y DIPr³² y en el del Derecho de la nacio-

³¹ Con trabajos como, por ejemplo: I. Beato Sala, "Los conflictos interprovinciales en España y el Código civil", *RDP*, 1913-1914, pp. 201-211; M. Batlle Vázquez, "Sobre la determinación del régimen matrimonial de bienes en caso de diversa regionalidad de los esposos", *RDP*, 1932, pp. 252-258; F. de Castro y Bravo, "La ley del divorcio y el DIPr", *RDP*, 1933, pp. 129-136; M. de la Plaza, "Excepciones procesales con carácter internacional", *RDP*, 1945, pp. 669-679; F. Pan Mantojo, "Los extranjeros y la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos", *RDP*, 1958, pp. 616-634; J.A. Tomás Ortiz de la Torre, "La anunciada Ley del divorcio y su problemática de DIPr", *RDP*, 1979, pp. 1006-1025; *id.*, "El vigente sistema español de DIPr tras las sucesivas reformas", *RDP*, 1994, pp. 943-958; J.M^a Espinar Vicente, "El concepto de residencia habitual en el sistema español de DIPr", *RDP*, 1980, pp. 3-27; F.J. Zamora Cabot, "El DIPr ante el matrimonio poligámico: experiencias francesa y británica y su eventual repercusión en España", *RDP*, 1982, pp. 111-124; *id.*, "A propósito del orden público en el sistema español de DIPr", *RDP*, 1995, pp. 1.125-1.135; M^a L. Trinidad García, "Función del orden público en el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras de divorcio", *RDP*, 1984, pp. 910 ss; R. Pellón Rivero, "El transporte multimodal internacional de mercancías (repercusiones en el transporte aéreo)", *RDP*, 1985, pp. 129-153. También se hallan contribuciones de rara doctrina: V. Fairén Guillén, "Casación, hechos, Derecho extranjero, reglas de la sana crítica en la Ley 10/1992, de 30 de abril, de medidas urgentes de reforma procesal", *RDP*, 1993, pp. 340-342; y extensos comentarios con mínima aportación: M^a T. Fernández-Pacheco Martínez, "La ejecución de laudos arbitrales con arreglo a la Convención de Nueva York. Análisis de la jurisprudencia estadounidense", *RDP*, 1988, pp. 552-578 y 667-700. Entre otros estudios cabe referirse a: F. Hernanz Sánchez, "La reforma del DIPr en la República Federal de Alemania", *RDP*, 1988, pp. 867-893; J.M. Lois Puente, "El llamado testamento en lengua extranjera", *RDP*, 1988, pp. 971-988; M^a L. Trinidad García, "Reflexiones en torno a la aplicación del Derecho extranjero", *RDP*, 1989, pp. 211-220; B. Acosta Estevez, "Algunas cuestiones en torno a la ejecución de laudos arbitrales extranjeros en España", *RDP*, 1990, p. 373-392; J. Zamora Cabot, "Extraterritorialidad y Derecho de la competencia: nuevos datos sobre el llamado 'test de efectos'", *RDP*, 1990, p. 993-1012; *id.*, "A propósito del orden público en el sistema español de DIPr", *RDP*, 1995, pp. 1.125-1.135; A. Lara Aguado, "Incidencia del Derecho comunitario sobre el régimen jurídico del nombre en el DIPr", *RDP*, 1995, pp. 671-694; M^a V. Mayor del Hoyo, "Notas acerca del Convenio de La Haya sobre adopción internacional", *RDP*, 1995, pp. 1019-1043; R. Oria Fernández de Muniaín, "La quiebra internacional", *RDP*, 1998, pp. 142-151; E. Fernández Masia, "De la ficción a la realidad: la creciente problemática de los matrimonios de conveniencia en España", *RDP*, 1998, pp. 628-645.

³² F. de Castro y Bravo, "La Constitución española y el DIPr", *RDP*, 1932, pp. 74-78 y 97-195. Entre otros trabajos relevantes cabe referirse a los siguientes: F. de Castro, "La cuestión de las calificaciones", *RDP*, 1933, pp. 217 ss; M. de Lasala Llanas, "Validez internacional de los derechos adquiridos", *RDP*, 1940, pp. 75 ss; L.I. Sánchez Rodríguez, "Las relaciones paterno-filiales en el DIPr", *RDP*, 1978, pp. 404 ss; S. Alvarez González, "Objeto del DIPr y especialización normativa", *RDP*, 1995, pp. 768-797; J. Maseda Rodríguez, "La interpretación judicial del Derecho extranjero", *RDP*, 1997, pp. 793-822; P.A. de Miguel Asensio, "Derechos humanos, diversidad cultural y DIPr", *RDP*, 1998, pp. 541-558.

nalidad³³; sin olvidar la interesante polémica en torno a la eventual incorporación de España al Código Bustamante³⁴, que vino a unirse a la gestada en el marco de la RGLJ y en el de la Revista de Derecho Internacional editada en la Habana bajo la dirección de Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén.

Sin desconocer la habilísima, y no por ello poco meritoria, labor de promoción de su principal órgano de difusión por parte de la familia mercantilista española es indudable que la Revista de Derecho Mercantil se ha ganado por derecho propio un prestigio indiscutido, que ha mantenido durante los distintos períodos de su existencia desde su fundación allá por el año 1946 merced a la labor coordinada entre Joaquín Garrigues y Rodrigo Uría, con las dificultades que ello entraña por la fuerte personalidad de ambos. Poco internacionalizada en sus inicios esta situación hubo de variar por la propia realidad de las cosas³⁵. No es casual que en las postrimerías de su vida académica, en su "Última lección como Catedrático" pronunciada en mayo de 1970, el profesor Garrigues abordase el futuro de un sector del ordenamiento al que dedicó gran parte de su vida desde el privilegiado foro de la UNCITRAL: el "Derecho mercantil plurinacional"³⁶. Coincidente con el proceso de internacionalización de la economía española la Revista inició una apertura hacia los aspectos propios del tráfico externo que se ha ido consolidando con el paso del tiempo³⁷ y que los

³³ M. de la Plaza, "Concepto, caracteres y aplicaciones de la nacionalidad marroquí (Ensayo)", *RDP*, 1940, pp. 31-42; C. Lasarte, "Notas sobre la nacionalidad del menor de edad extranjero adoptado por españoles", *RDP*, 1975, pp. 511-531; J. Díez del Corral Rivas, "Principios de reforma en materia de nacionalidad", *RDP*, 1983, pp. 791-819; M. Calvo Antón, "La próxima reforma de la nacionalidad", *RDP*, 1990, p. 466 ss; M.C. del Molino y Núñez, "La nacionalidad y la emigración", *RDP*, 1992, pp. 432-450; M^a P. García Rubio, "La doble nacionalidad en el ordenamiento jurídico español", *RDP*, 1994, pp. 731-754.

³⁴ F. de Castro, "¿Debe adherirse España al Código Bustamante?", *RDP*, 1935, pp. 1-6; *id.*, "De nuevo sobre la pretendida adhesión de España al Código Bustamante", *RDP*, 1935, pp. 306-307; M. de Lasala Llanas, "Posibilidad de la adhesión de España al Código americano de DIPr ('Código Bustamante')", *RDP*, 1934, pp. 221-228; *id.*, "¿Puede adherirse España al Código Bustamante?", *RDP*, 1935, pp. 217-221.

³⁵ Al respecto resulta de interés el estudio de A. Ménéndez, "El Derecho mercantil en el siglo XXI", *La Ley*, n^o 2646, 1990, pp. 1 ss.

³⁶ E. Verdera y Tuells, "La inserción del Derecho mercantil en el Derecho privado", *Joaquín Garrigues. Jurista y universitario ejemplar*, Madrid, SPFDUCM, 1996, p. 20.

³⁷ J.M^a Gondra Romero, "La moderna *lex mercatoria* y la unificación del Derecho del comercio internacional", *RDM*, 1973, pp. 7-38; M. Olivencia Ruíz, "Joaquín Garrigues y su labor en la UNCITRAL", *RDM*, 1982, pp. 269-280; M^a L. Trinidad García, "La condición jurídica del comerciante extranjero", *RDM*, 1988, pp. 211-220; A. Marín López, "El Convenio sobre la ley aplicable a la venta internacional de mercancías de 1985", *RDM*, 1988, pp. 463 ss; M. Olivencia, "La Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías: antecedentes históricos y estado actual", *RDM*, 1991, p. 377-398; J.M^a Blanco Fernández, "La nacionalidad de la sociedad en la Ley de Sociedades Anónimas", *RDM*, 1992, pp. 245-276; M. Olivencia, "Hacia un Derecho mercantil uniforme en el siglo XXI", *RDM*, 1993, pp. 9 ss; R. Illescas Ortíz, "El Derecho uniforme del comercio internacional y su sistemática", *RDM*, 1993, p. 37-94; I. Logendio Osborne, "La Ley modelo de UNCITRAL sobre transferencias banca-

nuevos planes de estudio de la Universidad española han reflejado con la inclusión mayoritaria del Derecho del comercio internacional.

8. Recientemente el fenómeno de especialización propio del Derecho privado está dando entrada a proyectos ambiciosos, esta vez protagonizados por la editorial Aranzadi una vez superada su crisis empresarial y de nuevo entre los líderes del sector, como la Revista de Derecho de Sociedades³⁸. Se trata de una publicación semestral iniciada en 1993 en la que figura una determinada línea de investigación de la doctrina mercantilista centrada en la Universidad Complutense de Madrid y dirigida por F. Rodríguez Artigas, R. García Villaverde y L. Fernández de la Gándara. A su lado se halla la Revista de Derecho Patrimonial, que ha visto hace dos años la luz y que como la anterior aún no cuenta con contribuciones de DIPr, pero sí con las grandes posibilidades que ofrece la presencia en su comité de dirección de figuras de la entidad de Vicente Montés Penedés. Por último, el panorama de las publicaciones periódicas de Derecho privado no puede cerrarse sin la referencia a los Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, fundada en enero de 1983 y dirigida desde esa fecha hasta la actualidad por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano contando como secretarios, sucesivamente a Etelevina Valladares Rascón, a Carmen Gómez Laplaza y, a partir de 1977, a Angel Carrasco Perera. Haciendo honor a su cabecera se trata de una iniciativa que descansa íntegramente en el comentario jurisprudencial y que cuenta con una participación valiosa de la familia ius-internacional-privatista española a través de una sabia selección de colaboraciones por parte del consejo editorial.

9. En el marco del Derecho procesal civil internacional, reflejando muy frecuentemente el difícil diálogo científico entre las áreas de conocimiento que

rias de crédito”, *RDM*, 1993, pp. 95 ss; A. Díaz Moreno, “Los trabajos de UNCITRAL en materia de garantías independientes internacionales”, *RDM*, 1993, pp. 151 ss; A. Madrid Parra, “EDI (Electronic Data Interchange: estado de la cuestión en UNCITRAL”, *RDM*, 1993, pp. 115 ss; J.F. Duque Domínguez, “La introducción en España del Convenio de 1976 sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de Derecho marítimo”, *RDM*, 1995, pp. 177-209; T. Vázquez Lepinette, “Análisis crítico de las disposiciones generales de la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías”, *RDM*, 1995, pp. 1040-1111; M^a P. Perales Viscasillas, “El Derecho Uniforme del Comercio Internacional: los principios UNIDROIT (Ambito de aplicación y Disposiciones generales)”, *RDM*, 1997, pp. 221-297; A. del Río Pascual, “La Convención UNIDROIT de Ottawa de 28 de mayo de 1988 sobre el factoring internacional”, *RDM*, 1997, pp. 299-318; A.M. López y López, “La interpretación del contrato en la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías”, *RDM*, 1997, pp. 1207-1233; R. Cruz Torres, “El factoring internacional: estructura y modalidades operativas”, *RDM*, 1998, pp. 225-243; M. Timoteo, “Desequilibrios contractuales y adecuación del contrato en los principios UNIDROIT”, *RDM*, 1998, pp. 1269-1283.

³⁸ F. Sánchez Calero, “La nacionalidad de la sociedad anónima”, *RD Soc.*, 1993, pp. 45-60.

*lo cultivan aunque desde diferentes perspectivas, es obligada la alusión a Justicia: Revista de Derecho procesal*³⁹, *que ha acogido en sus páginas el trabajo de numerosos especialistas de DIPr, y a la Revista de Derecho Procesal*⁴⁰; *ni que decir tiene que la reforma del sistema de competencia judicial internacional operada por la LOPJ de 1985 y la incorporación de España al Espacio Judicial Europeo constituyen las materias primordiales objeto de estudio.*

Con una índole más limitada se registran, asimismo, importantes contribuciones al DIPr, fundamentalmente basadas en el ámbito del Derecho económico

³⁹ F. Ramos Méndez, "Eficacia ejecutiva en España de las letras de cambio extranjeras", *Justicia*, 1983, pp. 340 ss; *id.*, "Arbitraje internacional y medidas cautelares", *Justicia*, 1984, pp. 843 ss; *id.*, "Ejecución en España de sentencias extranjeras de divorcio", *Justicia*, 1984, pp. 519-561; *id.*, "¿Traducción al castellano de los documentos que acompañan a un emplazamiento ante Tribunal extranjero?", *Justicia*, 1986, pp. 577 ss; *id.*, "Compatibilidad entre un arbitraje CCI y un arbitraje regulado por la Ley española de 1953", *Justicia*, 1989, pp. 523 ss; M. Desantes Real, "La litispendencia internacional: consideraciones sobre su regulación convencional y futura aplicación en España", *Justicia*, 1983, pp. 845-870; también estudios que han sido fuente de gran polémica: V. Cortés Domínguez, "La nueva regulación de la competencia jurisdiccional internacional en materia civil (arts. 21 y 22 LOPJ)", *Justicia*, 1985, pp. 775-796; C. Senén Motilla, "Sistema de competencia judicial internacional en el ámbito civil: art. 22 de la LOPJ", *Justicia*, 1986, pp. 683 ss; *Vid.* M. Aguilar Benitez de Lugo, "La ausencia de prueba del Derecho extranjero", *Justicia*, 1989, pp. 73-139; *id.*, "La pluralidad de demandados en DIPr", *Justicia*, 1992, pp. 299-336; J.A. Pérez Beviá, "El Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales y laudos arbitrales en materia civil y mercantil de 17 de abril de 1989", *Justicia*, 1992, pp. 199-224; M^oD., "Los documentos otorgados en el extranjero como medio de prueba en el proceso civil español", *Justicia*, 1994, pp. 327-366; E. Cano Bazaga, "La admisión y efectiva aplicación de la litispendencia en las relaciones internacionales. La regulación comunitaria", *Justicia*, 1997, p. 255-318; J. Solé Riera, "Hacia un proceso penal europeo", *Justicia*, 1997-2, p. 447-469; A. Font, "La *cautio iudicatum solvi* ante el Derecho comunitario: Sentencia del TJCE de 26 de septiembre de 1996, Data Delecta Aktiebolag, R. Porsberg c. MSL Dynamics Ltd. (asunto C-43/95)", *Justicia*, 1997, p. 505-529; A. del Río Pascual, "Algunas consideraciones sobre el reenvío: comentario al asunto 'T.J. Denny', sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 11 de julio de 1995", *Justicia*, 1997, p. 1141-1164; F. Málaga Diéguez, "La nueva regulación italiana de la litispendencia internacional (El artículo 7 de la Ley de 31 de mayo de 1995)", *Justicia*, 1997, pp. 1171-1206; P. González Granda, "Las competencias especiales en los Convenios de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil (primeras experiencias jurisprudenciales)", *Justicia*, 1998, pp. 365-418; A.L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González, "Insolvencia de la empresa y DIPr", *Justicia*, 1998, pp. 419-474.

⁴⁰ *Vid.* P. Aragonese Alonso, "Recuperación de la nacionalidad española por la mujer divorciada", *RDPProc.*, 1951, pp. 517-522; *id.*, "Procedimiento para el exequátur de sentencias civiles extranjeras en España", *RDPProc.*, 1952, pp. 551 ss; J. Molla López, "Los extranjeros y la LAU", *RDPProc.*, 1957, pp. 988-991; P. Fernández Viagas, "Cuestiones de competencia interjurisdiccional entre tribunales de distinta nacionalidad", *RDPProc.*, 1958, pp. 325-330; U. Ruíz Gutiérrez, "La competencia de los Tribunales españoles en actos en que intervienen elementos extranjeros con referencia a los de jurisdicción voluntaria", *RDPProc.*, 1962, pp. 9-32; E. Gutiérrez de Cabiedes, "La incompetencia de jurisdicción", *RDPProc.*, 1971, pp. 419-502; R. Recondo Porrúa, "El sistema español de competencia judicial internacional", *RDPProc.*, 1980, pp. 509-555; F.J. Zamora Cabot, "La jurisprudencia inglesa 'Mareva': una solución moderna al embargo preventivo"; *RDPProc.*, 1983, pp. 401-417.

internacional, en particular en lo que concierne a las inversiones extranjeras, al Derecho sancionador de extranjería y a la contratación pública por contratistas extranjeros, en las publicaciones destinadas al Derecho público. Destaca en tal sentido la Revista de Administración Pública, de carácter cuatrimestral, fundada en el año 1950 por el Instituto de Estudios Políticos (hoy dependiente del Centro de Estudios Constitucionales)⁴¹ y dirigida por la siempre eficaz trayectoria de Eduardo García de Enterría. En 1974 y con la misma dirección apareció con carácter trimestral la Revista Española de Derecho Administrativo⁴² siendo editada por la editorial Civitas; se trata de una publicación mucho más dinámica y adaptada a las nuevas exigencias del mundo administrativista que descansa en tres secciones dedicadas a estudios, jurisprudencia y bibliografía y que ofrece un atractivo formato y el envidiable (y costosa) maquetado que caracteriza a todos los productos de dicha editorial.

10. Con un mayor grado de alejamiento del núcleo central del DIPr, también debe hacerse mención de la Revista de Derecho Público que fue fundada en 1932 por Recaredo Fernández de Velasco, Nicolás Pérez Serrano y José Arturo Rodríguez Muñoz y que, en virtud de su vocación claramente republicana, constituye un hito de referencia indispensable en la doctrina española, como se evidenció a la hora de redactar la Constitución de 1978. La referida vocación acabó con la propia revista que renació en 1975 iniciando su segunda época bajo el patrocinio de la editorial Edersa y la presidencia de Luis Sánchez Agesta que concluiría el año 1990. Ciertamente el contenido del título de su cabecera no se

⁴¹ J.M^a Boquera Oliver, "Influencia de la CEE sobre los procedimientos de selección de contratistas de las Administraciones nacionales", *RAP*, n^o 29, 1959, pp. 415 ss; F. Silva Muñoz, "Estudio comparado de la legislación española y de la italiana sobre la inversión de capitales extranjeros", *RAP*, n^o 30, 1959, pp. 275 ss; M. Baena del Alcazar, "Contratistas extranjeros y productos de fabricación extranjeros en la legislación vigente sobre contratos de la administración", *RAP*, n^o 57, 1968, pp. 407 ss; J.L. Piñar Mañas, "El derecho a la libertad de residencia y circulación de los extranjeros en territorio nacional", *RAP*, n^o 93, 1980, pp. 199 ss; J. E. Soriano García, "Inversiones directas de españoles en el extranjero", *RAP*, n^o 96, 1981, pp. 397 ss; A. Pérez Tenessa, "El control de cambio", *RAP*, n^o 100-103, vol. III, 1983, pp. 2873 ss; P. Menéndez García, "La banca extranjera en el Derecho español", *RAP*, n^o 109, 1986, pp. 141 ss; M.C. Aprell Lasagabaster, "Expulsión de extranjeros y control de la discrecionalidad administrativa", *RAP*, n^o 114, 1987, pp. 254 ss; *id.*, "El nuevo Reglamento de la LO 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España" *RAP*, n^o 140, 1996, pp. 313-333A. Ojeda Marín, "La Comunidad Europea y el GATT en el moderno sistema de contratación pública", *RAP*, n^o 115, 1988, p. 409 ss; M. Fernando Pablo, "Sobre la cláusula de orden público en materia de nacionalidad", *RAP*, n^o 121, 1990, p. 269 ss; S.F. Utrera Caro, "La expulsión de extranjeros del territorio nacional y su suspensión por la vía del art. 7 de la Ley 62/1978", *RAP*, n^o 132, 1993, p. 265-281.

⁴² M. Herrero Rodríguez de Miñón, "Marginales al nuevo Título Preliminar del Código civil", *REDA*, 1974, pp. 359-391; J.F. López-Font Markez, "Procedimiento administrativo sancionador y Derecho de extranjería", *REDA*, 1983, pp. 435 ss; F. López Ramón, "La movilidad del Patrimonio Histórico Español en la Comunidad Europea", *REDA*, 1992, p. 359-380; C. Aprell, Lasagabaster, "La fórmula «contingente de autorizaciones» como condicionante para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios", *RAP*, n^o 93, 1997, p. 13-25.

*corresponde propiamente a nuestro área de conocimiento, mas la presencia en su Consejo de Redacción de J.A. Carrillo Salcedo consiguió una aproximación nada desdeñable*⁴³. A su lado contamos con la Revista de Estudios Políticos; coetánea de la REDI, constituyó en su día un verdadero hito en la historia del pensamiento político español bajo la dirección de Francisco Javier Conde; gestada en el seno del Instituto de Estudios Políticos donde se cultivaba un cierto liberalismo encubierto bajo apariencias fascistas, sentó las bases de donde después saldría una verdadera sociología científica española⁴⁴; la perspectiva privatista del Derecho internacional no era el objetivo fundamental de esta importante publicación, pero sí se encuentra una impronta de la misma⁴⁵, como se hallará más tarde en su sucesora, la Revista del Centro de Estudios Constitucionales⁴⁶. Dentro de esta dimensión de pensamiento el proceso de transición democrática trajo consigo la Revista Española de Derecho Constitucional que comenzó su singladura en 1981 merced a los auspicios del Centro de Estudios Constitucionales y la Revista de Derecho Político editada por la UNED, que sustituyó al antiguo Boletín, donde el lector dedicado al DIPr puede comprobar los problemas existentes en la época para publicar y la elección caprichosa de la sede merced, sobre todo, a la existencia de amigos generosos⁴⁷.

*De la misma forma y desde una concepción del DIPr muy amplia debemos tener muy presente textos como la Revista de Política Social*⁴⁸, o la Revista Española de Derecho del Trabajo, que deparan sorpresas muy agradables en el marco del DIPr del trabajo y de la seguridad social no limitándose al estudio de los problemas suscitados por el trabajador extranjero⁴⁹.

⁴³ E. Pérez Vera, "La Constitución de 1978 y el DIPr español: normas en materia de nacionalidad", *RDPub.*, 1982, pp. 5-25; J.L. de la Cuesta Arozamendi, "El Proyecto de Código Penal Internacional", *RDPub.*, 1982, pp. 269-653; F. Bueno Arús, "Breves observaciones a la ratificación por España de los Convenios europeos de extradición y de asistencia judicial en materia penal", *RDPub.*, 1984, pp. 47 ss.

⁴⁴ E. Díaz, *Pensamiento español, 1939-1973*, Madrid, 1974, pp. 66-67.

⁴⁵ M. Herrero Rodríguez de Miñón, "Aspectos constitucionales del nuevo Título Preliminar del Código civil", *REP*, 1974, pp. 89-112; M.F. Masso Garrote, "Aspectos políticos y constitucionales sobre la participación electoral de los extranjeros en el Estado nacional", *REP*, 1997, pp. 159-194.

⁴⁶ J. Nicolás Muñoz, "La participación de los extranjeros en las elecciones locales en la R.F.A. Aspectos para un debate doctrinal y jurisprudencial", *RCEC*, n° 12, 1992, p. 181-188; A. Ortíz-Arce de la Fuente, "La extranjería no comunitaria en el marco de la Comunidad Económica Europea", *RCEC*, n° 12, 1992, p. 207-232.

⁴⁷ J.C. Fernández Rozas, "Sucesión en el tiempo de la norma de conflicto y ley rectora del estatuto personal del apátrida", *Boletín Informativo del Departamento de Derecho Político (UNED)*, n° 3, 1979, pp. 49-72.

⁴⁸ A. Montoya Melgar, "El Derecho internacional de la seguridad social", *Revista de Política Social*, n° 61, 1964, pp. 426 ss;

⁴⁹ M. Moya Escudero, "La ley aplicable al contrato de trabajo en DIPr español", *REDT*, 1982, pp. 79-97; A. Montoya Melgar, "Empresas multinacionales y relaciones de trabajo", *REDT*, 1983, pp. 485-501; J. Rodríguez-Zapata, "Internamiento de extranjeros expulsados de España. Derechos de reunión y asociación de los extranjeros. Suspensión cautelar de las resoluciones ad-

Por su parte, desde la dimensión del denominado Derecho fiscal internacional, junto a la Revista Impuestos ya reseñada deben incluirse publicaciones tan valiosas para esa materia como la Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública⁵⁰, la de Hacienda Pública Española⁵¹ y la Revista Española de Derecho Financiero centradas estas últimas en los problemas derivados de la doble imposición internacional. Por último, pese al evidente grado de especialización de la materia es obligado mencionar el Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, sobre todo por contener diversos estudios que abordan instituciones muy próximas a nuestra disciplina, como son la extradición o la cooperación judicial en materia penal, a partir de la clásica distinción de A. Quintano Ripollés entre Derecho internacional penal y Derecho penal internacional⁵². Se trata de una publicación cuatrimestral que apareció en 1948 casi coetáneamente con el ADI y con la REDI en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con el patrocinio del Ministerio de Justicia. La labor de J. Antón Oneca, J. del Rosal y J.M^a Rodríguez Devesa ha sido heredada a partir de 1984 por Enrique Gimbernat Ordeig. La reputación de estas publicaciones prestigia, a su vez, a los que en ellas colaboran, mas es indudable que el esfuerzo se diluye en la riqueza doctrinal de otras áreas de conocimiento y se dispersa desde la perspectiva de la doctrina extranjera que no tenga acceso a este tipo de medios, que se dedican preferentemente al estudio del Derecho material.

11. Indiscutiblemente las Revistas “regionales” (con el debido respeto al art. 2 CE) publicadas en España han acogido espléndidamente las participaciones de nuestro colectivo, y no solo desde la perspectiva del Derecho interregional. Cualquier estudio del DIPr español, señaladamente en lo que afecta a la denominada “dimensión interna” del sistema⁵³ requiere una consulta obligada

ministrativas impugnadas en materia de extranjería”, *REDT*, 1987, pp. 617-623; M.I. Ramos Quintana, “Sobre la colegiación de los odontólogos argentinos y los requisitos para el ejercicio profesional de los extranjeros en España”, *REDT*, 1992, p. 469-480; *id.*, “La imposible ejecución de una sentencia de condena por despido ante la inmunidad de un Estado extranjero”, *REDT*, 1993, p. 447-462; *id.*, “Derecho de los trabajadores extranjeros”, *REDT*, 1997, pp. 863-903; M^a P. Rivas Vallejo, “La competencia judicial internacional en materia de contrato de trabajo”, *REDT*, 1995, pp. 427-453 y 535-569.

⁵⁰ F. Saínz de Bujanda, “Un esquema de Derecho internacional financiero”, *REDF*, n^o 38, 1983, pp. 179-196; V. González Poveda, “La tributación de los no residentes en la Ley 18/1991”, *REDF*, n^o 75, 1992, p. 419-440.

⁵¹ R. Paredes Gómez, “La liberalización de los movimientos de capitales en la CEE. Análisis de las propuestas para la corrección de las distorsiones generadas por la diversidad fiscal”, *HPE*, n^o 124, 1993, pp. 95 ss.

⁵² M. Medina Ortega, “Hacia una nueva internacionalización de las figuras penales internacionales”, *ADPCP*, 1964, pp. 29-53; M.A. Soto Lamadrid, “La seguridad en la aviación civil en Derecho internacional penal”, *ADPCP*, 1980, pp. 663-688; F. Bueno Arús, “El principio de reciprocidad en la extradición y la legislación española”, *ADPCP*, 1984, pp. 67 ss;

⁵³ M. Coca Payeras, “Vecindad administrativa y vecindad civil. Génesis de un concepto legal”, *RJC*, 1981, pp. 133-178; R. Bercovitz Rodríguez-Cano, “La vecindad civil en los Estatutos

de las distintas épocas en las que ha discurrido la vida de la Revista Jurídica de Cataluña sin duda la más internacional desde sus orígenes de las revistas "regionales" españolas⁵⁴, que, sobre todo en los últimos tiempos, es un referente obligado para cuestiones internacionales derivadas de la filiación y de los contratos internacionales y del Derecho de la nacionalidad. En la actualidad, la proliferación de revistas jurídicas en las distintas Comunidades Autónomas han incrementado esta expansión, siendo desigual la recepción dispensada a las cuestiones de DIPr por ser en general publicaciones elaboradas al margen, cuando no enfrentadas, de la respectiva Universidad. Baste citar publicaciones tales como: la Revista Jurídica de Asturias editada por la Academia Asturiana de Jurisprudencia y que ya ha llegado a su nº 20 teniendo garantizada su continuidad merced a la dirección de un antiguo cultivador del DIPr: Alberto Arce Janáriz⁵⁵, la impecablemente editada Revista Jurídica de Navarra o la Revista

de las Comunidades Autónomas", *RJC*, 1981, pp. 365-376; A. Font i Segura y S. Orriols i García, "Reflexions en torn a la rescissió per lesió en dret interregional", *RJC*, 1997, p. 767-793.

⁵⁴ Baste referirse a estudios tales como los de: J. de D. Trias y Giró, "La solicitud del retorno (renvoi) ante los Tribunales Españoles", *RJC*, 1901, pp. 173-180; J. Quero Molares, "El principio de autonomía de la voluntad en DIPr", *RJC*, 1932, pp. 214 ss; F. Giménez Artigues, "¿Existe una nacionalidad de las sociedades mercantiles?", *RJC*, 1946, pp. 39-51; J.Mª Trías de Bes, "Las reglas de competencia general: ensayo de Derecho procesal internacional español", *RJC*, 1960, pp. 7-19; R. Mª Mullerat Balmaña, "La influencia del matrimonio en la nacionalidad de la mujer", *RJC*, 1975, pp. 787-801; F. Ramos Méndez, "La prueba del Derecho extranjero", *RJC*, 1980, pp. 659-675; R. Viñas Farré, "La normativa andorrana sobre nacionalidad", *RJC*, 1980, pp. 725 ss; A. Miaja de la Muela, "Competencia de los Tribunales internos en litigios con elementos internacionales", *RJC*, 1981, pp. 689-728; E. Vendrell Ferrer, "La nacionalidad y el *ius soli*", *RJC*, 1981, pp. 977-1.007; L. Santos Arnau y B. Vilá Costa, "Comentario a la Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los arts. 17 a 26 del Cc en materia de nacionalidad", *RJC*, 1983, pp. 874-895; I. Arroyo Martínez, "La cláusula de jurisdicción en los contratos internacionales y la necesidad de revisar una jurisprudencia contraria al desarrollo del comercio exterior", *RJC*, 1985, pp. 495 ss; A. Quiñones Escámez, "Evolución de la admisibilidad de la cláusula atributiva de competencia en el Derecho español y comparado", *RJC*, nº 3, 1987, pp. 83-120; E. Sagarra Trias, "La actual regulación del Derecho de extranjería en España", *RJC*, 1987, pp. 103 ss; J. Muñoz Campos, "La Ley 4/1985, de 21 de marzo, de extradición pasiva", *RJC*, 1987, pp. 485 ss; J.J. Forner Delaygua, "La resolución de los contratos comerciales internacionales", *RJC*, 1990, p. 597 ss; A. Borrás Rodríguez, "Cuatro elementos estructurales de los Convenios de La Haya, con especial referencia a los Convenios ratificados por España", *RJC*, 1993, pp. 9-23; *id.*, "El interés del menor como factor de progreso y unificación del DIPr", *RJC*, 1994, pp. 919-970; A. Quiñones Escámez, "El relativo éxito de la Conferencia de La Haya en materia de venta: el Convenio sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercancías (1986)", *RJC*, 1993, pp. 303-321; R. Mullerat y M. Torres, "La legislación sobre inversiones extranjeras", *RJC*, 1993, p. 323-345; J.J. Forner Delaygua y Mª D. Tumaú i Julia, "El Dret internacional privat postconstitucional de filiació i d'institucions protectores de menors en l'àmbit civil: la incidència dels Convenis de la Haia", *RJC*, 1993, p. 913-935; R. Arenas García, "Dimensión internacional de la tutela por ministerio de la ley", *RJC*, 1998, pp. 349-385.

⁵⁵ R. Arenas García, "Derechos forales, Derechos locales y Derecho consuetudinario en España: Origen histórico y determinación de su ámbito de vigencia territorial", *Revista Jurídica de Asturias*, nº 21, 1997, p. 93-113; P. Rodríguez Mateos, "La protección internacional del menor en el ámbito del Derecho privado", *Revista Jurídica de Asturias*, nº 22, 1998, pp. 9-20.

Jurídica de Castilla-La Mancha *que comenzó su singladura en 1987, que cuenta incluso con algún número monográfico dedicado a nuestras materias y cuyo consejo de redacción dirige desde 1993 un civilista sensible a los problemas del tráfico jurídico externo como es Angel Carrasco Perera*⁵⁶. Cierren esta relación la Revista Xurídica Galega⁵⁷ y la Revista Vasca de Administración Pública *que inició su singladura a finales de 1981 y que contó sucesivamente como directores a dos ilustres administrativistas, Ramón Martín Mateo y José Manuel Castells Arteché (a partir de 1984) que siempre han demostrado una especial vocación por el Derecho internacional, tanto público como privado, como se evidencia en el contenido de la publicación, que trasciende la dimensión del Derecho de extranjería para adentrarse en cuestiones esenciales de nuestra disciplina*⁵⁸.

12. *La propagación de publicaciones destinadas a la práctica, pero vinculadas a sectores muy concretos del ordenamiento jurídico contribuyen a acen-tuar la dispersión apuntada. Por sólo citar algunos ejemplos cabe referirse a las ya citadas Actualidad Civil o Tribunales de Justicia, entre otras muchas publi-*

⁵⁶ F. Bueno Arús, "Los delitos internacionales y Derecho penal español", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 7, 1989, p. 79 ss; M.A. Amores Conradi, "La nueva ordenación de la ley aplicable a los efectos del matrimonio", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, pp. 44-51; C.I. Asúa García, "Algunas cuestiones en relación al régimen civil aplicable a los efectos del matrimonio entre personas de distinta vecindad civil: el párrafo tercero del art. 16 Cc", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 73-88; R. Bercovitz Rodríguez-Cano, "La regulación de la vecindad civil derivada de la Ley 11/1990, de 15 de octubre, sobre reforma del Cc, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, y de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Cc en materia de nacionalidad", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 169-199; M^a A. Parra Lucán, "Atribución provisional de la nacionalidad y nacionalidad aparente: los nuevos arts. 17 y 18 del Cc", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 203-240; N. Pérez de Castro, "Adquisición de la nacionalidad española por opción", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 241-273; F. Reglero Campos, "La adquisición de la nacionalidad española por residencia en la Ley 18/1990, de 17 de diciembre", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 275-342; J.J. Hualde Sánchez, "La pérdida de la nacionalidad española: breve examen del art. 24 Cc", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 343-364; A. Seisdedos Muiño, "Pérdida de la nacionalidad: comentario al art. 25 del Cc", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 365-384; F.A. Rodríguez Morata, "La nacionalidad de los emigrantes españoles en la Ley 18/1990, de reforma del Cc", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 11-12, 1991, p. 385-426.

⁵⁷ M. Requejo Isidro, "Efectos civis do matrimonio nulo contraído por españoles no ex-tranxeiro", *Revista Xurídica Galega*, nº 8, 1994, pp. 257-264; J. Maseda Rodríguez, "O caso do buque Mar Egeo: algunhas consideracións respecto á competencia xudicial internacional dos Tribunais españois", *Revista Xurídica Galega*, nº 18, 1998, pp. 339-356.

⁵⁸ D. López Garrido, "El acceso a la función pública en las Europa de los Doce", *RVAP*, nº 35, 1993, p. 137-166; I. Bullain, "Ciudadanía y Unión Europea", *RVAP*, nº 38, 1994; F. Flores Giménez, "El nuevo Reglamento de extranjería: ¿una ampliación de derechos?", *RVAP*, nº 47-I, 1997, p. 113-134; J.A. Alvarez Rubio, "La actual configuración de los presupuestos generales del sistema español de Derecho interregional", *RVAP*, nº 48, 1997, pp. 9-43; I. Otaegui Aizpurua, "La tramitación administrativa de las adopciones internacionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa", *RVAP*, nº 51, 1998, pp. 271 ss.

caciones periódicas que también acogen generosamente las contribuciones de nuestro colectivo. Y aquí, las más de las veces, la sectorialización de las materias impuesta por la propia rúbrica del medio de difusión, se combina con el carácter divulgativo que éste pretende, pues su orientación persigue, fundamentalmente, un ánimo de lucro. Mención aparte merece una publicación a la que ya hemos aludido, Derecho de los negocios, cuyo número 0 apareció en setiembre de 1995 dentro de las iniciativas editoriales del grupo La Ley. Con periodicidad mensual y orientada al mundo del business contó desde sus inicios con un formato innovador y de alto coste, condicionando sin duda por el poder adquisitivo de su destinatario principal: el abogado de empresa. La dirección corre a cargo de Rafael Illescas Ortíz y la revista se estructura en dos secciones claramente diferenciadas. En la primera ofrece artículos de opinión e información sobre aspectos concretos del Derecho de los negocios, pero tratando de huir de aspectos doctrinales y de esfuerzos de construcción teórica. En la segunda se contienen secciones fijas en aspectos tales como Derecho de sociedades, bancario, bursátil, de la competencia, de la propiedad industrial o del comunitario europeo. Superado con creces el número 100 es menester valorar la mejora editorial de esta primorosa publicación y, en orden a los objetivos primigenios, cabe notar que las contribuciones doctrinales han desoído el propósito inicial, registrando ciertas aportaciones de alto valor doctrinal y nada desdeñable importancia práctica; y, lo que es más importante, un auténtico protagonismo de las cuestiones relativas al Derecho del comercio internacional⁵⁹. Dentro de este

⁵⁹ E.S. Cisnal de Ugarte, "Las transacciones financieras bancarias en el ámbito internacional: SWIFT", *Derecho de los negocios*, nº 24, 1992, pp. 11-22; L.J. Porfirio Carpio, "La Convención de la ONU sobre letras y pagarés internacionales y la Ley Cambiaria española: algunos aspectos del pagaré", *Derecho de los negocios*, nº 25, 1992, p. 29-35; A. Díaz Moreno, "Las Reglas Uniformes de la Cámara de Comercio internacional sobre garantías "a demanda"", *Derecho de los Negocios*, nº 36, 1993, pp. 1 ss; J.Mª Alvarez G. Pallete, "Normativa comunitaria sobre circulación de bienes culturales", *Derecho de los negocios*, nº 36, 1993; A.L. Calvo Caravaca, "La ley aplicable a los contratos internacionales (el Convenio de Roma de 19 de junio de 1980)", *Derecho de los negocios*, nº 43, 1994, pp. 1-18; *id.*, "Problemas y tendencias del Derecho concursal internacional", *Derecho de los negocios*, nº 49, 1994, pp. 1-18; P. Isla Alvarez de Tejera, "Las libertades comunitarias en el sector bancario", *Derecho de los negocios*, nº 42, 1994, pp. 1-8; R. Rueda Valdivia, "La transmisión en el extranjero entre no residentes de bienes inmuebles situados en España", *Derecho de los negocios*, nº 42, 1994, pp. 9-22; Mª J. Menéndez Arias, "El comercio compensatorio internacional (councetertrade)", *Derecho de los negocios*, nº 49, 1994, pp. 25-32; M. Gómez-Reino Cachafeiro, "La transparencia de sociedades residentes en paraísos fiscales controladas por residentes en España", *Derecho de los negocios*, nº 50, 1994, pp. 1-9; D. Morán Bovio, "La contratación pública de obras y bienes se abre al mercado mundial: la nueva Ley Modelo de UNCITRAL", *Derecho de los negocios*, nº 50, 1994, pp. 10-17; Mª P. Perales Viscasillas, "La perfección por silencio de la compraventa internacional en la Convención de Viena de 1980", *Derecho de los negocios*, nº 52, 1995, pp. 9-14; *id.*, "La información sobre la Convención de Viena de 1980 -compraventa internacional de mercaderías- aumenta. Una llamada a los operadores jurídicos españoles", *Derecho de los negocios*, nº 63, 1995, pp. 15-22; *id.*, "Transferencias bancarias: Directiva 97/5/CE, Ley Modelo de UNCITRAL y artículo 4A UCC", *Derecho de los Negocios*, nº 88, 1998, pp. 1-26; J.O. Insenser, "La protección de los ciudadanos de la Unión Europea

examen valorativo, cabe llamar la atención de la eventualidad de las crónicas periódicas cuya utilidad hace solamente diez años ha quedado periclitada en gran parte con las posibilidades que ofrece el acceso a la redes informáticas. En todo caso debe dejarse constancia de que estamos ante una iniciativa que ha propiciado un acogedor ambiente para los estudiosos del DIPr español.

13. El fenómeno del Derecho comunitario se ha extendido, siguiendo la frase célebre, como una mancha de aceite sobre el papel y nuestro colectivo lo ha utilizado no solo en ansias legítimas de enseñorearse de ese nuevo mundo ignoto, sino para desarrollar problemas propios de nuestro ordenamiento. En este apartado ocupa un lugar fundamental de nuestra participación activa desde su fundación, en 1974, en la Revista de Instituciones Europeas que desde sus inicios tuvo una marcada preocupación científica frente a la dimensión mayoritariamente divulgativa de otras publicaciones que proliferaron como hongos y que fueron muchas de ellas marchitándose una vez pasado el “boom” de la integración europea. Dicha preocupación se vinculó precisamente, en un primer momento, al debate sobre la integración misma, más tarde a los problemas específicos de la incorporación de España a la Comunidad Europea y, por último, a los derivados de la marcha de la institución ya con la presencia española. Es cierto que nuestro ordenamiento no ocupa un papel protagonista en la RIE, pero no lo es menos que incorpora muchas valiosas contribuciones de los autores españoles de DIPr, aunque con una marcada tendencia a abarcar sectores

frente al embargo preventivo discriminatorio de la LEC”, *Derecho de los negocios*, nº 53, 1995, p. 16-19; N. Redondo Melchor, “La regulación internacional de las operaciones mercantiles enfrentada a un caso extremo: el tráfico transfronterizo de energía eléctrica”, *Derecho de los negocios*, nº 58-59, 1995, pp. 9-14; R. Bosch i Castell, “Apuntes sobre la ejecución de letras de cambio extranjeras en España”, *Derecho de los negocios*, nº 61, 1995, pp. 11-13; P. Blanco-Morales y Limones, “Competencia judicial y transporte marítimo de mercancías”, *Derecho de los negocios*, nº 63, 1995, pp. 1-14; L. González Vaqué y S. Romero Melchor, “Las cláusulas de reconocimiento mutuo en el ámbito del mercado único”, *Derecho de los negocios*, nº 77, 1997, pp. 10-22; J.M. Abascal Zamora, “Los Principios sobre los contratos comerciales internacionales de UNIDROIT”, *Derecho de los negocios*, nº 81, 1997, p. 11-24; M. Gonzalo Quiroga, “El arbitraje en el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Derecho de los negocios*, nº 82-83, 1997, pp. 11-25; B. M^a Cremades “Nuevas reglas de arbitraje en la Cámara de Comercio internacional”, *Derecho de los negocios*, nº 85, 1997, pp. 1-10; A. Auroles Martín, “La Directiva comunitaria sobre transferencias bancarias transfronterizas”, *Derecho de los negocios*, nº 85, 1997, p. 11-20; R. Rueda Valdivia, “El contrato internacional de agencia comercial: un análisis desde la perspectiva del Derecho aplicable”, *Derecho de los negocios*, nº 86, 1997, pp. 17-40; R. Sandoval López, “Ley Modelo CNUDMI sobre Insolvencia Transfronteriza”, *Derecho de los negocios*, nº 87, 1997, pp. 1-7; E. Artuch Iriberrí, “La compatibilidad entre normas de aplicación en materia de contratos celebrados por los consumidores, a propósito de las reglas sobre condiciones generales de la contratación”, *Derecho de los negocios*, nº 89, 1998, pp. 13-20; M^a J. Lunas Díaz, “La Ley de Condiciones Generales de la Contratación: especial referencia a las normas de aplicación extraterritorial”, *Derecho de los negocios*, nº 99, 1998, pp. 1-14; B. Campuzano Díaz, “El Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 como núcleo en la regulación de la compraventa internacional de mercaderías”, *Derecho de los negocios*, nº 99, 1998, pp. 15-28.

*propios del Derecho comunitario material*⁶⁰. Tras 23 años de vida de la revista, bajo la dirección de Manuel Díez de Velasco (que sucedió a los pocos meses de su aparición a A. Poch y Gutiérrez de Caviedes) y la eficaz dirección ejecutiva de A. Mangas Martín, el Comité de redacción decidió cambiar el rumbo, centrado en los aspectos teóricos, institucionales y de aplicación práctica del Derecho comunitario europeo, en un intento de abarcar el fenómeno de la Unión Europea en sentido amplio “de forma que los contenidos continúen enfocándose tanto hacia la investigación jurídica teórica como hacia la multiplicidad de problemas que para las Administraciones, para los operadores jurídicos y económicos y para los ciudadanos produce la incidencia práctica del Derecho de la Unión Europea”. El año 1997 marca, pues, una nueva etapa que incorpora también una nueva cabecera: Revista de Derecho Comunitario Europeo y una dirección bifronte integrada por G.C. Rodríguez Iglesias y A. Mangas Martín, contando a M. Díez de Velasco como Presidente del Comité de redacción y, en el período que se inicia, a decir tan sólo por los resultados⁶¹, el tratamiento de

⁶⁰ A. Ortiz-Arce de la Fuente, “El tratado de establecimiento entre el Estado español y la República Federal de Alemania de 23 de abril de 1970”, *RIE*, 1974, pp. 565-595; *id.*, “CEE y DIPr: examen de perspectivas”, *RIE*, 1974, pp. 1067-1118; *id.*, “El Anteproyecto de Convenio de la CEE sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales. Análisis del nuevo texto de marzo de 1978”, *RIE*, 1979, pp. 79-98; *id.*, “Las inmunidades de jurisdicción y de ejecución del Estado extranjero en el contexto de la economía de mercado. Especial referencia al Convenio del Consejo de Europa de 16 de mayo de 1972”, *RIE*, 1979, pp. 503-546; *id.*, “Régimen jurídico de los trabajadores fronterizos en el marco de las CE”, *RIE*, 1982, pp. 9-35; *id.*, “Las empresas públicas en el marco de las CE. Aspectos del ordenamiento comunitario europeo sobre libertad de competencia y sobre políticas sectoriales interesando a las empresas públicas”, *RIE*, 1983, pp. 413 ss; *id.*, “Libertad de circulación de capitales en la CEE y la adhesión de España a las CE”, *RIE*, 1984, pp. 719-751; J. Casas Álvarez, “Trabajadores extranjeros en España bajo la óptica de la adhesión a la CEE”, *RIE*, 1981, pp. 67-80; N. Bouza Vidal, “Significado y alcance de la armonización de legislaciones en la CEE”, *RIE*, 1981, pp. 397-340; *id.*, “El ámbito personal de aplicación del derecho de establecimiento en los supuestos de doble nacionalidad”, *RIE*, 1993, pp. 563-581; E. Pérez Vera, “El sistema español de doble nacionalidad ante la futura adhesión de España a las CE”, *RIE*, 1981, pp. 685-703; E. Zabalo Escudero, “El Convenio CEE sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales y el contrato de trabajo”, *RIE*, 1983, pp. 529 ss; M. Guzmán Zapater, “El art. 5.1 CB y su interpretación jurisprudencial por el TJCE”, *RIE*, 1985, pp. 399-426; M. Villagómez Cebrián, “Reconocimiento y exequátur de decisiones judiciales en la CEE”, *RIE*, 1986, pp. 29-55; A. Borrás Rodríguez, “La competencia de los Tribunales internos en materia de obligaciones contractuales”, *RIE*, 1987, pp. 731 ss; *id.*, “La sentencia dictada en rebeldía: notificación y exequátur en el Convenio de Bruselas”, *RIE*, 1991, p. 39-58; J.C. Fernández Rozas, “DIPr y Derecho comunitario”, *RIE*, 1990, p. 785-826; I. García Rodríguez, “La aplicación de las normas materiales imperativas sobre concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social en el Derecho internacional y en el Derecho comunitario”, *RIE*, 1991, pp. 897-916; *id.*, “Derecho aplicable y orden público comunitario”, *RIE*, 1993, p. 901-942; N. Bouza Vidal, “El ámbito personal de aplicación del derecho de establecimiento en los supuestos de doble nacionalidad”, *RIE*, 1993, p. 563-582.

⁶¹ A. Fernández Tomás, “Libre circulación de capitales, control de cambios y delitos monetarios: la solución a unas discrepancias entre el Tribunal de Luxemburgo y el Tribunal Supremo español”, *RDCE*, vol. I, 1997, pp. 175-193; J.J. Pérez Milla, “La dimensión comunitaria en el proceso: cooperación internacional y traducción de prueba documental”, *RDCE*, 1997, p. 275-285;

las cuestiones propias del DIPr comunitario alcanzarán sin duda un lugar destacado.

14. Si la RIE nació como instrumento de debate acerca de la integración de España en la Comunidad Europea, la consumación de este fenómeno dio pie a otras realizaciones editoriales prácticamente coetáneas y coincidentes con el año de la adhesión de España. Como se ha puesto de relieve la “Revista General” de la editorial La Ley decidió publicar un suplemento mensual primero dedicado a las Comunidades Europeas y, a partir de finales de 1995, a la Unión Europea. Tras unos números iniciales, la dirección del suplemento, que se acerca a los 200 números, ha corrido a cargo de J.C. Fernández Rozas. A través de decenas de artículos doctrinales y notas jurisprudenciales en las que han intervenido con cierta asiduidad casi un centenar de autores pertenecientes al área de conocimiento de DIPr⁶² el suplemento ha sido la fuente de información más importante en este sector del ordenamiento vinculado al fenómeno comunitario. Es cierto que su dimensión práctica no coloca al mencionado suplemento en un puesto destacado desde la perspectiva doctrinal, pero sería injusto desdeñar su transcendencia social como la alta calidad de muchos de los artículos que incluye, fundamentalmente basados en la dimensión del denominado Espacio Judicial Europeo⁶³. Ni que decir tiene que constituye la fuente de información básica de

P. de Miguel Asensio, “Integración europea y DIPr”, *RDCE*, 1997, pp. 413-445; A. Valle Gálvez, “La refundación de la libre circulación de personas, Tercer Pilar y Schenguen: el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia”, *RDCE*, 1998, pp. 41-78; M. Gumán Zapater, “El principio del reconocimiento mutuo: ¿Un nuevo modelo para el Derecho internacional privado comunitario?”, *RDCE*, 1998, 3, pp. 137-170; M.D. Blázquez Peinado, “Los derechos de ciudadanía y otros derechos reconocidos a los ciudadanos de la Unión: de Maastrich a Amsterdam”, *RDCE*, 1998,3, pp. 261-280; M^a J. Lunas Díaz, “El principio de primacía comunitario y el DIPr”, *RDCE*, 1998,4, pp. 473-499.

⁶² Han realizado comentarios de jurisprudencia los siguientes autores: M. Aguilar Benítez de Lugo, S. Alvarez González, A. Alvarez Rodríguez, R. Arroyo Montero, E. Artuch Iriberrí, S. Barona Vilar, P. Blanco-Morales y Limones, I. Blázquez Rodríguez, A. Crespo Hernández, M^a V. Cuartero Rubio, M. Checa Martínez, M. Daranas, A. Dastis Quecedo, M. Desantes Real, J.M^a de Dios Marcé, M. Eslava Rodríguez, J.M^a Espinar Vicente, R. Espinosa Calabuig, C.A. Esplugues Mota, F. Esteban de la Rosa, G. Esteban de la Rosa, D.P. Fernández Arroyo, V. Fuentes Camacho, J.A. García López, I. García Rodríguez, I. García Velasco, F. Garcimartín Alférez, M. Guzmán Zapater, J.L. Iriarte Angel, P. Jiménez Blanco, M^aJ. Lunas Díaz, P. Maestre Casas, N. Marchal Escalona, J. Maseda Rodríguez, I. Miláns del Bosch Portolés, E. Navarro Contreras, A. Ortíz-Arce de la Fuente, J.A. Pérez Beviá, I. Reig Fabado, M. Requejo Isidro, A. Rodríguez Benot, P. Rodríguez Mateos, M. Rodríguez Piñero Royo, M^a A. Rodríguez Vázquez, R. Rueda Valdivia, E. Sagarra Trias, S. Sánchez Lorenzo, M^a L. Trinidad García, C. Zapico Landrove.

⁶³ J.L. Iglesias Buhigues, “Entrada, permanencia y trabajo en España de nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea”, *La Ley: Com. eur.*, n^o 19, 1986, pp. 1-6; Sin ánimo de exhaustividad cabe hacer referencia a los siguientes: F. Garau Sobrino, “La libre circulación de capitales en la CEE y las inversiones españolas en el extranjero”, *La Ley: Com. eur.*, n^o 19, 1986, pp. 10-13; M. Desantes Real, “El CB (competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales) y el TJCE: criterios de interpretación y perspectivas metodológicas”, *La Ley:*

la jurisprudencia del TJCE y del TJCE, a través de la reproducción, total o parcial de varios miles de decisiones, sin omitir ninguna vinculada en mayor o menor medida con los problemas propios de DIPr del tráfico jurídico intracomunitario. Su importancia, no obstante, se centra en los comentarios a prácticamente todas las decisiones del TJCE sobre el Convenio de Bruselas de 1968 dictadas a partir del año de su aparición.

Com. eur., nº 34, 1988, pp. 1-11; S. Sánchez Lorenzo, "Las tentativas de regulación de los efectos de la cláusula de reserva de dominio en el Consejo de Europa y en las Comunidades Europeas", *La Ley: Com. eur.*, nº 38, 1988, pp. 1-11; V. Fuentes Camacho, "La libre circulación de bienes culturales en la Comunidad Europea", *La Ley: Com. eur.*, nº 46, 1989, pp. 1-7; *id.*, "La lucha contra el tráfico ilícito intracomunitario de bienes culturales", *La Ley: Unión eur.*, nº 3997, 1996, pp. 1-6; *id.*, "Adaptación del Derecho interno español a las Directivas comunitarias sobre seguros directos: omisiones, deficiencias y mecanismos de corrección", *La Ley: Unión Eur.*, nº 4488, 1998, pp. 1-3; A. Álvarez Rodríguez, "Régimen jurídico de algunos iberoamericanos en el ordenamiento jurídico español", *La Ley: Com. eur.*, nº 60, 1990, pp. 1-8; *id.*, "Régimen de extranjería comunitaria en el ordenamiento jurídico español (Análisis del RD 766/92, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las CE)", *La Ley: Com. eur.*, nº 80, 1993, p. 1-8; A. Rodríguez Benot, "Algunos aspectos de la regulación de la competencia judicial internacional en materia de contrato individual de trabajo: Derecho español y CB/CL", *La Ley: Com. eur.*, nº 69, 1991, pp. 1-11; M.A. Michinel Álvarez, "Comunicación audiovisual y derecho de autor en la CE (Una aproximación a la Directiva 93/83 desde el punto de vista del DIPr)", *La Ley: Com. eur.*, nº 90, 1994, pp. 1-5; P.A. de Miguel Asensio, "La ley aplicable en defecto de elección a los contratos internacionales: el art. 4 del CR de 1980", *La Ley: Com. eur.*, nº 95, 1995, pp. 1-6; *id.*, "El Tratado de Amsterdam y el DIPr", *La Ley: Unión eur.*, nº 4510, 1998, pp. 1-3; V. Fairén Guillén, "El proceso cautelar en la Convención de Bruselas de 1968", *La Ley: Unión eur.*, nº 4029, 1996, pp. 1-5; J. Maseda Rodríguez, "Naturaleza y función del art. 47 del CB", *La Ley: Unión eur.*, nº 4177, 1996, pp. 1-5; *id.*, "Ambito de aplicación del art. 16.1 del CB: Alojamiento por periodo vacacional contratado a través de intermediario", *La Ley: Unión eur.*, nº 5002, 2000, pp. 1-4; M^a V. Cuartero Rubio, "Viajes combinados y derechos de los particulares a una indemnización", *La Ley: Unión eur.*, nº 4222, 1997, pp. 10-12; E. Navarro Contreras, "El nuevo art. 107 LCS. La transposición de la Segunda Directiva en materia de seguros distintos de los de vida", *La Ley: Unión eur.*, nº 4296, 1997, pp. 3-6; V. Fuentes Camacho y J.M^a Nebot Lozano, "Determinación de los documentos que, de conformidad con el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, deben acompañar a las solicitudes de ejecución de resoluciones extranjeras: algunas imprecisiones de su normativa reguladora", *La Ley: Unión eur.*, nº 4406, 1997, pp. 1-5; P.A. de Miguel Asensio "El Tratado de Amsterdam y el Derecho internacional privado", *La Ley: Unión eur.*, nº 4510, 1998, pp. 1-3; Fernández Rozas y J.M^a Nebot Lozano, "La libre circulación de la energía eléctrica en la Unión Europea", *La Ley: Unión eur.*, nº 4639, 1998, pp. 1-7; E. Artuch Iriberry, "La solicitud de medidas cautelares ante el juez nacional de acuerdo con el CB: precisión de su significado y de las relaciones con un proceso arbitral en curso", *La Ley: Unión eur.*, nº 4704, 1998, pp. 1-5; N. Downes, "¿Un mercado común de derechos de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido?", *La Ley: Unión eur.*, nº 4766, 1999, pp. 1-5; J. Maseda Rodríguez, "El concepto de documento público: jurisdicción territorialmente competente para la ejecución en el marco del CB de 1968", *La Ley: Unión eur.*, nº 4829, 1999, pp. 1-5; S. Álvarez González, "Arbitraje comercial internacional, orden público y Derecho comunitario de la competencia", *La Ley: Unión eur.*, nº 4895, 1999, pp. 1-4; D. Sancho Villa, "La dudosa compatibilidad con el Derecho comunitario de la construcción del TJCE en la Sentencia *Centros, Ltd.*", *La Ley: Unión eur.*, nº 4938, 1999, pp. 1-8; R. Caro Gándara, "El desacuerdo europeo sobre el foro de la competencia judicial internacional en materia de sociedades", *La Ley: Unión eur.*, nº 5023, 2000, pp. 1-5.

Junto al suplemento de La Ley nuestro colectivo participa en medios tales como Noticias de la Comunidad Económica Europea. Su primer número data de febrero de 1985 y su cabecera principal indica la finalidad primordial de la publicación (“Servicio de informaciones sobre la Comunidad Económica Europea”) que en principio no es académica; no en vano sus directores son prestigiosos Abogados del Estado que apostaron desde un primer momento por la carta europeísta desde una dimensión práctica: Antonio Martínez Lafuente, Rosario Silva Lapuerta y Fernando Díez Moreno. Dedicado las más de las veces a contenidos monográficos esta publicación mensual, que cuenta con secciones fijas y crónicas periódicas, ha ido incorporando progresivamente trabajos en los que no con carácter infrecuente se halla una alta calidad científica⁶⁴, destacando entre ellos los vinculados al Convenio de Bruselas de 1968⁶⁵ y al Convenio de Roma de 1980⁶⁶. Posteriormente la revista pasaría a denominarse Noticias de la Unión Europea manteniendo el nivel primigenio y las mismas áreas temáticas en lo que concierne al DIPr⁶⁷.

⁶⁴ F. Beltrán Mendizábal, “Nueva regulación de las inversiones extranjeras en España”, *Noticias CEE*, 1985, pp. 347-350; F. Lucas Fernández, “La incorporación de España a las CE y la liberalización de las inversiones extranjeras en España”, *Noticias CEE*, 1985, pp. 351-359; J.C. Caballería Gómez y J. Amerigo Cruz, “Inscripción de documentos extranjeros en Registros públicos españoles”, *Noticias CEE*, 1986, pp. 41-46; J. Marqueño de Llano, “La ejecutoriedad en España de los títulos públicos extranjeros con motivo de la incorporación a la CEE”, *Noticias CEE*, 1986, pp. 107-111; J.J. Forner Delaygua, “La frontera como obstáculo a la unidad de una finca”, *Noticias CEE*, n° 59, 1989, p. 113 ss; E. Sebastián de Erice, “Evolución de la legislación española sobre control de cambios. Normativa comunitaria sobre la liberalización de los movimientos de capital”, *Noticias CEE*, n° 97, 1993, pp. 31 ss; J.M^a Díaz Fraile, “La nueva regulación comunitaria sobre circulación de capitales y su influencia en la calificación registral de los préstamos hipotecarios exteriores”, *Noticias CEE*, n° 100, 1993, p. 19-35; F. Lucas Fernández, “Préstamos y avales y control de cambios”, *Noticias CEE*, n° 100, 1993, p. 55-77; J.L. Aguirre González, “Hacia la ciudadanía europea”, *Noticias CEE*, n° 103-104, 1993, p. 11-14.

⁶⁵ A. Borrás Rodríguez, “Los Convenios complementarios entre los Estados miembros de la CEE”, *Noticias CEE*, n° 12, 1986, pp. 115-118; *id.*, “La prórroga de competencia ‘a favor de una parte’ (art. 17.3 CB)”, *Noticias CEE*, n° 24, 1987, pp. 119-121; *id.*, “Competencia judicial internacional y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: del Convenio de Bruselas del 27 de setiembre de 1968 al Convenio de Lugano de 16 de setiembre de 1988”, *Noticias CEE*, n° 50, 1989, p. 93-103; D. Ruíz Jarabo, “La aplicación en España del Convenio de Bruselas de 27 de setiembre de 1968 y los criterios de competencia judicial internacional en materia civil”, *Noticias CEE*, n° 41, 1988, pp. 37 ss; J. de Miguel Zaragoza, “El Convenio de adhesión de España y Portugal al Convenio de Bruselas de 1968, sobre competencia judicial y ejecución de sentencias”, *Noticias CEE*, n° 61, 1990, p. 75-81; R. Arenas García, “La litispendencia internacional. El art. 21 del CB y el control de la competencia del Tribunal de origen (Comentario a la S TJCE de 27 de junio de 1971)”, *Noticias CEE*, n° 90/91, 1992, pp. 103-109.

⁶⁶ M. Virgós Soriano, “La interpretación del Convenio de Roma de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas”, *Noticias CEE*, n° 61, 1990, p. 83-94.

⁶⁷ C. Pico Lorenzo, “Medidas cautelares adoptadas por los Tribunales españoles al examinar las órdenes de expulsión de los ciudadanos nacionales de países miembros de la CEE”, *Noticias UE*, n° 108, 1994, pp. 11-20; I. Sánchez González, “Interpretación de las disposiciones comunita-

*Nacida también en la misma época, la Gaceta Jurídica de la Comunidad Europea (en la actualidad, Gaceta Jurídica de la UE y de la Competencia), ha iniciado una nueva etapa y un nuevo formato en mayo de 1999, coincidiendo con su número 200. Se trata de un proyecto dirigido por Santiago Martínez Lage que distribuye entre sus suscriptores distintos materiales de Derecho comunitario tales como boletines, volúmenes de la serie D, volúmenes de la serie T y volúmenes de la serie L. Colaboran autores procedentes del mundo académico, de la función pública, de la judicatura y de la práctica de la abogacía y partir del año 1991 ha puesto el acento en las cuestiones propias del Derecho de la competencia, lo cual figura expresamente en su cabecera actual. En su ideario se refleja el lema de que sin pérdida alguna de rigor ha de ser una revista decididamente profesional con un equilibrio entre lo pragmático y lo académico. Ciertamente dicho equilibrio se encuentra en algunas aportaciones procedentes del campo del DIPr, aunque en su consejo editorial, presidido por M. Díez del Velasco, no figura especialista alguno de este sector del ordenamiento*⁶⁸.

rias relativas a la libre circulación de mercancías y al tránsito comunitario. Excepciones impuestas por la ley nacional”, *Noticias UE*, n° 109, 1994, pp. 95-97; F.F. Garau Sobrino, “El libre movimiento de capitales y los pagos en el Tratado de la Unión Europea”, *Noticias UE*, n° 112, 1994, pp. 67-92; S. González-Varas Ibáñez, “Realidades, perspectivas y limitaciones de la liberalización del tráfico aéreo”, *Noticias UE*, n° 112, 1994, pp. 109-121; M.A. Petit Segura, “El leasing inmobiliario: su relación con el Convenio de UNIDROIT (Ottawa 1988)”, *Noticias UE*, n° 114, 1994, pp. 81-94; A. Marín López, “La Unión Europea y el derecho de sufragio de los extranjeros comunitarios”, *Noticias UE*, n° 119, 1994, pp. 11-23; R. Espinosa Calabuig, “Interpretación del art. 5.1 del CB”, *Noticias UE*, n° 123, 1995, pp. 95-102; M^a E. Zabalo Escudero, “Relevancia del lugar de ejecución del trabajo, en la determinación de la competencia judicial internacional, a través del Convenio de Bruselas”, *Noticias UE*, n° 124, 1995, pp. 9-18; J. A. Pérez Beviá, “*Forum executionis* en materia contractual. El art. 5.1 del Convenio de Bruselas de 1968 y los convenios de Derecho uniforme (Comentario a la sentencia TJCE de 29 de junio de 1994)”, *Noticias UE*, junio, 1997, pp. 99-108; M^a T. Echezarreta Ferrer, “El Convenio de Bruselas de 1968 ante un supuesto práctico. Un problema de aplicación temporal del Convenio y de incomparecencia del demandado ante un Tribunal extranjero aparentemente incompetente”, *Noticias UE*, 1997, noviembre, pp. 23-39; M.J. Dolz Lago, “¿Existe un Derecho comunitario del menor?”, *Noticias UE*, 1997, marzo, pp. 37-42; D. Fernández de Gatta Sánchez, “El régimen jurídico de la protección de datos personales: aspectos internacionales, comunitarios e internos”, *Noticias UE*, mayo, 1997, pp. 73-102; F. Sánchez Calero, “El coaseguro comunitario en la Ley de Contrato de Seguro”, *Noticias UE*, n° 150, 1997, pp. 102-112; E. Garçon Estrada, “Los nacionales de países terceros y Europa”, *Noticias UE*, n° 157, 1998, pp. 37-45; J. Díez Clavero, “El arbitraje *ad hoc* y el arbitraje institucional”, *Noticias UE*, n° 160, 1998, pp. 65-70.

⁶⁸ F. Lorente Hurtado, “Competencia judicial y ejecución de decisiones en la CE”, *GJCEE*, n° 5, 1985, pp. 181-230; J.L. Iglesias Buhigues, “El espacio judicial integrado en Europa Occidental”, *GJCEE*, Serie D, n° 11, 1989, p. 11-74; M. Guzmán Zapater, “La protección de los consumidores en los contratos de venta negociados fuera de establecimiento mercantil (Incidencia de la Ley 26/91 sobre reglamentación de algunos contratos de venta concluidos por consumidores en los supuestos del tráfico externo)”, *GJCE*, B-80, 1992, pp. 5-12 y B-82, 1993, pp. 13-26; P. Blanco-Morales y Limones, “Mass-media y Convenio de Bruselas ¿qué Tribunales pueden enjuiciar un caso de libelo internacional?”, *GJCE*, n° 107, 1995, pp. 5-15; F.J. Garcimartín Alférez e I. Hereda, “El art. 6 del TCE y el Derecho procesal civil: a propósito de la S TJCE de 10 de febrero de 1974”,

15. *Completa el panorama comunitario la descrita proliferación de publicaciones vinculadas, preferentemente, a los Centros de Documentación Europea que merced al patrocinio de la Comisión han ido apareciendo en España. La actividad de estos Centros es muy desigual, como desigual es su grado de utilización por los operadores jurídicos y económicos (que muchas veces merecería un replanteamiento de su necesidad) pero no es en modo alguno desdeñable la importante labor realizada por algunos en concreto y, dentro de dicha labor, está la publicación de boletines especializados, como la Revista de Estudios Europeos aparecida en 1992 y editada cuatrimestralmente por la Junta de Castilla-León y por la Universidad de Valladolid⁶⁹, Cuadernos Europeos de Deusto, vinculados a los Estudios de Deusto pero con personalidad propia y específica y auspiciados por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Deusto, el Boletín Asturiano sobre la Unión Europea⁷⁰, que publica el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, la Revista Universitaria Europea, surgida de una colaboración entre el Centro de Documentación Europea de la UNED y la denominada Asociación Universitaria de Estudios Comunitarios, etc... Se trata de publicaciones heterogéneas, muchas veces concebidas para justificar la existencia del propio Centro de Documentación, pero salvo casos como los citados y algún otro, sin especial interés desde el punto de vista científico; aunque a veces son recipiendarias de trabajos de rara doctrina por dificultades, o falta de diligencia del autor, en encontrar otro tipo de sede para su contribución.*

16. *No ha muchos años la participación del colectivo de DIPr se ha extendido hacia una serie de revistas que están proliferando en el panorama español desde una perspectiva sectorial, pero de alta calidad científica y en cuyos consejos asesores participan o han participado distinguidos internacionalistas españoles y que se unen a publicaciones de mayor antigüedad del prestigio. Destaca a este respecto una publicación debida a una relevante rama del frondoso árbol que plantara Joaquín Garrigues. Me refiero a las Actas de Derecho Industrial que han contado con una mañana que no consiguiera la Revista de Propiedad Industrial que fundase en 1953 (dejando de publicarse dos años más tarde) un*

GJCE, nº D.23, 1995, pp. 39-79; F.J. Garcimartín Alférez, "La reacción europea a las sanciones norteamericanas contra Cuba, Irán y Libia. El Reglamento nº 2271/96 del Consejo de 22 de noviembre de 1996", *GJCE*, B-120, 1997, pp. 19-23; C. Muñoz Rodríguez, "Comentario a la S TJCE en el Asunto Eroglu: la interpretación jurisprudencial del Derecho comunitario en beneficio de los extranjeros", *GJCE*, B-123, 1997, pp. 17-21; P. Juárez Pérez, "De Maastricht a Amsterdam: Cinco años de ciudadanía", *GJCE*, B-129, 1997, pp. 13-17; M. Virgós Soriano y F.J. Garcimartín Alférez, "Derecho internacional privado comunitario: Convenios vigentes", *GJCE*, 1997, p. 5-189.

⁶⁹ D.J. Vicente Blanco, "El sistema de los acuerdos de Schengen desde el DIPr", *REE*, nº 10-11, 1995, pp. 47-80.

⁷⁰ M. Botanero Díaz y M. Varela Espiñeira, "La ciudadanía europea: inmigración, xenofobia y racismo", *Boletín Asturiano sobre la Unión Europea*, nº 49, 1994, pp. 26-30.

jurista asturiano incorporado tardíamente al panorama jurídico español por su honda trayectoria republicana, Manuel Díez Velasco (confundido hasta la saciedad, por su similitud onomástica, con el maestro internacionalista español Manuel Díez de Velasco y Vallejo) y que espera un merecido homenaje por nuestra comunidad científica. Las Actas aparecieron en 1974, dentro del marco de actividades del Instituto de Derecho Industrial de la Universidad de Santiago de Compostela crados meses después, figurando el año siguiente Carlos Fernández Novoa como Director y en 1982 José Antonio Gómez Segade como Director adjunto; a partir del vol. XVI, 1995 el primitivo director ocupará el cargo de Presidente encargándose de la dirección el propio Gómez Segade junto a Manuel Botana Agrá. Por la propia materia abordada, las "Actas" siempre han incluido asuntos con mayor o menor contenido internacional y, por descontado, europeo. Sin embargo, y curiosamente, no abundan colaboraciones específicas de DIPr, salvo excepciones significativas⁷¹. Cualquiera que conozca mínimamente los entresijos del Derecho industrial en España será consciente de la difícil colaboración entre colectivos académicos en este especial y esotérico sector.

De otra parte, en el ámbito de los seguros es obligada la referencia de la Revista Española de Seguros publicación trimestral de doctrina de Derecho y Economía de los Seguros Privados y órgano de la Sección Española de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, cuyo Consejo de Redacción preside Fernando Sánchez Calero; la internacionalización del sector ha motivado la aparición en los últimos años de varias colaboraciones desde la perspectiva del DIPr⁷²; perspectiva que se registra también en la Revista de Derecho de los seguros privados⁷³. Por su parte, en el ámbito del Derecho bancario y ante la derivación historicista de la clásica Moneda y Crédito surgida de la inefable Sociedad de Estudios y Publicaciones del extinto

⁷¹ J.A. Gómez Segade, "La unificación internacional de la propiedad industrial en 1973", *ADInd.*, 1974, pp. 51-72; *id.*, "España ante la unificación del Derecho de patentes en Europa", *ADInd.*, 1977, pp. 59-77; *id.*, "Panorámica del Derecho de la libre competencia en la CEE", *ADInd.*, 1978, pp. 67-121; *id.*, "Hacia un modelo de utilidad europeo", *ADInd.*, 1993, pp. 15-34; J. Macías Martín, "Comentario a la nueva regulación española sobre adquisición de tecnología extranjera", *ADInd.*, 1974, pp. 193-241; C. Lema Devesa, "Nuevas perspectivas del Derecho europeo de la publicidad", *ADInd.*, 1979-80, pp. 75-101; O García Maceiras, "La protección internacional de la marca comunitaria", *ADInd.*, 1997, pp. 215-246.

⁷² C. Morales Segura, "Ley aplicable a los contratos de reaseguro", *Revista Española de Seguros*, nº 73-74, 1993; J. Camacho de los Ríos, "Reglas Uniformes de la CCI para Fianzas Contractuales", *Revista Española de Seguros*, nº 79, 1994; P. Blanco-Morales Limones, "La determinación del Derecho aplicable al contrato internacional de seguro", *Revista Española de Seguros*, nº 90, 1997, p. 15-58; J. Cabonell Puig, "Derecho aplicable al contrato internacional de seguro de vida", *Revista Española de Seguros*, nº 90, 1997, p. 59-70.

⁷³ J.J. Ezquerro Ubero, "La ley aplicable al contrato según los artículos 107, 108 y 109 de la Ley de contrato de seguro", *Revista de Derecho de los seguros privados*, 1997-1, pp. 7-37; F.J. Tirado Suárez, "Proyección de la buena fe en el contrato de seguro: visión internacional", *Revista de Derecho de los seguros privados*, 1997-5, p. 7-23.

*Banco Urquijo (que tanto tuvo que ver en el proceso de transición democrática en España), cabe centrar nuestra atención en la Revista de Derecho Bancario y Bursátil editada a partir de 1980 por el Centro de Documentación Bancaria y Bursátil y dirigida también por el magisterio de Fernando Sánchez Calero; en ella se encuentran estudios relacionados con nuestro ordenamiento de singular corrección*⁷⁴.

*Por descontado que las publicaciones maritimistas han abordado con frecuencia cuestiones vinculadas al Derecho marítimo internacional. Entre otras de signo menor debemos centrarnos por su importancia cualitativa y cuantitativa en el Anuario de Derecho Marítimo, donde el empuje de Ignacio Arroyo ha sido decisivo para acercarse a los veinte volúmenes que se han sucedido en el tiempo con importantes contribuciones en nuestro campo*⁷⁵. Y, por sólo citar

⁷⁴ F.J. Tirado Suárez, "Ejecución de la letra de cambio italiana", *RDBB*, 1983, pp. 193-206; M^a C. Pablo-Romero Gil-Delgado, "Las condiciones de acceso de los extranjeros a la actividad bancaria en España", *RDBB*, 1989, pp. 577 ss; J. Sánchez-Calero Guilarte, "En torno a los trabajos internacionales sobre los contratos de garantía", *RDBB*, 1990, pp. 693-696; M. Moya Escudero, "La libre circulación de la cambial en Derecho internacional privado español", *RDBB*, 1993, pp. 831 ss; A. Tapia Hermida, "Consideraciones procesales y sustantivas en torno a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios", *RDBB*, 1993, pp. 817 ss; M. Checa Martínez, "Las transferencias de crédito en el Derecho del comercio internacional", *RDBB*, 1994, pp. 109-136; J. Adell, "Técnicas financieras utilizadas en el mercado de capitales internacional", *RDBB*, 1994, pp. 989-1019; L. Fernández del Pozo, "Publicidad contable de sucursales de entidades extranjeras en la XI Directiva CEE y en el RRM", *RDBB*, 1994; S.A. Sánchez Lorenzo, "La elección de la ley aplicable a las obligaciones cambiarias en el comercio internacional", *RDBB*, 1995, pp. 703-719; M.J. Vázquez Pena, "Directiva Europea relativa a las transferencias transfronterizas", *RDBB*, 1997, pp. 359-366C. Esplugues Mota, "Eficacia en España de los procedimientos concursales iniciados en el extranjero. Análisis del anteproyecto de Ley Concursal, de 12 de diciembre de 1995, en relación con el Convenio de Bruselas, de 23 de noviembre de 1995, relativo a los procedimientos de insolvencia", *RDBB*, 1997, p. 1121-1163.

⁷⁵ I. Arroyo, "Transporte marítimo internacional y jurisdicción extranjera. La necesaria reforma de un criterio jurisprudencial", *ADM*, 1985, pp. 995-1.003; *id.*, "Comentarios al Convenio de salvamento de 1989", *ADM*, vol. X, 1993, pp. 75-171; I. de Ros Sopranis, "Arbitraje extranjero y medidas cautelares en España: *forum shopper's paradise*", *ADM*, vol. V, 1987, pp. 209 ss; V. Fuentes Camacho, "Ambito de aplicación del Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, de 10 de mayo de 1952", *ADM*, vol. VI, 1988, p. 147 ss; F.J. Zamora Cabot, "Un apunte sobre la incidencia en España del Código UNCTAD sobre Conferencias marítimas", *ADM*, vol. VII, p. 245-256; *id.*, "Aplicación extraterritorial del Derecho de la competencia de los EE.UU.: análisis de situación con especial referencia al sector marítimo", *ADM*, vol. XIV, 1997, p. 175-200; J.L. García Gabaldón, "Acerca de las cláusulas tipo de la UNCTAD para el seguro marítimo", *ADM*, vol. X, 1993, p. 257-271; *id.*, "La revisión del Convenio internacional sobre embargo preventivo de buques", *ADM*, vol. XIV, 1997, p. 65-116; C. Gorriz López, "La influencia del transporte multimodal en lo Incoterms", *ADM*, vol. X, 1993, pp. 409 ss; V. Fuentes Camacho, "Interacción entre disposiciones convencionales y disposiciones de fuente interna en situaciones conectadas con terceros Estados (A propósito del art. 8 del Convenio de Bruselas de 1952 sobre embargo preventivo de buques)", *ADM*, vol. XII, 1995, pp. 87-132; J.J. Alvarez Rubio, "La regla de la especialidad en el art. 57 del Convenio de Bruselas de 1968 sobre embargo preventivo de buques", *ADM*, vol. XII, 1995, pp. 273-312; *id.*, "Los foros de competencia judicial internacional en materia marítima en los Convenios de Bruse-

*algunos medios que han dado igual cabida a nuestra disciplina, no podemos desdeñar en modo alguno la Revista de Derecho de la circulación vinculada desde sus orígenes, en 1964, a la Magistratura. Tres épocas marcan su trayectoria, en la primera destacó la impronta de su director el magistrado del TS Julio Calvillo Martínez, en la segunda, que arranca de 1983 cambiará sustancialmente no solo de formato sino de contenido merced a la dirección de Jaime Santos Briz, también magistrado del TS; dicho director también protagonizará la tercera época de la publicación que no sólo inaugura una nueva presentación sino que se especializa como expresa su propio título: Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro. Tal especialización ha restringido la colaboración de nuestro colectivo salvo excepciones muy honrosas⁷⁶. A su lado, deben destacarse publicaciones de la entidad de Derecho privado y Constitución también auspiciada por el Centro de Estudios Constitucionales, que surgió el año 1993 y que bajo la dirección de Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano acoge en su Consejo Asesor a distinguidos profesores de DIPr que pugnan para que la publicación tenga continuidad (ya ha aparecido el nº 12) pese a los recortes presupuestarios de los últimos tiempos⁷⁷. Por último resulta obligado dar noticia de una iniciativa que no ha tenido mañana pero que desempeñó un importante papel en su corto periodo de existencia. Me refiero a, *Iniuria*, Revista de Responsabilidad Civil y Seguro, que pese a su carácter efímero prestó una especial atención a los problemas del tráfico privado externo⁷⁸.*

Esta relación se cierra con la referencia a nuevas sedes doctrinales abier-

las y Lugano”, *ADM*, vol. XIV, 1997, p. 143-174; C.D. Alomar Martín, “Incidencia de la normativa comunitaria en el ámbito del transporte marítimo internacional”, *ADM*, vol. XIV, 1997, p. 345-384; M.I. Martínez Jiménez, “Comentarios al Convenio Internacional sobre responsabilidad e indemnización por daños por el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente (Londres, 3 de mayo de 1996)”, *ADM*, vol. XV, 1998, pp. 69-188; R. Espinosa Calabuig, “Las divergencias existentes en los sistemas de limitación de la deuda del portador marítimo: problemas prácticos”, *ADM*, 1998, vol. XV, pp. 349-376.

⁷⁶ F. Castejón, “Tratamiento penal, civil y procesal del accidente de automóvil causado por conductor extranjero en territorio o aguas territoriales nacionales”, *RDcir.*, 1965, pp. 103 ss; J. Santos Briz, “Los accidentes de circulación en el DIPr”, *RDcir.*, 1972, pp. 321-339; R. Crespo Santamaría, “El accidente de circulación con elemento extranjero (el sistema Inter-Bureaux)”, *RDcir.*, 1991, p. 183-190.

⁷⁷ M. Coca Payeras, “El despliegue del artículo 149.1.8ª de la Constitución en el ámbito jurídico balear”, *Derecho Privado y Constitución*, nº 2, 1994, pp. 35-54; M. A. Ruíz Colomé, “La inmunidad de ejecución de los Estados extranjeros ante los Tribunales españoles en la reciente jurisprudencia constitucional”, *Derecho Privado y Constitución*, nº 2, 1994, pp. 369-389; F.J. Garcimartín Alférez, “La argumentación más favorable al derecho fundamental, el acceso a los recursos y las decisiones judiciales extranjeras”, *Derecho Privado y Constitución*, nº 5, 1995, pp. 329-349; Mª V. Mayor del Hoyo, “En torno al tratamiento de la adopción en la Convención de la ONU sobre derechos de niño”, *Derecho Privado y Constitución*, nº 7, 1995, pp. 135-165.

⁷⁸ M. Requejo Isidro, “Reconocimiento en España de sentencias extranjeras condenando al pago de *punitive damages*”, *Iniuria, Revista de Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 6, 1995, pp. 83-112; A. Crespo Hernández, “Precisión del lugar del hecho dañoso en los supuestos de daños sobrevenidos”, *Iniuria, Revista de Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 7, 1995, pp. 99-107.

tas para el colectivo de DIPr tales como Estudios sobre Consumo o, más recientemente, la Revista de Propiedad Industrial (1999) especializadas en sectores del ordenamiento caracterizados por un alto grado de internacionalización⁷⁹. Estamos, qué duda cabe, ante la dialéctica entre la física y las matemáticas: a medida que se produce la especialización científica del Derecho material, el DIPr participa en la misma medida lo cual muestra la cada vez más relevante presencia de nuestra materia en todos los sectores del tráfico privado lo cual puede traducirse en el plano normativo en una codificación a la “alemana” en vez de a la “suiza” o a la “italiana”. Ello es muy meritorio y debe continuar, siempre que se mantenga una identidad doctrinal que sólo puede sustentarse con la existencia de una publicación de vocación unitaria.

17. Nuestro colectivo ha penetrado, siquiera mínimamente, en publicaciones procedentes de la Administración pública. Tras la extinción de la desigual e irregular, pero a veces con sorpresas gratificantes, Pretor⁸⁰ no cabe desdeñar la contribución a todos los sectores del Derecho, incluido nuestro ordenamiento de la revista Información Jurídica⁸¹ publicación trimestral editada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia que llegó a contar con 319 números y que cambió de orientación en el año 1973 con el objeto de suministrar al lector información actual de la legislación española y extranjera y de la problemática que ofrece la ciencia del Derecho en el mundo, conforme a las directrices de la entonces existente “Comisión de Legislación Extranjera” bajo cuyos auspicios dicha publicación había nacido. Dicho cambio de orientación de haría más patente un año más tarde, que incluso cambió la denominación de su

⁷⁹ C. Vatiez Fuenzalida, “Incidencia de los Tratados de la OMPI de 1996 en la Ley de Propiedad Intelectual”, *Pe.i., Rev. Prop. Intelec.*, nº 4, 1999, pp. 9-24.

⁸⁰ A.M. Luna García, “Nacionalidad del hijo de padre con diversas nacionalidades (comentario a la Res. DGRN de 9 de marzo de 1953)”, *Pretor*, 1953, pp. 29 ss; J. Peré Raluy, “La naturalización por vecindad”, *Pretor*, 1955, pp. 599-624; *id.* “El derecho de los extranjeros a gozar de los beneficios de la Ley de Arrendamientos Urbanos”, *Pretor*, 1957, pp. 524 ss; *id.*, “Las nuevas normas sobre nacionalidad”, *Pretor*, 1975, pp. 711-752; *id.*, “Exposición crítica del RD de 1 de diciembre de 1977, modificativo de diversos artículos del RRC de 1958”, *Pretor*, 1978, pp. 61 ss; A. Pérez García Margallo, “Inscripción en el Registro civil español del matrimonio consular”, *Pretor*, 1969, pp. 65-72; E. Ruíz Vadillo, “La capacidad y el consentimiento de los cónyuges, con arreglo a la nueva Ley de 2 de mayo de 1975”, *Pretor*, 1975, pp. 35-69.

⁸¹ F. de Castro y Bravo, “La adquisición por vecindad de la nacionalidad española”, *Inf. Jur.*, 1945, pp. 71-92; M. Lozano Serralta, “El Código de la nacionalidad francesa”, *Inf. Jur.*, 1949, pp. 1065; 1079; *id.*, “La naturalización en el Derecho español”, *Inf. Jur.*, 1952, pp. 687-716; *id.*, “La nacionalidad de la mujer casada”, *Inf. Jur.*, 1953, pp. 567-593; *id.*, “La nueva Ley de nacionalidad suiza de 29 de noviembre de 1952”, *Inf. Jur.*, 1953, pp. 941-943; *id.*, “La nacionalidad originaria en el Derecho español”, *Inf. Jur.*, 1954, pp. 217-243; J. Thomas, “El extranjero ante el Derecho público español”, *Inf. Jur.*, 1950, pp. 1271-1295; F. Sánchez-Apellániz Valderrama, “Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras”, *Inf. Jur.*, 1950, pp. 653-571; J. Aznar Sánchez, “La reciprocidad internacional en materia de arrendamientos urbanos”, *Inf. Jur.*, 1973, pp. 7-36.

*cabecera para llamarla Documentación Jurídica*⁸² *que se unió a otras iniciativas ministeriales de la época como Documentación Administrativa*⁸³, *publicada por la Escuela Nacional de Administración Pública y Documentación Económica, editada por el entonces Instituto de Estudios Económicos; tras el proceso de consolidación democrática, a comienzos de los años ochenta esta colección inició una nueva línea editorial consistente en dedicar con carácter monográfico, al menos temporal o parcialmente, estudios relativos a las actividades pre o postlegislativas de la competencia del referido Ministerio.*

18. *Sin embargo, acaso los ejemplos más relevantes para nuestro ordenamiento vengan dados por dos publicaciones de variado signo. En primer término debe hacerse especial mención del Boletín de Información del Ministerio de Justicia. Aparecido a finales de los años cuarenta del pasado siglo y a través de sus distintas épocas y muy vinculado al mayor o menor interés dispensado por el Ministro de Justicia de turno ha tenido periodos de extraordinario interés por el volumen de información suministrado fundamentalmente jurisprudencial, destacando la doctrina de la DGRN que aparece con carácter completo gran rapidez, no habiendo se esperar a la siempre tardía aparición del Anuario de la DGRN; incluso en ciertas etapas se ha prestado atención con carácter monográfico a reformas legislativas o a convenios internacionales propios del DIPr destacando también su compleja información bibliográfica, desgraciadamente eliminada en su práctica totalidad durante la última etapa ministerial. En lo que se refiere a la doctrina, tras una etapa primitiva donde figuraban comentarios legislativos muy breves, redactados fundamentalmente por jueces el Boletín ha ido dando cabida a auténticos artículos doctrinales de enorme contenido científico y práctico, que se alternan con los referidos comentarios legislativos que, ciertamente, han mejorado en calidad y extensión. Las materias más tratadas de refieren, como es natural, al ámbito del registro civil con un apartado muy importante del Derecho de la nacionalidad⁸⁴, al Derecho penal internacional⁸⁵ y a la co-*

⁸² Vid. F. Sánchez-Apellániz Valderrama, "La reforma del sistema español de DIPr", *DJ*, 1974, pp. 1137-1157; J.M^a Castán Vázquez, "Notas para la historia de la reforma del Título Preliminar del Código civil", *DJ*, 1974, pp. 1.137 ss; P. González Botella, "El nuevo Tít. Prel. del Cc", *DJ*, 1974, pp. 1159; J. Santos Briz, "Las normas de conflicto sobre obligaciones en el nuevo Tít. Prel. del Cc", *DJ*, 1974, pp. 1370 ss; F. Luces Gil, "El nombre de las personas naturales en el DIPr", *DJ*, 1977, pp. 317-334; J. Vidal Martínez, "Reflexiones en torno al art. 149.1.8 de la Constitución", *DJ*, 1981, pp. 259-310; E. Fosar Benloch, "EL Derecho internacional de protección del menor: el Consejo de Europa y la ONU", *DJ*, 1984, pp. 109 ss; A. Borrás Rodríguez, "Las normas sobre conflicto de leyes en la Ley Cambiaria y del Cheque de 16 de julio de 1985", *DJ*, 1986, pp. 159-182; A. Ortiz-Arce de la Fuente y J. García López, "La cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior (Título VI del TUE)", *DJ*, 1995, pp. 101 ss.

⁸³ J.L. Nieto Palomo, "La expulsión de los extranjeros: sus garantías en el Derecho español", *DA*, n^o 193, 1982, pp. 141-186.

⁸⁴ A. Gallardo Rueda, "Algunos problemas de nacionalidad en el Cc español", *BIMJ*, n^o 114, 1950, pp. 3 ss; *id.*, "La apatridia y el derecho individual a la nacionalidad", *BIMJ*, n^o 458, 1959,

*operación internacional en el marco de la justicia civil*⁸⁶, amén de otras colaboraciones de variado signo. El fácil manejo de esta publicidad, su periodicidad quincenal, su bajo coste y el volumen de información que contiene convierten al referido Boletín en un instrumento fundamental para los operadores jurídicos españoles que trabajan en la órbita del DIPr lato sensu.

En segundo lugar, ocupa un lugar de relieve, a partir de su segunda época, la revista editada por el CGPJ, denominada Poder Judicial, que durante determinadas etapas, sobre todo las iniciales, llegó a tener una altísima calidad científica⁸⁷, merced a la dirección, desgraciadamente efímera, de Ignacio de Otto y

pp. 3 y ss; J. Peré Raluy, "Algunas precisiones sobre renuncia de nacionalidad", *BIMJ*, n° 185, 1952, pp. 19 ss; A. Barbero García, "Los Convenios hispano-americanos y el Registro Civil", *BIMJ*, núms. 896-897, 1971, pp. 3-12 y 3-16; J.M. Paz Agueras, "El domicilio civil de los diplomáticos", *BIMJ*, n° 1454, 1987, pp. 1055-1067; *id.*, "La adopción consular. El problema de la respuesta previa", *BIMJ*, n° 1552, 1990, pp. 519-540; ; J.I. Esquivias Jaramillo, "La adopción internacional", *BIMJ*, n° 1808 y 1809, 1997, pp. 2181-2201 y 2287-2306; V. San Julián Puig, "Inmigración y Derecho de familia. Estudio de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del notariado de 9 de enero de 1995", *BIMJ*, n° 1814, 1998, pp. 151-172; R. Viñas Farré, "Problemas relativos a las menciones de identidad de los ciudadanos de países árabes y musulmanes, especialmente marroquíes, en el Registro Civil español", *BIMJ*, n° 1822, 1998, pp. 1327-1340; J.M. Álvarez Álvarez, "El Registro Civil Central", *BIMJ*, n° 1834, 1998, pp. 3437-3464

⁸⁵ F. Bueno Arús, "Notas sobre el tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal entre el reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en México el 21 de noviembre de 1978", *BIMJ*, n° 1227, 1981, pp. 3-10; *id.*, "Una nota sobre el convenio europeo relativo a la transferencia de personas condenadas", *BIMJ*, n° 1347, 1984, pp. 3-11; J.L. Manzanares Samaniego, "La extradición en el Convenio de asistencia judicial en materia penal y extradición entre España y Yugoslavia, firmado el 8 de julio de 1980", *BIMJ*, n° 1296 y 1297, 1982, pp. 3-16 y 3-10; *id.*, "La Ley alemana de auxilio jurídico internacional en materia penal de 23 de diciembre de 1982", *BIMJ*, n° 1360, 1984, pp. 3-16; V. Dueñas Jiménez, "La cooperación judicial penal en el tercer Pilar de la Unión Europea", *BIMJ*, n° 1792, 1997, pp. 555-575; R.S. Candil Muñoz, "La competencia de nuestra jurisdicción penal en los supuestos de intervención militar en el extranjero", *BIMJ*, n° 1832, 1998, pp. 2647-2664;

⁸⁶ M. Aguilar Benítez de Lugo, "La asistencia judicial gratuita en DIPr", *BIMJ*, n° 1805, 1997, pp. 1887-1905; J. de Miguel Zaragoza, "La cooperación judicial en el Título VI del Tratado de Amsterdam", *BIMJ*, n° 1807, 1997, pp. 2069-2083; L.M. Cabello de los Cobos y Mancha, "Justicia y Libre Mercado en la Unión Europea", *BIMJ*, n° 1824, 1998, pp. 1549-1575; M. Aguilar Benítez de Lugo, "La notificación de documentos en el extranjero", *BIMJ*, n° 1829, 1998, pp. 2201-2242;

⁸⁷ Baste retener estudios tales como: J. Fernández Entralgo, "Aborto y extraterritorialidad: el 'turismo abortivo'", *PJ*, 1983, pp. 23-46; E. García de Enterría, "El principio de proporcionalidad en la extradición", *PJ*, 1989, pp. 35-52. Entre otras aportaciones cabe destacar: B. Pastor Borgonón, "Comentarios a la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de extradición pasiva", *PJ*, 1985, pp. 97-114; S. Álvarez González, "Secuestro internacional de menores (*legal kidnapping*) y cooperación internacional: la posición española ante el problema", *PJ*, 1986, pp. 9-32; F. Hernández Gil, "Sentencias extranjeras de divorcio: efectos directos y efectos condicionados al exequátur en el sistema legal y en el vigente Convenio hispano-alemán", *PJ*, 1991, p. 61-84; A. Álvarez Rodríguez, "Inscripción en el Registro Civil español de las sentencias alemanas de divorcio sin necesidad de exequátur", *PJ*, 1991, pp. 193-203; R. Durán Rivacoba, "Igualdad jurídica, orden público y fraude de ley en los conflictos interregionales", *PJ*, 1994, pp. 67-105; J.L. Manzanares Samaniego, "El Convenio entre España y la República Federal de Alemania sobre reconocimiento y ejecución de

Pardo, que contó desde sus orígenes con Sixto Sánchez Lorenzo como encargado de sección; en 1997 aconteció el nacimiento de la tercera época de la publicación, que añadió a su cabecera la denominación "Revista del", cambiando de formato y de dirección, que corresponde a Benigno Varela Aufrán.

19. Dentro del marco corporativo es obligada la alusión al órgano de la calificada "aristocracia del Derecho": la Revista de Derecho Notarial⁸⁸ fundada en 1953 por Rafael Nuñez Lagos, que en 1992 cambiaría de formato y de nombre pasando a llamarse Revista Jurídica del Notariado⁸⁹, y que durante varias décadas fue el punto de referencia obligado para el estudio del régimen del control de cambios y de las inversiones extranjeras en España; también con un contenido de alta calidad científica este colectivo publica los Anales de la Academia Matritense del Notariado⁹⁰. Una relevancia pareja ofrece la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, que fue fundada en 1925 por el insigne jurista Je-

resoluciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil, de 13 de noviembre de 1983", *PJ*, 1994, pp. 179-200; M^a E. Zabalo Escudero, "El fraude de ley en el Derecho interregional. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de abril de 1994", *PJ*, 1994, pp. 397-402; J.A. Pérez Beviá, "El Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre España y Marruecos de 30 de mayo de 1997", *Justicia*, 1998, pp. 73-102; M^a D. Adam Muñoz, "El Convenio entre España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia judicial internacional", *PJ*, 1998, pp. 377-407; M. Ortells Ramos, "La tutela cautelar en los procesos civiles con elementos extranjeros", *PJ*, 1998, pp. 505-542.

⁸⁸ V.L. Simó Santonja, "Derecho internacional e interregional (sistema español: principios de reforma)", *RDN*, 1960, pp. 143-212 y 1961, pp. 161-340; R. Gil Mendoza, "Síntesis de la legislación española sobre extranjeros", *RDN*, 1962, pp. 161-208; A. Gómez-Martinho Faerna, "La adquisición de fincas rústicas por extranjeros", *RDN*, 1962, pp. 365-390; A. Rodríguez Andradós, "Formación del instrumento público, validez, eficacia y libre circulación del negocio jurídico así documentado, incluso en las relaciones de DIPr", *RDN*, 1977, pp. 109-308; F. Lucas Fernández, "La nueva Ley sobre régimen jurídico y control de cambios y los conceptos de residencia y de inversión extranjera", *RDN*, n^o 111, 1981, pp. 121-209; id., "Las cuentas corrientes ante el control de cambios", *RDN*, n^o 112, 1981, pp. 181-239; R. Egea Ibáñez, "Reconocimiento de sociedades extranjeras. Reconocimiento de sociedades en la CEE. Convenio de Bruselas de 29 febrero 1968. Convenio de La Haya de 1 junio 1956", *RDN*, 1985, pp. 161 ss; M. Cámara Álvarez, I. Lora Tamayo y J. Bolas Alfonso, "La representación orgánica y la representación voluntaria en el ámbito internacional", *RDN*, 1989, pp. 11 ss.

⁸⁹ F. Lucas Fernández, "Las inversiones extranjeras en bienes inmuebles", *Revista Jurídica del Notariado*, abril-junio, 1993; G. Pérez-Holanda Fernández, "Valor y efectos del documento notarial extranjero en España", *Revista Jurídica del Notariado*, n^o 12, 1994, pp. 59-117; J.M^a Arriola Navarro, "Vecindad civil y nulidad de testamento", *Revista Jurídica del Notariado*, enero-marzo, 1995, pp. 9-51; M. Sáinz-López Negrete, "El Derecho de sucesiones inglés. Conflicto entre la ley española y la inglesa", *Revista Jurídica del Notariado*, n^o 12, 1994, pp. 119-156; A. Pérez Voituriez, "El reenvío en el DIPr español: una interpretación actualizada", *Revista Jurídica del Notariado*, n^o 13, 1995, pp. 257-337.

⁹⁰ E. Garrido Cerda, "La vecindad civil y el régimen económico matrimonial", *Anales de la AMN*, 1983, pp. 7-34; A. Borrás Rodríguez, "La aplicación en España del Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales", *Anales de la AMN*, 1995, pp. 263-289; J.C. Fernández Rozas, "La aplicación del Derecho extranjero por los notarios", *Anales de la AMN*, 1996, pp. 171-209.

rónimo González Martínez siendo el órgano fundamental de expresión de los Registradores de la Propiedad españoles y que ha dado acogida a múltiples colaboraciones de DIPr⁹¹; en la actualidad dirige la RCDI el profesor Luis Díez Picazo y Ponce de León.

Similar eco se encuentra en publicaciones de difusión más modesta como el Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada⁹² o los diferentes Boletines de los Colegios de Abogados, que ante la carencia de otros procedimientos de difusión incluyen, en ocasiones, trabajos de sorprendente calidad⁹³,

⁹¹ Con desiguales, y en ocasiones importantes, aportaciones en el ámbito del DIPr: M. Raventós y Noguer, "Situación jurídica de los extranjeros en España", *RCDI*, 1926, pp. 573-577; W. Goldschmidt, "La reciprocidad y el exequátur", *RCDI*, 1936, pp. 509 ss; *id.*, "Normas de colisión respecto a los efectos de una sentencia", *RCDI*, 1936, pp. 581-584; F. de las Heras, "La adquisición de bienes inmuebles por extranjeros", *RCDI*, 1946, pp. 291-297; J. Sapena Tomás, "Vecindad civil de quien adquiere la nacionalidad española", 1953, pp. 729-744; E. Taulat, "Los extranjeros y la inscripción obligatoria (Ley de 12 de mayo de 1960)", *RCDI*, 1969, pp. 703-709; P.A. Ferrer Sanchís, "Un comentario desde el punto de vista español del Convenio de La Haya de 1965 sobre adopción", *RCDI*, 1969, pp. 1255-1267; V.L. Simó Santonja, "La nacionalidad de la mujer casada", *RCDI*, 1975, pp. 611 ss; *id.*, "Problemática notarial y registral de la comparecencia de extranjeros", *RCDI*, 1975, pp. 1089-1109; J.L. Gimeno y Gómez-Lafuente, "La publicidad de las capitulaciones matrimoniales en el DIPr", *RCDI*, 1979, pp. 769-786; : M. García Gil, "Adquisición de la nacionalidad española en virtud de opción por matrimonio", *RCDI*, 1980, pp. 385-419; R. Egea Ibáñez, "Nacionalidad de las sociedades", *RCDI*, 1984, pp. 1.155-1.182; J.A. Miquel Calatayud, "Consideraciones sobre el art. 2 del vigente Reglamento de inversiones extranjeras", *RCDI*, 1987, pp. 257 ss; *id.*, "Consideraciones sobre el derecho a la igualdad en general y en relación con los extranjeros", *RCDI*, 1992, pp. 1.683-1.782, p. 1.683-1.782; *id.*, "El régimen preferencial en materia de extranjería y los nacionales iberoamericanos", *RCDI*, 1993, p. 851-874; M. Ballesteros Alonso, "El Registro de la Propiedad y los regímenes económicos matrimoniales extranjeros", *RCDI*, 1990, pp. 9-26; A. Rentería Arocena, "Las inversiones extranjeras en España", , 1993, p. 411-462.

⁹² Incluyendo, en ocasiones, fragmentos de tesis doctorales: P. Brioso Díaz, "La constitución de la adopción en DIPr español", *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, nº 104, 1989, p. 1433 ss. Y estudios de interés desde la perspectiva práctica de R. Egea Ibáñez, "La vecindad civil y su prueba", *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, nº 75, 1987, pp. 391 ss; E. Martínez Piñeiro, "Nacionalidad: reforma posible. Proposición de Ley de reforma del Cc en materia de nacionalidad", *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, nº 100, 1989, pp. 615 ss; *id.*, "Inversiones extranjeras: adquisiciones a título gratuito. Inversiones extranjeras en España (O. de 4 de febrero de 1990)", *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, nº 118, 1990, p. 1897 ss. y varios de M. Tamayo Clares.

⁹³ J. Lorente Sanz, "La modificación del Tít. Prel. Del Cc", *Boletín del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza*, nº 55, octubre 1974; A. Marín López, "El DIPr en el Título Preliminar del Código Civil", *Revista Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Granada*, nº 98, 1974, pp. 419-433; M. de Angulo Rodríguez, "Las obligaciones contractuales en el vigente Título Preliminar del Cc español", *Revista Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Granada*, nº 101, 1975; M. Fernández Fernández, "Reencuentro con la jurisprudencia republicana en materia de divorcio internacional", *Bol. Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo*, nº 20 y 21, 1984, pp. 107-121; E. Ruiz Vadillo, "La excepción de orden público en el matrimonio y la situación político-social y jurídica actual a través de la Constitución", *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 1979, pp. 23 ss; M.D. Vila Coro, "El seguro obligatorio de viajeros en el transporte aéreo internacional", *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 1987, nº 3, pp 23 ss; C. Lema

junto con otras colaboraciones de marcado carácter corporativo, como corresponde a este tipo de medios.

20. *La lenta y trabajosa introducción en España del arbitraje administrado disparó los estudios sobre esta peculiar institución y, en particular, los relativos al arbitraje comercial internacional. No es de extrañar que en los años anteriores a la Ley 36/1988 aparecieran publicaciones con el arbitraje como tema de cabecera y vinculadas a las primeras asociaciones de arbitraje que se crearon en nuestro país. Sólo una de ellas ha perdurado: la Revista de la Corte Española de Arbitraje, que nació en 1984 a partir de un modelo diseñado por Bernardo Cremades, José Manuel Otero Lastres y José Carlos Fernández Rozas y que en la actualidad está guiada por el firme timón de Sixto Sánchez Lorenzo. La RCEA a lo largo de sus quince volúmenes ha recogido numerosos trabajos de DIPr pese a lo limitado de la materia que intitula su cabecera (que se ha extendido al Derecho del comercio internacional en varias ocasiones) y pese a su carácter corporativo⁹⁴. Con todo, como se ha indicado, las cuestiones relativas al arbitraje comercial internacional ofrecen un papel protagonista⁹⁵.*

Devesa, "La protección de la marca extranjera notoria no registrada en España", *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 1989, nº 5, pp. 7 ss; A. Alvarez Rodríguez, "Matrimonios mixtos simulados: mecanismos de sanción", *Boletín de los Abogados de Aragón*, nº 136, 1995, pp. 41-48.

⁹⁴ R. Recondo Porrúa, "Imposición indirecta y ajustes fiscales en el comercio internacional de la tecnología", *RCEA*, 1984, pp. 35-51; M. Fernández Fernández, "Perspectiva convencional de la ejecución cambiaria originada por títulos extranjeros", *RCEA*, 1984, pp. 89-98; J.C. Fernández Rozas, "El exequátur de condenas en costas y gastos del juicio", *RCEA*, 1984, pp. 99-107; B.M^a Cremades, "Los Estados y las Empresas públicas en su condición de socios en el comercio internacional", *RCEA*, 1985, pp. 115 ss; A. Calvo Caravaca, "El Convenio hispano francés de 28 de mayo de 1969: balance de quince años de vigencia", *RCEA*, 1985, pp. 309-326; S. Alvarez González, "Control de oficio de la competencia judicial internacional", *RCEA*, 1987, pp. 87-98; ; *id.*, "Propiedad industrial, "judgement mixte" y doble exequatur de sentencias francesas sobre condena de cantidad", *RCEA*, 1991, p. 77-84; N. Bouza Vidal, "El contrato de transporte multimodal: de una normativa profesional a un Convenio internacional", *RCEA*, 1986, pp. 67 ss; S. Sánchez Lorenzo, "La venta de mercancías con pago aplazado y la cláusula de reserva de dominio en el Derecho comunitario", *RCEA*, 1986, pp. 97 ss; M. Aguilar Benítez de Lugo, "Una actitud crecientemente internacionalista en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras", *RCEA*, 1992, p. 93-116; M. Checa Martínez, "Hacia una letra de cambio internacional", *RCEA*, 1992, p. 77-92; J.M^a de Dios Marcer, "La quiebra del Bank of Credit and Commerce y los efectos de las decisiones concursales extranjeras en Francia", *RCEA*, 1993, pp. 129-144; E. Rodríguez Gayán, "Excepciones a la aplicación de la *perpetuatio iurisdictionis* como criterio determinante de la competencia judicial internacional", *RCEA*, 1993, p. 107-12; R. Rueda Valdivia, "Régimen jurídico de la forma de los poderes de representación voluntaria en DIPr español", *RCEA*, 1995, pp. 177-221; L. Carrillo Pozo, "Competencia judicial internacional y transporte multimodal", *RCEA*, 1995, pp. 233-249; M. Checa Martínez, "La aplicación de los Convenios de Bruselas y Lugano en Gibraltar", *RCEA*, 1998, pp. 297-302.

⁹⁵ J.C. Fernández Rozas, "La situación del arbitraje comercial internacional en España: perspectivas de futuro", *RCEA*, 1986, pp. 29 ss; *id.*, "El largo camino hacia la Ley 36/1988 de Arbitraje", *RCEA*, 1988-89, pp. 29-50; *id.*, "La primacía de los Tratados internacionales en el ámbito del exequátur de sentencias arbitrales extranjeras", *RCEA*, 1991, pp. 9 ss; B.M^a Cremades, "Nuevo

Dentro de la RCEA ocupa un lugar estelar la crónica de jurisprudencia de arbitraje comercial y de Derecho del comercio internacional que dirige desde 1985 hasta la actualidad J.C. Fernández Rozas con la colaboración, a partir de 1991, de R. Arroyo Montero y que al margen de ofrecer al lector muchas decisiones de los Tribunales españoles inéditas, señaladamente autos del TS en materia de exequátur, incluye numerosos comentarios en los que han participado más de medio centenar de autores. Sin descuidar la participación en dichas

Código ético para los árbitros internacionales”, *RCEA*, vol. IV, 1987, pp. 9-14; S. Alvarez González, “Arbitraje y Derecho aplicable. Anotaciones al Título X de la Ley 36/1988, de Arbitraje”, *RCEA*, 1988-89, pp. 171-189; C.A. Esplugues y M. McNerny, “Aproximación a la nueva Ley modelo de UNCITRAL sobre arbitraje comercial internacional”, *RCEA*, 1986, pp. 11 ss; S. Alvarez González, “Los Juzgados de Primera Instancia ante el exequátur de los laudos arbitrales extranjeros”, *RCEA*, 1986, pp. 53 ss; A.M^a Lorca Navarrete, “La cláusula de orden público en la homologación de laudos arbitrales y sentencias extranjeras en España (según la doctrina del Tribunal Constitucional español)”, *RCEA*, 1987, pp. 81-85; M. Desantes Real, “Contratos atípicos y DIPr (nota a la S TS de 20 de diciembre de 1985)”, *RCEA*, 1987, pp. 99-109; C. Esplugues Mota, “Reflexiones en torno a una frustración: El Título IX de la Ley española de arbitraje relativo a la ejecución en España de los laudos arbitrales extranjeros”, *RCEA*, 1988-89, pp. 133 ss; S. Alvarez González, “Arbitraje y Derecho aplicable (Anotaciones al Tit. X de la Ley 36/1988, de Arbitraje)”, *RCEA*, 1988-89, pp. 171-190; J.A. Pérez Beviá, “Algunas consideraciones sobre el árbitro y el orden público en el arbitraje privado internacional”, *RCEA*, 1990, p. 81-99; J. Rovi Sánchez, “La sumisión a tribunales arbitrales como causa de derogación de la competencia judicial internacional”, *RCEA*, 1991, pp. 58 ss; M.A. Amores Conradi y J. Serra Callejo, “Arbitraje y Convenio de Bruselas”, *RCEA*, 1991, p. 85-93; S. Sánchez Lorenzo, “Aspectos reales del *leasing* internacional”, *RCEA*, 1992, p. 49-75; E. Artuch Iriberry, “El recurso de anulación del laudo en el arbitraje comercial internacional”, *RCEA*, 1992, p. 117-125; *id.*, “El convenio arbitral defectuoso”, *RCEA*, 1995, pp. 415 ss; P.A. de Miguel Asensio, “Arbitraje y contratos internacionales sobre propiedad industrial en el Derecho español”, *RCEA*, 1992, p. 27-47; D.P. Fernández Arroyo, “El acta de misión del árbitro ¿ventaja u obstáculo del procedimiento arbitral?”, *RCEA*, 1993, p. 9-33; F. Mantilla Serranp, “La selección del árbitro en el arbitraje internacional”, *RCEA*, 1993, p. 35-46; *id.*, “Arbitraje internacional y protocolización del laudo”, *RCEA*, 1994, pp. 199-186; F. Beltrán Mendizábal, “Los arbitrajes de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI cuando la sede es España”, *RCEA*, 1994, pp. 77-98; A. de P. Escura, “Rasgos característicos y diferenciadores del arbitraje de la CCI: el nombramiento de los árbitros”, *RCEA*, 1994, pp. 71-76; P. González Poveda, “Exequátur de sentencias arbitrales no españolas”, *RCEA*, 1994, pp. 111-122; J. Díez Clavero, “El arbitraje en el Tratado de Maastricht y el nuevo Acuerdo General de Comercio”, *RCEA*, 1994, pp. 123-135; M. Requejo Isidro, “Arbitrabilidad de la diferencia y arbitraje comercial internacional”, *RCEA*, 1995, pp. 43-87; E. Verdura y Tuells, “La elección del lugar y del idioma en el procedimiento arbitral”, *RCEA*, 1995, pp. 89-102; J.L. Goñi, “La revisión judicial del laudo en el arbitraje internacional”, *RCEA*, 1995, pp. 103-111; J.J. Alvarez Rubio, “Arbitraje marítimo y criterios de selección del Derecho aplicable al fondo de la controversia. Especial referencia al sector del Transporte”, *RCEA*, 1997, p. 55-87; F. Esteban de la Rosa, “Arbitraje y Joint Venture”, *RCEA*, 1997, pp. 89-125; N. Marchal Escalona, “Ley aplicable a la validez de la notificación transfronteriza en el proceso arbitral”, *RCEA*, 1998, pp. 27-54; M. Requejo Isidro, “Sobre tutela cautelar y provisional y el arbitraje en el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968”, *RCEA*, 1998, pp. 85-97; M^a V. Cuartero Rubio, “Utilidad para el arbitraje de los últimos convenios bilaterales en materia de reconocimiento y ejecución de decisiones celebrados en España”, *RCEA*, 1998, pp. 279-286; E. Artuch Iriberry, “La jurisdicción del CIADI de acuerdo al art. 25 del Convenio de Washington”, *RCEA*, 1998, pp. 287-295.

publicaciones en el futuro, debe reconocerse que hasta la fecha han registrado una inflación de estudios de nuestra materia que difícilmente puede justificarse, a no ser por las personas que coyunturalmente desempeñan cargos de dirección.

21. Fiel reflejo de nuestros esfuerzos doctrinales han sido las Revistas de las Universidades, de las Facultades o de las Escuelas que han proliferado en los últimos años uniéndose a otras de mayor tradición y continuidad como la fenecida Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo⁹⁶, heredera de los ya clásicos Anales de la Universidad de Oviedo, donde hombres como Aniceto Sela dejaron su impronta quedando constancia de las principales novedades de la época⁹⁷, o la cada vez más difundida Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid⁹⁸, que merece una mención especial por su relevancia, pareja con la propia Facultad editora.

El año 1957 con prólogo del mercantilista y Ministro de Educación Nacional Jesús Rubio y el primer artículo a cargo del por entonces Catedrático de DIPr José de Yanguas Messia⁹⁹ iniciaba su singladura una publicación que ha llegado hasta nuestros días no sin sufrir varias vicisitudes. Entre estas cabe referirse al inicio de su segunda época, en 1978, en el momento en que ocupa el Decanato y, por ende, la dirección de la Revista de la Facultad otro Catedrático

⁹⁶ A. Miaja de la Muela, "La nueva ordenación española de la nacionalidad", *RFDUO*, 1955, pp. 79-119.

⁹⁷ Fundamentalmente a través de trabajos de alumnos: P.M. Pérez, "Examen de las disposiciones de DIPr consignadas en la Ley de Introducción al Cc alemán", *Anales de la Universidad de Oviedo*, vol. I, 1901, pp. 153-165.

⁹⁸ M. Aguilar Navarro, "Un posible esquema de las doctrinas estatales en el DIPr", *RFDUCM*, 1961, pp. 497 ss; *id.*, "Notas sobre el art. 17 de la Ley Uniforme de la venta internacional de mercaderías", *RFDUCM*, 1979, pp. 423 ss; *id.*, "Algunos supuestos políticos del DIPr", *RFDUCM*, n° 71°, 1984-85, pp. 177-206; J.A. Carrillo Salcedo, "LA IX Sesión de la Conferencia de La Haya de DIPr", *RFDUCM*, 1961, pp. 535 ss; M. Aguilar Benítez de Lugo, "Algunos aspectos del matrimonio confesional en el DIPr español e italiano", *RFDUCM*, 1968, pp. 205 ss; *id.*, "La reforma del art. 9 del Código civil español", *RFDUCM*, 1973, pp. 315-353; *id.*, "La S TS de 10 de abril de 1970 y el principio de personalidad activa", *RFDUCM*, 1970, pp. 479 ss; *id.*, "Reflexiones en torno a la S TS de 13 de febrero de 1974", *RFDUCM*, 1972, pp. 483; *id.*, "A propósito de la Res. de 9 de abril de 1979: el supuesto de matrimonio con divorciado", *RFDUCM*, 1979, pp. 195 ss; J.D. González Campos, "La revolución de 1868 y la codificación internacional del DIPr en Europa", *RFDUCM*, 1969, pp. 69-112; *id.*, "Competencia judicial de los Tribunales españoles para declarar el concurso del deudor y eficacia en España del concurso declarado en el extranjero", *RFDUCM*, monográfico 8, 1985, pp. 211-235; J.A. Tomás Ortiz de la Torre, "Matrimonio civil en el extranjero del español bautizado y fraude de ley", *RFDUCM*, 1972, pp. 447 ss; J. García López, "Los efectos de Derecho privado de las normas de intervención en el comercio internacional: una aproximación", *RFDUCM*, 1993, p. 63 ss; A. Ortiz-Arce de la Fuente, "La responsabilidad civil referida al medio ambiente en el marco de la Comunidad Europea: las relaciones entre las disposiciones materiales y conflictuales", *RFDUCM*, 1997, pp. 165-224; P. Alvarez Tamés, "Comentario a la Ley italiana de reforma del DIPr", *RFDUCM*, 1997, p. 21-61.

⁹⁹ Aunque no de nuestra materia: "El aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos internacionales en las zonas fronterizas españolas", *RFDUCM*, 1957, pp. 9-17.

de DIPr, M. Aguilar Navarro¹⁰⁰ nombre al que haya que añadir otros que han tenido singular relevancia en la iniciativa como Antonio Fernández-Galiano o Jorge de Esteban. La RFDUCM se concebía por entonces, parafraseando al filósofo Gustavo Bueno, desde la única perspectiva adecuada: la perspectiva científica políticamente implantada: “España se encuentra –rezaba su presentación– ante el reto histórico, después de una etapa de atipicidad jurídica, de poder constituir un verdadero Estado de Derecho. La contribución de nuestra Facultad, la más numerosa en estudiantes y en profesores, debe y puede ser decisiva en esta tarea de ir poniendo las bases jurídicas para la consolidación de una convivencia democrática y civilizada entre todos los españoles”. La consolidación del proceso de transición democrática trajo la investidura del Rey Juan Carlos I como doctor honoris causa por la Universidad Complutense, en la que había cursado sus estudios de Derecho y es precisamente en ese curso académico, 1984-85, que coincidió con la elección de un nuevo Decano, cuando la RFDUCM cambia de rumbo con la dirección de E. Verdura y Tuells. Si Don Mariano había aportado su experiencia en la REDI, Verdura contribuía con su quehacer, como antiguo secretario en la RDM y como director en la colección *Studia Albornotiana del Real Colegio San Clemente de Bolonia*, del que durante tantos años fue director. También en el primer número el anterior director persiste en la única perspectiva adecuada antes referida y su contribución sobre “algunos supuestos políticos del DIPr” no puede ser más significativa. Un nuevo Decano trajo una nueva dirección, esta vez a cargo de la profesora Silvia Díaz Alabart que dirige la Revista a partir del curso 1988-89 persistiendo en su presentación en la necesidad de que fuese un “reflejo del pluralismo científico e ideológico consustancial a la vida universitaria”.

22. Entre otras muchas publicaciones académicas resulta obligada la referencia a los Estudios de Deusto¹⁰¹, los Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna¹⁰², los Anales de Derecho de la Universidad de Mur-

¹⁰⁰ Precisamente en el primer artículo de esta nueva etapa M. Aguilar Navarro inserta una valiosa concepción universitaria: “La Facultad ante su presente”, *RFDUCM*, nº 52, 1978, pp. 7-15.

¹⁰¹ L.M. Estíbalez, “La nueva regulación sobre la nacionalidad y la extranjería”, *Estudios de Deusto*, 1955, pp. 145-155; R. Recondo Porrúa, “El sistema del Fuero de Extranjería”, *Estudios de Deusto*, vol. 26, 1978, pp. 449-517, vol. 27, 1979, pp. 383-420 y vol. 28, 1980, pp. 173-213; J.I. Iriarte Angel, “De la reciprocidad a la igualdad en el goce de los derechos civiles por los extranjeros: examen de su evolución histórica en el ordenamiento español (1808-1979)”, *Estudios de Deusto*, 1985, pp. 39-76; A. Celaya, “La vecindad civil en Vizcaya”, *Estudios de Deusto*, vol. 42/2, 1994; I. Maguregui Salas, “El fraude de ley en el Derecho interregional”, *Estudios de Deusto*, vol. 43/1, 1995.

¹⁰² A. Pérez Voituriel, “La adopción de DIPr”, *Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de La Laguna*, 1965; N. Downes, “Consideraciones en torno a las Cartas de Porte Marítimo como documento de transición”, *Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de La Laguna*, nº 14, 1997, pp. 43-73.

cia¹⁰³, *el Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*¹⁰⁴, *los Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante*¹⁰⁵, *el Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*¹⁰⁶, *los Cuadernos de la Facultad de Derecho de la Universidad de les Illes Balears (anteriormente de Palma de Mallorca)*¹⁰⁷, *la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*¹⁰⁸, *que no ha mucho ha iniciado su tercera época y, más recientemente, Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*¹⁰⁹, *el Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares*¹¹⁰, etc. Pero unas veces la vida efímera de estas publicaciones, otras veces las dificultades de distribución y, en algún caso, lo rudimentario de la impresión han contribuido a que las partici-

¹⁰³ A.L. Calvo Caravaca, "La doctrina del interés nacional y su ámbito espacial de aplicación", *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*, curso 1975-76, pp. 209-233; C. Gutiérrez Espada, "Matrimonio civil de español con divorciada extranjera", *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*, 1977, pp. 93-111;

¹⁰⁴ J.M. Rodríguez Barrigón, "Cuestiones de nacionalidad que se suscitan respecto de los palestinos", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, nº 9, 1991, p. 141-174.

¹⁰⁵ J.L. Iglesias Buhigues, "Proyecto de Convenio sobre fusión internacional de sociedades anónimas en la CEE", *Anales de la Universidad de Alicante. Facultad de Derecho*, 1, 1982, pp. 189-242; P.A. Ferrer Sanchís, "De nuevo sobre el tema 'vecindad civil, regionalidad y condición política (Aspectos de Derecho privado e interregional)", *Anales de la Universidad de Alicante. Facultad de Derecho*, 2, 1983, pp. 153-164.

¹⁰⁶ P.P. Miralles Sangro, "El reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y la cooperación jurídica entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho internacional privado: la perspectiva española", *Boletín de la Facultad de Derecho (UNED)*, nº 1, 1992, p. 145-169; P. Abarca Junco, "La reforma del Derecho de la nacionalidad de 1990", *Boletín de la Facultad de Derecho (UNED)*, nº 1, 1992, pp. 65-83; P.P. Miralles Sangro, "La CIDIP (México 1994): una nueva contribución al DIPr", *Boletín de la Facultad de Derecho (UNED)*, nº 5, 1994, pp. 101-128; P. Abarca Junco, "La excepción de orden público en el Convenio de Bruselas de 1988", *Boletín de la Facultad de Derecho (UNED)*, 1994.

¹⁰⁷ M.I. Martínez González, "Aspectos penales de la extradición", *CFDUPM*, 3 1982, pp. 119-313; M. Coca Payeras, "Condición política, vecindad administrativa, vecindad civil (en torno a los arts. 6 y 7 del Estatuto de Autonomía)", *CFDUIB*, 1985, pp. 9-50.

¹⁰⁸ Que incluye contribuciones como las de A. Sopeña Monsalve, "Acerca de la doble función del DIPr", *RFDUG*, 1983, pp. 247 ss; *id.*, "El problema de las lagunas en el DIPr", *RFDUG*, 1984; A. Marín López, "El arbitraje comercial internacional", *RFDUG*, 1986, pp. 175 ss; M^a Luisa Espada, "Inversiones extranjeras y contratos de Estado", *RFDUG*, 1986, pp. 97 ss; G. Ruíz-Rico Ruíz, "Las competencias en Derecho civil de los organismos territoriales dentro del constitucionalismo europeo. Especial consideración del sistema autonómico de la Constitución española de 1978", *RFDUG*, 1986, pp. 261 ss; M^a L. Trinidad García, "La competencia judicial internacional y los procesos matrimoniales: reflexión sobre algunos de los principales problemas que se suscitan", *RFDUG*, 1986, pp. 319 ss; F. Esteban de la Rosa, "El derecho de sufragio de los extranjeros en España", *RFDUG*, 1998, pp. 135-171.

¹⁰⁹ S. Álvarez González, "Pasado presente y futuro del DIPr comunitario", *Dereito*, 1996, pp. 9-48.

¹¹⁰ J.M^a Espinar Vicente, "Algunas reflexiones en torno a las fuentes autónomas del Derecho del comercio internacional", *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares*, vol. I, 1991-92, pp. 33-43.

*paciones, muchas de ellas muy meritorias, se hayan diluido en el propio ostracismo de la Revista concreta. Baste dar una lectura a publicaciones tales como la Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*¹¹¹.

*Mención especial debe hacerse del extinto Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos de la Escuela Social de Granada que, pese a su orientación preferentemente laboral por ser el órgano de la Escuela Social de Granada, se convirtió en un foro internacionalista de singular importancia gracias a la acogida ofrecida por su director, A. Marín López, que también lo era de la Escuela; las contribuciones giran en torno al DIPr del trabajo y de la seguridad social con inclusión del régimen jurídico del trabajador extranjero*¹¹², *pero también se encuentran otras que pertenecen al ámbito del DIPr strictu sensu*¹¹³. *Sin olvidar, por último, la revista de la Universidad de Zaragoza Temis, que finalizaría con la inclusión de la obra homenaje al profesor García Arias (1973-74) que contó con importantes contribuciones dentro de nuestro campo, pues la mayor parte se decantaron hacia el Derecho internacional público*¹¹⁴.

23. *Debe tenerse presente, además, que varias publicaciones periódicas españolas dedicadas de una forma sustancial a las ciencias internacionales o han periclitado dejando una cierta impronta (Boletín Informativo de la Sección Española de la International Law Association*¹¹⁵) *o han desaparecido de manera*

¹¹¹ R. Viñas Farré, "Los regímenes especiales de extranjería en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio", *Revista de Ciencias Jurídicas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, nº 3, 1998, pp. 297-310

¹¹² A. Marín López, "La aplicación territorial de las normas de la seguridad social", *AESJ*, vol. II, 1973, pp. 31-51; *id.*, "Régimen de entrada, permanencia y salida en territorio español de los extranjeros", *AESJ*, vol. V, 1976, pp. 179-202; *id.*, "El contrato de trabajo en DIPr español", *AESJ*, vol. VI, 1977, pp. 181-216; J.M. Ballesteros González, "La regulación jurídica de la seguridad social en el marco de las Comunidades Europeas", *AESJ*, vol. II, 1973, pp. 1-30; M. de Angulo Rodríguez, "Condición laboral del extranjero y DIPr", *AESJ*, vol. III, 1974, pp. 5-27; J.M^a Espinar Vicente, "Los movimientos migratorios y su encuadre sistemático en el DIPr", *AESJ*, vol. VII, 1978, pp. 129-152; M. Moya Escudero, "Reflexiones en torno al párrafo 4º del art. 1º del ET", *AESJ*, vol. VIII-IX, 1979-80, pp. 349-362.

¹¹³ J.M^a Espinar Vicente, "Notas para el estudio de las nuevas perspectivas de la responsabilidad por daños en el DIPr", *AESJ*, vol. II, 1977, pp. 67-102; *id.*, "El art. 11 Cc español. Una posible lectura", *AESJ*, vol. X-XI, 1981-82, pp. 423-441; J.C. Fernández Rozas, "Sobre la ley rectora del estatuto personal del apátrida", *AESJ*, vol. VIII-IX, 1979-80, pp. 27-96;

¹¹⁴ F. Sánchez-Apellániz Valderrama, "Las cuestiones generales del DIPr en la actual doctrina española", *Temis*, nº 8, 1960, pp. 113 ss; J.A. Pastor Ridruejo, "Un caso de cuestión previa en la jurisprudencia española: la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1960", *Temis*, 1961, pp. 103-110; A. Remiro Brotóns, "Regla de conflicto y normas materiales de DIPr", *Temis (Symbolae García Arias)*, nº 33-36, 1973-1974, pp. 605 ss; A. Borrás Rodríguez, "Normas tributarias extranjeras y conflicto de leyes", *Temis (Symbolae García Arias)*, nº 33-36, 1973-1974, pp. 679-699.

¹¹⁵ E. Pérez Vera, "La codificación del DIPr por la Conferencia de La Haya", *BISEILA*, nº 3, diciembre de 1978, pp. 1-22; J.M^a Espinar Vicente, "El tratamiento de las relaciones económico-

fulminante (Cuadernos de Derecho Internacional) o, por último, se han decantado claramente por el Derecho internacional público.

Entre las primeras y a pesar de poseer objetivos diversos es menester referirse, en primer lugar, a la Revista del Derecho Español y Americano, que no sólo incluyó diversos estudios de interés desde el ángulo del DIPr a cargo de la doctrina española¹¹⁶, toda vez que el bloque principal corrió a cargo de autores latinoamericanos, sino que insertó en algunos números a partir del año 1963 una crónica de jurisprudencia española de DIPr a cargo de Enrique Pecourt que continuaría posteriormente en la REDI¹¹⁷. Esta publicación, editada por el Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispánica inició su segunda época el año 1963 bajo la dirección de Federico Puig Peña, desapareciendo, sin mayor gloria, en 1969. En segundo término cabe referirse a la Revista del Instituto de Derecho Comparado, que experimentaría idéntica suerte que los estudios de Derecho comparado en España pero que ofreció en su día importantes colaboraciones. Su existencia fue, en efecto, muy corta pues apareció el año 1953 y se extinguió a mediados de los años sesenta. Su origen, al igual que otras publicaciones científicas de la época fue el CSIC, a través del Instituto de Derecho Comparado, y su fundador y director fue Felipe de Sola Cañizares, que dirigió la publicación hasta el año 1964 siendo sucedido por Francisco Vega Sala (1965) y José M^a Pi Suñer (1966). Orientada al Derecho comparado, la Revista constituye un instrumento muy valioso para el estudio de las relaciones entre este último (cuya naturaleza prescindimos de valorar) y el DIPr, a la vez que incluye algunas aportaciones propias de nuestro campo¹¹⁸.

Entre las publicaciones que se han decantado hacia el Derecho internacional público, merece una especial mención, a este respecto, la primera etapa del Anuario de Derecho Internacional editado por la Universidad de Navarra, cuyo primer volumen aparecido en 1974 apuesta decididamente por nuestro ordena-

profesionales en DIPr", *BISEILA*, n° 3, junio de 1979, pp. 1-24; P. Abarca Junco, "La CEE y los EE UU: La Alianza obligada", *BISEILA*, n° 5, abril de 1980, pp. 1-24.

¹¹⁶ Con aportaciones tan importantes como: J. Peré Raluy, "Efectos del matrimonio sobre la nacionalidad de la mujer", *RDEA*, 1956, pp. 15 ss; E. Pecourt García, "Problemática de la cuestión preliminar en DIPr", *RDEA*, n° 14, 1966, pp. 11-60; A. Marín López, "Unificación del Derecho privado material y unificación del DIPr", *RDEA*, n° 18, 1967, pp. 23-41; *id.*, "La Conferencia de la Haya de DIPr y el método de las leyes modelo", *RDEA*, n° 24, 1969, pp. 33-48.

¹¹⁷ La refundición de ambas crónicas dio origen a un volumen de singular importancia en la historia doctrinal español: E. Pecourt, *DIPr español. Jurisprudencia sistematizada y comentada*, vol. I, Pamplona, Eunsa, 1976. Pese a que el autor continuó sus crónicas a partir de 1974, por muy breve plazo, en el *Anuario de Derecho Internacional*, esta importante contribución no tuvo mañana.

¹¹⁸ J. Peré Raluy, "Efectos de las sentencias extranjeras (Derecho español)", *Rev. Inst. D.C.*, n° 10, 1958, pp. 141-151; V. Garcés, "Los regímenes jurídicos de inversiones de capital extranjero", *Rev. Ins. D.C.*, n°26-27, 1966, pp. 293-304.

miento, tanto en contenido doctrinal como en crónicas periódicas, manteniéndose esta situación hasta el lamentable abandono de su dirección por su fundador, el profesor Enrique Pecourt García, en 1978. Debe dejarse constancia de que en su primera etapa esta publicación fue la más importante de España, tanto cualitativa como cuantitativamente en no sólo crónicas periódicas de DIPr, señaladamente la de jurisprudencia (que continuó dirigiendo el propio Enrique Pecourt prosiguiendo su anterior labor en la REDI) sino en estudios muchos de ellos de reputada cualidad científica¹¹⁹, entre los que destaca uno fundamental y clave en el desarrollo doctrinal del DIPr en España¹²⁰. Sin embargo, a partir de 1979 el Anuario, como se ha indicado, abandonó prácticamente el estudio de nuestro ordenamiento bajo la dirección de J.A. Corriente Córdoba (1979-1985) desapareciendo la fundamental crónica de jurisprudencia de DIPr que fue sustituida por una mera reseña de la labor de la DGRN, que pronto se difuminaría. La situación se consolidó, tras siete años de paréntesis, con el nuevo consejo de redacción compuesto íntegramente por ius-internacional publicistas, bajo la dirección de R. Bermejo García¹²¹.

¹¹⁹ A. Miaja de la Muela, “Los derechos adquiridos en la doctrina española y el sistema de DIPr español”, *ADI*, vol. I, 1974, pp. 3-28; J.L. Fernández Flores, “El estatuto personal y su problemática”, *ADI*, vol. I, 1974, pp. 49-72; A. Marín López, “Los efectos del matrimonio en la reciente reglamentación española de DIPr”, *ADI*, vol. I, 1974, pp. 73-94; F. Fernández Flores, “Problemática legal de las inversiones extranjeras de cartera en la normativa vigente”, *ADI*, vol. I, 1974, pp. 95-136; J.A. Doral García, “Sentido originario y significado actual del cambio de régimen económico matrimonial en Derecho civil común y foral”, *ADI*, vol. I, 1974, pp. 271-289; M^a A. Gonzálbez Giner, “La nacionalidad de la mujer casada en el Derecho español (a propósito de la reforma proyectada)”, *ADI*, vol. I, 1974, pp. 291-307; J.D. González Campos, “Sobre el convenio de arbitraje en DIPr español”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 3 ss; E. Gutiérrez de Cabiedes, “Tratamiento procesal del Derecho extranjero en el Tít. Prel. del Cc”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 43-83; J.A. Corriente Córdoba, “La excepción de orden público en DIPr español”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 125-168; J.C. Fernández Rozas, “La inversión extranjera en el sector bancario español”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 347-377; E. Pecourt García, “El sistema español de competencia judicial internacional”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 603-630; J. Bonet Correa, “El tratado de establecimiento hispano-alemán y su ámbito de cooperación económica”, *ADI*, vol. III, 1976, pp. 105-128; R. Recondo Porrúa, “La revisión del sistema español de competencia judicial internacional”, *ADI*, vol. III, 1976, pp. 253-265; A. Herrero Rubio, “Problemática de la aplicación del Derecho extranjero”, *ADI*, vol. IV, 1977-78, pp. 137-182.

¹²⁰ J.D. González Campos, “Las relaciones entre *forum* y *ius* en el DIPr. Caracterización y dimensiones del Problema”, *ADI*, vol. IV, 1977-78, pp. 89-136;

¹²¹ En los últimos veinte años sólo se han publicado en el Anuario los siguientes trabajos de DIPr: R. Recondo Porrúa, “La transferencia internacional de tecnología. Aproximación al estudio de sus problemas jurídicos fundamentales”, *ADI*, vol. V, 1979-81, pp. 137-272; J.A. Corriente Córdoba, “La fusión internacional de sociedades”, *ADI*, vol. V, 1979-81, pp. 323-344; F. Cordon Moreno, “La eficacia procesal de la cláusula arbitral internacional”, *ADI*, vol. VI, 1982, pp. 147-171; J.A. Pérez Beviá, “Determinación del estatuto de refugiado”, *ADI*, vol. VI, 1986, pp. 173-216; A. Marín López, “La doble nacionalidad en los tratados suscritos por España con las Repúblicas sudamericanas”, *ADI*, vol. VI, 1982, pp. 219-231; *id.*, “El Convenio europeo sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones sobre custodia de menores”, *ADI*, vol. VII, 1983-84, pp. 211 ss; *id.*, “El régimen jurídico de los contratos concluidos por las organizaciones internacionales con

Tampoco esta situación parece cambiar en los últimos tiempos con el Anuario del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, que contó en sus orígenes con singulares aportaciones en nuestro campo, pero que olvidó esta dimensión por más de 17 años, recuperándola tímidamente en su postrera etapa¹²². Por último y por su carácter periódico debemos incluir en este apartado los Cursos de Derecho Internacional de Vitoria Gasteiz que sucedieron los tradicionales Cursos organizados por la Universidad de Valladolid durante el periodo 1944 a 1979 bajo la tutela de Alejandro Herrero Rubio al crearse la Universidad del País Vasco. La nueva etapa, iniciada en 1983, cambió absolutamente el talante de los Cursos y su presentación escrita, gracias a una cuidada edición a cargo del Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. La tradición orientó desde siempre esta actividad hacia el Derecho internacional público y hacia las Relaciones Internacionales y esta situación se mantuvo in tactiva en la nueva etapa. Curiosamente uno de los argumentos esgrimidos fue el poco atractivo de la materia abordada por el DIPr para un "Curso de Verano" por eso y sólo por eso al parecer, nuestro colectivo se vio limitado a un curso anual (salvo los años 1991 y 1997 que contaron con dos) que no siempre se impartió o publicó¹²³.

personas privadas", *ADI*, vol. XIV, 1998, pp. 201-234; E. Estrada de Miguel, "Sentencias judiciales extranjeras con elemento español", *ADI*, vol. VI, 1982, pp. 233-257; F.J. Zamora Cabot, "El Proyecto Lugar-Hamilton de reforma del sistema de sanciones económicas internacionales de los Estados Unidos: una llamada al pragmatismo y la moderación", *ADI*, vol. XIV, 1998, pp. 635-647.

¹²² J. Pérez Montero, "Consideraciones sobre el reenvío", *AIHLADI*, vol. 1, 1959, pp. 183-200; A. Marín López, "La función del Derecho comparado y del Derecho uniforme en DIPr", *AIHLADI*, vol. 2, 1963, pp. 161-171; E. Pecourt García, "Las normas de competencia judicial internacional en el Derecho español", *AIHLADI*, vol. 2, 1963, pp. 195-208; J.A. Pastor Ridruejo, "Algunos aspectos de la influencia del turismo en el desarrollo del DIPr franco-español", *AIHLADI*, vol. 3, 1967, pp. 228-232; G. García Cantero, "La ley aplicable al abandono de vehículos en territorio español por sus propietarios franceses", *AIHLADI*, vol. 3, 1967, pp. 233-241; E. Pérez Vera, "El concepto de orden público en el Derecho internacional", *AIHLADI*, vol. 7, 1984, pp. 273-287; J.C. Fernández Rozas, "Los movimientos migratorios y la nueva configuración del tráfico externo", *AIHLADI*, vol. 8, 1987, pp. 49-74.

¹²³ J.C. Fernández Rozas, "La reforma del Derecho español de la nacionalidad", 1983, pp. 135-233; J.L. Iglesias Buhigues, "Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras de divorcio", 1984, pp. 241-279; A. Borrás Rodríguez, "Los supuestos de tráfico privado internacional en los medios de comunicación social", 1985, pp. 373-401; A. Ortiz-Arce, "El Tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas y el DIPr", 1986, pp. 363-401; A.L. Calvo Caravaca, "Nuevas perspectivas del arbitraje comercial internacional en España", 1988, pp. 525-620; A. Pérez Voituriez, "Técnicas actuales de información y valoración jurídica de la ley extranjera", 1989, pp. 379-434; M. Aguilar Benítez de Lugo, "La cooperación internacional como objetivo del DIPr", 1991, pp. 171-225; N. Bouza Vidal, "Aspectos de DIPr de los contratos de transferencia de tecnología", 1991, pp. 227-269; M. Desantes Real, "La incidencia de las fuentes de origen institucional (Derecho comunitario europeo) en la configuración del sistema español de DIPr", 1993, pp. 53-121; M^a E. Zabalo Escudero, "Pluralidad legislativa y conflictos de leyes internos en el ordenamiento español", 1994, pp. 253-302; M.A. Amores Conradi, "Eficacia de resoluciones extranjeras en España: pluralidad de regímenes, unidad de soluciones", 1995, pp. 267-316; S.A. Sánchez Lorenzo, "Postmodernismo e integración en el DIPr de fin de siglo", 1996, 149-173; C. Esplugues Mota, "La reforma del régimen jurídico de la quiebra en Espa-

24. *La situación de dispersión de los trabajos científicos de DIPr ha sido común en otros círculos jurídicos, si exceptuamos Francia, Alemania e Italia donde cuentan desde antiguo con varias y prestigiosas publicaciones específicas de nuestra disciplina en la que, fruto de la extraordinaria producción científica, cada vez es más frecuente la colaboración de autores españoles. Esta invasión pacífica es particularmente evidente en la Rivista del diritto privato e processuale, en Diritto del commercio internazionale en IPRax y, sobre todo, en la Revue critique de droit international privé. Pero otros países que cuentan con una tradición menor y, por supuesto con medios mucho más escasos, han emprendido la difícil y admirable empresa de elaborar una publicación unitaria de DIPr que debe ser envidiada por nuestro colectivo. El ejemplo de la Revista Uruguaya de Derecho Internacional Privado, sin duda impulsada por el activo canciller Didier Operti Badán, y de la Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, ligada inequívocamente al entusiasmo de Leonel Pereznieto Castro, que ha conseguido superar con éxito los obstáculos que se alzan a la periodicidad (aunque también la doctrina española ha colaborado sustancialmente en la empresa¹²⁴), sirven de estímulo para acciones similares en nuestro país.*

* * *

25. *Con todo, la Revista Española de Derecho Internacional sigue ocupando un lugar relevante en la doctrina española y es el referente obligado de nuestro quehacer científico para la doctrina extranjera. Aparecida el año 1948 y editada en sus orígenes por el Instituto Francisco de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la actualidad es el órgano de expresión de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales. El tránsito de un asiento a otro no ha sido baladí. La sede originaria de la REDI da idea del contenido ideológico con el que se pretendió iniciarse su singladura. El CSIC, en efecto, había sido creado el 24 de noviembre de 1939 como contrarréplica ideológica de la “Junta de Ampliación*

ña”, 1997, pp. 237-273; J.J. Alvarez Rubio, “La necesaria reforma del sistema español de Derecho interregional”, 1997, pp. 275-321.

¹²⁴ D.P. Fernández Arroyo, “Nuevos elementos del DIPr de la familia en Europa”, *RMDIPr*, n° 2, 1997, pp. 95-110; C. Esplugues, “Hacia un nuevo régimen jurídico de la quiebra internacional en España (Análisis del régimen jurídico de las quiebras con elementos de extranjería previstos en el Título XIII del Anteproyecto español de Ley Concursal de 12 de diciembre de 1995)”, *RMDIPr*, n° 3, 1997, pp. 35-60; P.P. Miralles Sangro, “Acerca de la consolidación del sistema español actual de DIPr desde la Constitución de 1978”, *RMDIPr*, n° 5, 1998, pp. 13-36; J.C. Fernández Rozas, “Notificaciones en el extranjero: Experiencias en los procesos de integración y en las relaciones entre México y España”, *RMDIPr*, n° 7, 1999, pp. 45-75; *id.*, “Orientaciones del PIPr en el umbral del Siglo XXI”, *RMDIPr*, 2000 (en prensa).

de Estudios”, siendo su fundador, José M^a Alvareda, de una concepción ideológica perteneciente al nacionalcatolicismo. Para determinar dicho contenido nada mejor que escuchar al profesor Elías Díaz: “un análisis a fondo de las investigaciones y publicaciones llevadas a cabo por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en materia de ciencias históricas y sociales, revelaría, sin duda alguna, el carácter predominantemente conservador por éste asumido, de modo genérico, en el panorama de la cultura española contemporánea, a pesar de la presencia en los puestos directivos del mismo, o entre sus colaboradores, de algunos científicos e intelectuales de clara mentalidad aperturista e, incluso liberal”¹²⁵. Este proceso dialéctico será una constante, al menos en los primeros años de vida de nuestra publicación pues, como veremos, durante toda su singladura se han proyectado muy directamente la propia evolución política de nuestro país. En cualquier caso y aunque la REDI es coetánea de otras publicaciones del Consejo, no cabe duda que su nacimiento ofrecía una clara justificación desde el punto de vista de la política exterior española. No debe olvidarse, en efecto, que en 1950 las Naciones Unidas, merced al impulso de los EE UU, revocaron la famosa Resolución de 1946 con un evidente triunfo del régimen español. Esta iniciativa, en modo alguno ajena al comienzo de la “guerra fría”, obligaba a un lavado de cara hacia el exterior y es indudable que una Revista científica sobre Derecho internacional podía coadyuvar a una nueva etapa que ponía fin al aislamiento internacional de España.

Con independencia de que más adelante insistiré en las distintas etapas científicas de la REDI si es necesario apuntar algún dato sobre su evolución institucional. Esta ligada ésta, precisamente, al proceso de transición democrática como demuestra el hecho de que en marzo de 1978, meses antes de la publicación de la vigente Constitución se constituyera en Valencia la referida AEP-DIRI como institución científica y profesional sin fines de lucro que tiene por objeto la promoción del estudio y el progreso del Derecho internacional público y del DIPr, del Derecho comunitario europeo y de las Relaciones Internacionales, promoviendo, al efecto reuniones científicas¹²⁶. Poco después la Asociación adquirió la titularidad de la cabecera de la REDI, que mantuvo su sede en el propio CSIC hasta 1993.

La preocupación por la calidad científica de la REDI no se vio menoscabada, en términos generales, por los avatares institucionales en los que se vio sumida durante sus más cincuenta años de existencia, mostrando como una gestión eficaz puede superar las dificultades de todo cambio institucional, y la situación totalmente contraria. Si la REDI nació en el Instituto (posteriormente Departamento) Francisco de Vitoria, más tarde quedaría dentro de la estructura del Instituto de Ciencias Jurídicas del propio CSIC; sin embargo, la desmante-

¹²⁵ E. Díaz, *op. cit.*, pp. 40-41.

¹²⁶ www.ub.es/dinter/asoc.htm.

lación del Instituto y el consiguiente traspaso de sus fondos, cuya consolidación se debe a mucho esfuerzo absolutamente silenciado, a la Universidad Carlos III condicionó el futuro de la propia REDI, cuya cabecera a partir de 1994 incluyó el anagrama de la institución absorbente a la que se añadió como leyenda “con la colaboración de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales”, encargándose el Boletín Oficial del Estado de editar los sucesivos volúmenes. No es el momento de valorar la circunstancia referida. Indudablemente la adquisición de los fondos por la nueva Universidad madrileña redundó en un claro beneficio para la misma; también es evidente que la calidad de la impresión del producto mejoró notablemente; y es de justicia recordar que la Universidad no exigió especiales condicionamientos a no ser la incorporación de un secretario más procedente de la misma cuya misión era coordinar las actividades de la Asociación y de la propia Universidad; misión que las generaciones venideras se encargarán de valorar.

La referida vinculación, con los claros beneficios que reportó y que hemos puesto de relieve, no se acomodaba con el espíritu plural de la Asociación y a la pertenencia de sus miembros a diversas Universidades. Por eso la aparición en 1997 de una cabecera propia de la “Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales” (con un logotipo que reclama a gritos un cambio fulminante), fue unánimemente celebrada. Al finalizar en ese año el mandato conferido por la Asociación al Director de la REDI Julio D. González Campos, y no querer éste prorrogarlo, no sólo la Revista se había consolidado administrativamente, sino que podía sostenerse por ella misma merced al elevado número de suscripciones y, lo que es mucho más importante, constituía para la comunidad científica internacional una mucho más que digna prueba de la labor realizada por los internacionalistas españoles.

26. Sobre sus distintas etapas, descritas en tiempos musicales, existe un trabajo diferido al año 1979¹²⁷, precisamente la fecha en que la REDI va a generar un salto cualitativo en lo que atañe al DIPr. No en vano ese mismo año se dictó el R.Decreto por el que se separaban, a efectos académicos y administrativos, las dos disciplinas internacionalistas. Durante el primer periodo de la REDI (1948-1963), en que fue designado director Antonio de Luna, destaca a los fines de DIPr la creación en 1960 de la figura de Redactor-Jefe que fue desempeñada por M. Aguilar Navarro. Partiendo de una distinción en orden a los contenidos, entre “estudios” y “notas”, que ha perdurado hasta tiempos no muy lejanos con un más que discutible en ocasiones criterio selectivo (toda vez que la inserción de la contribución en una de estas categorías ha obedecido a criterios ajenos a los científicos como la categoría docente del autor o la ubicación del tema de-

¹²⁷ A. Remiro Brotóns, “El discreto encanto –y desencanto– de la Revista Española de Derecho Internacional”, *Estudios de Derecho internacional. Homenaje al profesor Miaja de la Muela*, vol. I, Madrid, Tecnos, 1979, pp. 123-140.

ntro de nuestra disciplina), este primer periodo fue, pese a lo que de una manera frívola se suele afirmar, extraordinariamente prolijo en contribuciones de DIPr dentro de las concepciones dominantes en el momento y de nuestro alejamiento del concierto de las naciones¹²⁸. Aparecen, de esta suerte, numerosos estudios sobre el Derecho de la nacionalidad pues no debe olvidarse que en octubre de 1951 tuvo lugar en Madrid el Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional, en cuya primera comisión, cuyo ponente era Federico de Castro se abordaba, precisamente, “El problema de la doble nacionalidad”, y que esta iniciativa condicionaría decisivamente la reforma de los preceptos de nacionalidad del Cc en 1954. Ello explica el tratamiento depurado por la REDI durante estos años a esta materia¹²⁹. Mas, al margen de esta circunstancia, también se encuentran trabajos de DIPr stricto sensu calidad diversa, pero importantes por su novedad, vinculados con el Derecho positivo¹³⁰, o con la práctica¹³¹, señaladamente con la jurisprudencia española y con la extranjera¹³²; al margen de los tradicionales estudios doctrinales muy en

¹²⁸ Acierta E. Díaz, valorando el pensamiento español de este periodo, al recomendar el abandono de “prejuicios apriorísticos (complejos triunfalistas de superioridad y complejos masoquistas de inferioridad, que de todo hay) para estudiar con atención y objetividad lo que entre nosotros se ha hecho en estos difíciles años” (*op. cit.*, p. 11).

¹²⁹ F. de Castro y Bravo, “La doble nacionalidad”, *REDI*, 1948, pp. 77-107; *id.*, “La ciudadanía común”, *REDI*, 1950, pp. 841-844; L. Tapia Salinas “La nacionalidad de los nacidos a bordo de una aeronave”, *REDI*, 1949, pp. 109-128; M. Lozano Serralta, “La nacionalidad en sus relaciones con la legislación del servicio militar en España”, *REDI*, 1950, pp. 435-457; *id.*, “La pérdida de la nacionalidad”, *REDI*, 1951, pp. 521-555; *id.*, “La prueba de la nacionalidad”, *REDI*, 1952, pp. 181-229; J.E. Greño Velasco, “Readquisición de la nacionalidad española por la mujer casada en los supuestos de separación indefinida y divorcio vincular”, *REDI*, 1951, pp. 557-578;

¹³⁰ A. de Cossio, “Problemas de DIPr que suscita la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1946”, *REDI*, 1948, pp. 399-410; J.M.^a Lasala y Samper, “La norma española de conflicto sobre régimen legal de bienes del matrimonio”, *REDI*, 1951, pp. 13-58; J. Garde Castillo, “Los problemas del recurso de casación en DIPr”, *REDI*, 1951, pp. 409-467 y 861-951; A. Marín López, “Las donaciones en DIPr”, *REDI*, 1953, pp. 563-595; *id.*, “La conclusión del matrimonio en DIPr español”, *REDI*, 1959, pp. 31-66; *id.*, “Los conflictos de leyes en materia de tutela”, *REDI*, 1960, pp. 413-452; J.L. Fernández Flores, “Principios que rigen la validez del matrimonio con elemento extranjero en el derecho español”, *REDI*, 1958, pp. 511-541; A. Quintano Ripollés, “Glosas a la nueva ley española de extradición pasiva”, *REDI*, 1959, pp. 99-118; A. Medina Ortega, “Reconsideración del divorcio en el Derecho español de conflictos”, *REDI*, 1962, pp. 445-463.

¹³¹ Indudablemente por la fecha de su aparición posee un valor esencial la nota de M. Aguilar Navarro, “El caso práctico y el DIPr”, *REDI*, 1949, pp. 103-108. Dentro de esta dimensión cabe referirse a la nota de O. de Millaruelo Cleméntez, “La función notarial y su ejercicio por los agentes consulares de España en el extranjero”, *REDI*, 1951, pp. 579-581.

¹³² J.E. Greño Velasco, “El principio de reciprocidad en el reconocimiento de las sentencias extranjeras”, *REDI*, 1950, pp. 89-106; M. Díez de Velasco Vallejo, “Notas a la sentencia Rivière”, *REDI*, 1955, pp. 565-586; F. Pan Mantojo, “Estudio de la reciprocidad en la doctrina, legislación y jurisprudencia”, *REDI*, 1956, pp. 147-172; *id.*, “La reciprocidad en la legislación de arrendamientos urbanos”, *REDI*, 1958, pp. 167-198; J. Suay Milio, “Una solución jurisprudencial inglesa: el doble reenvío”, *REDI*, 1956, pp. 87-122; C. Moya Valgañón, “Problemática de la aplicación jurisdiccional del DIPr”, *REDI*, 1958, pp. 11-46; A. Miaja de la Muela, “Un caso de aplicación de reenvío de

boga en la época tanto en España como en el extranjero y donde los problemas generales y entre ellos la clásica institución del reenvío, en sus distintas modalidades, ocupa un lugar protagonista. Por descontado que el estudio de los clásicos ocupaba un lugar relevante; no en vano entre los primeros estudios se encuentran referencias expresas a Francisco Suárez o a la estatutaria¹³³. Resulta una etapa imprescindible para adentrarse en los primeros trabajos de envergadura de Adolfo Miaja de la Muela y de Mariano Aguilar Navarro, que serían el sustrato básico de sus manuales, cuya impronta en la doctrina española de la década de los sesenta y de los setenta del pasado siglo está fuera de toda duda¹³⁴. A su lado, comienzan las primeras colaboraciones extranjeras a cargo de maestros de reconocido prestigio de ambos lados del Atlántico y cuidadosamente seleccionados, incluyendo al español, de origen alemán, W. Goldschmidt, que ya había iniciado su etapa argentina¹³⁵. Se producen también en este período las primeras crónicas sobre aspectos propios de la codificación internacional y de la codificación interna¹³⁶. Debe dejarse constancia de que la ausencia de Espa-

primer grado en España”, *REDI*, 1958, pp. 573-585; J.A. Carrillo Salcedo, “¿Alegación del Derecho extranjero por las partes, o aplicación de oficio por el juez español de la norma de conflicto española?”, *REDI*, 1961, pp. 585-601.

¹³³ M. Aguilar Navarro, “Francisco Suárez y el DIPr moderno”, *REDI*, 1948, pp. 369-396; V.L. Simó Santonja, “Apunte a dos estatutarios portugueses”, *REDI*, 1955, pp. 181-197;

¹³⁴ M. Aguilar Navarro, “El DIPr y su amplitud problemática”, *REDI*, 1948, pp. 109-123; *id.*, “Nuevas perspectivas en el DIPr”, *REDI*, 1949, pp. 479-500; *id.*, “De nuevo sobre el reenvío”, *REDI*, 1950, pp. 803-838; *id.*, “El orden público en el DIPr español”, *REDI*, 1953, pp. 33-81; *id.*, “Crisis y reajuste del DIPr”, *REDI*, 1954, pp. 411-441; *id.*, “Reglamentación internacional del derecho de la nacionalidad”, *REDI*, 1957, pp. 333-372; *id.*, “Afinidades existentes entre el Derecho internacional público y el DIPr”, *REDI*, 1958, pp. 11-46; *id.*, “Algunos supuestos políticos del DIPr”, *REDI*, 1960, pp. 45-82; *id.*, “Revisión metodológica en el DIPr”, *REDI*, 1960, pp. 455-480; *id.*, “Divagaciones sobre las llamadas doctrinas eclécticas en el DIPr”, *REDI*, 1961, pp. 145-168; *id.*, “La nueva escuela territorialista francesa en DIPr”, *REDI*, 1949, pp. 403-443; *id.*, “Una nueva dirección metódica en DIPr”, *REDI*, 1950, pp. 415-433; *id.*, “La teoría del desdoblamiento funcional en el DIPr”, *REDI*, 1953, pp. 127-171; *id.*, “Valor sistemáticos de los principios en DIPr”, *REDI*, 1955, pp. 199-216; F. de Castro y Bravo, “Los estudios históricos sobre la nacionalidad”, *REDI*, 1955, pp. 217-233; A. Marín López, “La cuestión incidental en DIPr”, *REDI*, 1956, pp. 125-146; *id.*, “El reenvío en el Derecho español”, *REDI*, 1956, pp. 677-687; J.G. Verplaetse, “El DIPr según la concepción rusa”, *REDI*, 1959, pp. 457-470.

¹³⁵ W. Goldschmidt, “Separación y disolución del matrimonio en el DIPr argentino”, *REDI*, 1951, pp. 83-111; *id.*, “Codificación del DIPr argentino”, *REDI*, 1952, pp. 499-528; *id.*, “Problemas de Derecho internacional procesal hispano-luso-americano”, *REDI*, 1956, pp. 191-237; M. Gutzwiller, “Agencia. Comisión, corretaje, mandato comercial y representación en DIPr”, *REDI*, 1955, pp. 167-178; H. Batiffol, “Problemas de la ley aplicable al régimen matrimonial de bienes en el DIPr francés”, *REDI*, 1956, pp. 71-86; Q. Alfonsín, “Apostillas sobre el punto de conexión ‘domicilio’ en Derecho privado internacional”, *REDI*, 1957, pp. 53-65.

¹³⁶ J. G. Verplaetse, “La influencia de dos guerras mundiales sobre los Convenios de DIPre de La Haya”, *REDI*, 1949, pp. 501-528; F. de Castro y Bravo, “Las reglas sobre DIPr en el Proyecto de Cc de las Islas Filipinas”, *REDI*, 1950, pp. 77-88; *id.*, “La VII Sesión de la Conferencia de La Haya de DIPr. El proyecto de Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de objetos muebles corporales”, *REDI*, 1952, pp. 765-836; J.A. Carrillo Salcedo, “La Ley aplica-

ña en los tratados internacionales reguladores de las relaciones privadas es especialmente significativo del periodo¹³⁷. Por último y como se infiere de la fuerte perspectiva doctrinal y académica que caracterizó a este periodo, resalta el papel concedido a las recensiones, noticias de libros y crónicas de las reuniones del Institut de Droit International, de los cursos de la Academia de La Haya y de los incipientes cursos de la Universidad de Valladolid en Vitoria. De esta suerte la crónica de jurisprudencia no tuvo un lugar propio, pasando a figurar los comentarios de las decisiones de nuestros Tribunales y Autoridades en notas independientes salvo algunas excepciones, como el asunto más célebre de la época, “Borbón c. Patiño”¹³⁸ y, sobre todo, las crónicas de la doctrina de la DGRN, a cargo del letrado de la misma M. Lozano Serralta, que aparecieron con continuidad entre los años 1950 a 1953 y que deben valorarse muy positivamente. Ello al margen de un comentario de jurisprudencia belga sobre la aplicación del Convenio de Vasovia a cargo de L. Herrera Esteban.

27. El propio Mariano Aguilar Navarro ocuparía la dirección de la Revista, inaugurando la segunda etapa de la misma, a finales de 1963, al ser nombrado el anterior director embajador en Bogotá. El mundo universitario español estaba experimentando por entonces un cambio sustancial, sobre todo a partir de las secuelas de las protestas estudiantiles de 1956¹³⁹ y de las reuniones de las algunas fuerzas políticas antifranquistas que tuvieron lugar en Munich en 1962 con una vocación de cambio marcadamente europeísta y entre estas secuelas se constituyó este mismo año el denominado “Movimiento de Reforma Universitaria” con nombres como Enrique Tierno Galván, José Luis Sureda, Angel Latorre y el propio Aguilar Navarro. Ello da una idea de los nuevos aires de nuestra publicación. En efecto, aunque en la primavera de 1963 se condenaba y ejecutaba a Julián Grimau, y era una época caracterizada por “la traumatizante autocensura y los usos del criptolenguaje, de leer y escribir entre líneas”, el panorama de las publicaciones había experimentado una cierta apertura¹⁴⁰. Por entonces reaparecía la orteguiana Revista de Occidente y ve la luz otra revista también cultural pero con una marcada vocación política, Cuadernos para el Diálogo, donde el nuevo director de la REDI jugaría un papel destacado. De todos estos cambios no era ajeno el Concilio Vaticano II y este aggiornamento

ble a la forma de las disposiciones testamentarias. Nota sobre el proyecto de Convenio adoptado por la Conferencia de La Haya de DIPr, IXª sesión, 1960”, *REDI*, 1961, pp. 169-194.

¹³⁷ Existen, sin embargo, excepciones: L. Orcasitas Llorente, “El Convenio de Bruselas de 1952 sobre embargo preventivo de buques”, *REDI*, 1954, pp. 111-129; J.M. Castro-Rial Canosa, “El Convenio de La Haya sobre protección de menores”, *REDI*, 1961, pp. 11-54.

¹³⁸ Así la nota de M. Peña y Bernaldo de Quirós, *REDI*, 1950, pp. 607-625.

¹³⁹ Que ha dado nombre, incluso, a una generación de españoles. Vid. R. Mesa, *Jaraneros y alborotadores (documentos sobre los sucesos estudiantiles de febrero de 1956 en la Universidad Complutense de Madrid)*, Madrid, Univ. Complutense, 1982.

¹⁴⁰ E. Díaz, *op. cit.*, p. 167.

*pontificio tuvo importantes consecuencias políticas que conmovieron al mundo jurídico*¹⁴¹, con el acento puesto en los derechos humanos¹⁴².

*Durante esta segunda etapa, calificada de allegro vivace, se van a incorporar a la revista una serie de “redactores” (J.D. González Campos, M. Medina Ortega y E. Pecourt García) que darán una magnitud tal a la REDI que nada tendrá que envidiar a las publicaciones extranjeras de la época. Dentro de este nuevo espíritu es obligada la referencia al primer estudio sobre la doctrina internacionalista española contemporánea, centrado en la figura del profesor asturiano Aniceto Sela, que corrió a cargo de R. Mesa, J.D. González Campos y E. Pecourt y que inició una corriente de pensamiento sobre la que volveremos más adelante; también es obligada la apostilla a las preocupaciones acerca de las enseñanzas de las disciplinas internacionalistas, cuestión totalmente ajena a las preocupaciones de la Academia*¹⁴³. Mas indudablemente el valor de la nueva REDI se vincula al naciente sesgo de sus crónicas periódicas basadas en la legislación, la práctica y la jurisprudencia. Es precisamente el año 1964 cuando comienzan en paralelo las crónicas de jurisprudencia española de Derecho internacional público, a cargo de J.D. González Campos, y de DIPr, a cargo de E. Pecourt, extendiéndose la primera hasta 1968 y la segunda hasta el año 1970, que incluyó comentarios sustanciosos a cargo del propio González Campos, a propósito del extensa nota a la sentencia “Benedicto c. Barquero”¹⁴⁴, comentario que supuso un hito en la doctrina española en un momento en que el denominado pluralismo metodológico adquiría en el extranjero una especial trascendencia y en España era prácticamente desconocido. Constituye hoy día un tópico la valoración de la doctrina emanada por nuestros Tribunales de justicia en aquellos años por su marcado componente ideológico¹⁴⁵, de ahí los comentarios jurisprudenciales deban entenderse a partir de un doble rasero: el referido criptolenguaje característico del periodo y la circunstancia de que los “arretistas” iban, en ocasiones, mucho más lejos en su glosa que la propia doctrina emanada del concreto tribunal, siendo esta última más manifiesta, si cabe, en el plano del Derecho internacional público.

Se trata de un periodo fructífero en el que se encuentran colaboraciones,

¹⁴¹ Es fundamental para comprender el periodo las obras colectivas *Comentarios civiles a la encíclica “Pacem in terris”*, Madrid, Taurus, 1963 (M. Aguilar Navarro, J.L. López Aranguren, J.A. Carrillo Salcedo, J.M. Díez Alegría, E. García de Enterría, M. Giménez Fernández, J.D. González Campos, P. Laín Entralgo, S. Martín Retortillo y F. Sopeña) y *Comentarios universitarios a la “Pacem in terris”*, Madrid, Tecnos, 1964, con la participación de los siguientes internacionalistas: M. Aguilar Navarro, J.A. Carrillo Salcedo, M. Díez de Velasco y A. Truyol Serra.

¹⁴² R. García Manrique, *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pp. 46-48.

¹⁴³ J.D. González Campos y R. Mesa Garrido, “La enseñanza del Derecho internacional en España”, *REDI*, 1966, pp. 126-133.

¹⁴⁴ *REDI*, 1967, pp. 307 ss.

¹⁴⁵ F.J. Bastida, *Jueces y franquismo. El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura*, Barcelona, Ariel, 1986.

aunque no propiamente de DIPr, de los que en el futuro serían grandes valores jurídicos al margen de la academia: J.D. González Campos, S. Torres Bernárdez o M. Herrero y Rodríguez de Miñón. Una etapa, vinculada a importantes efemérides, por ejemplo el XX aniversario de la creación de la ONU¹⁴⁶ o la creación de la UNCITRAL, que fue observada con particular clarividencia por el director de la Revista¹⁴⁷. Una etapa, en fin, donde la consideración de los problemas generales de aplicación de la norma de conflicto se alternan con construcciones elaboradas en el continente americano y con el acercamiento a las cuestiones de competencia judicial internacional¹⁴⁸, que incluye uno de los trabajos más relevantes del pasado siglo por lo que tuvo de innovador y de ruptura a la tradicional perspectiva conflictualista heredada de la doctrina francesa¹⁴⁹. Ello sin olvidar los tradicionales estudios sobre nacionalidad¹⁵⁰ y la que ya sería una constante en la REDI: la labor realizada por la Conferencia de La Haya de DIPr respecto de la cual existía una devoción que en modo alguno se correspondía a los Convenios elaborados en su seno y suscritos por España¹⁵¹. El punto culminante de este periodo, desdichadamente breve, marca su propio declive: el volumen dedicado a Antonio de Luna en 1968, iusinternacionalista español cuyo influyente, aunque oscuro, papel en la política exterior e interior española está aún por descubrir como lo está también la circunstancia de que pese a su agraía constante contase con un plantel tan prestigioso de especialis-

¹⁴⁶ Que produjo la obra colectiva *ONU, año XX (1946-1966)*, Madrid, Tecnos, 1966, en la que participaron: M. Díez de Velasco, E. Tierno, A. Truyol, M. Aguilar Navarro, M. Jiménez de Parga, A. Miaja de la Muela, R. Mesa, S. Rorres Bernárdez, E. Pecourt, E. Figueroa, M. Medina Ortega y P. De Azcárate.

¹⁴⁷ M. Aguilar Navarro, "Orígenes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho mercantil internacional", *REDI*, 1967, pp. 599-627

¹⁴⁸ A. Miaja de la Muela, "Normas materiales de DIPr", *REDI*, 1963, pp. 423-457; *id.*, "Soluciones 'sanas' a los conflictos de leyes: *favor negotii* y respeto a los derechos adquiridos", *REDI*, 1964, pp. 16-38; *id.*, "Sobre los principios rectores de las reglas de competencia territorial de los Tribunales internos en litigio con elementos extranjeros", *REDI*, 1968, pp. 733-762; A. E. Martínez Morcillo, "Validez de la forma local extranjera en los matrimonios civiles de españoles acatólicos", *REDI*, 1963, pp. 82-93; J.L. Fernández Flores, "Sobre la adopción internacional", *REDI*, 1963, pp. 525-549; *id.*, "Principios que rigen la validez del matrimonio, con elemento extranjero, en Derecho español", *REDI*, 1968, pp. 781-797; J.A. Pastor Ridruejo, "El arbitraje y el DIPr de la coexistencia", *REDI*, 1965, pp. 20-33; *id.*, "El fraude de la ley en Derecho interregional español", *REDI*, 1966, pp. 40-55; *id.*, "La ley aplicable al fondo de las obligaciones contractuales en el DIPr español", *REDI*, 1967, pp. 17-35; M. Medina Ortega, "Brainerd Currie y la ley del foro", *REDI*, 1966, pp. 38-50; M. Aguilar Benítez de Lugo, "Estatuto personal y orden público en el DIPr español", *REDI*, 1967, pp. 217-246.

¹⁴⁹ E. Pecourt García, "La voluntad de las partes y su posible virtualidad en la determinación de la competencia judicial internacional", *REDI*, 1964, pp. 60-80, 370-405 y 528-560.

¹⁵⁰ A. Miaja de la Muela, "Los Convenios de doble nacionalidad entre España y algunas repúblicas americanas", *REDI*, 1966, pp. 381-410.

¹⁵¹ A. Marín López "La X Sesión de la Conferencia de La Haya de DIPr", *REDI*, 1966, pp. 21-39; *id.*, "El Proyecto de Convenio de divorcio de la Conferencia de la Haya", *REDI*, 1966, pp. 534-549.

tas españoles y extranjeros en su homenaje. Durante estos años ocupó un lugar destacado un joven Julio D. González Campos que pasó en 1966 de “redactor” a miembro del Consejo de Redacción, en el que también figuraba J.A. Carrillo Salcedo, como consecuencia de haber sido nombrado Secretario de la Revista; su vacante fue ocupada por otro joven y también sevillano “redactor”: Roberto Mesa. Precisamente este último volumen de 1968 constituyó la “obra póstuma” del equipo de redacción pues unos años antes, los célebres acontecimientos universitarios de protesta contra el régimen franquista motivaron la sanción de M. Aguilar Navarro con la suspensión de dos años de la Universidad que se unía a otra similar impuesta a Montero Díaz y a la separación definitiva del servicio de los profesores López Aranguren, Tierno Galván y García Calvo¹⁵² y la dimisión en solidaridad del Consejo de Redacción de la Revista¹⁵³ al hacerse efectiva la sanción.

28. La ocasión fue aprovechada para un retorno al pasado protagonizado por su flamante director L. García Arias que devolvió su escaño a fray Francisco de Vitoria¹⁵⁴ y dio un golpe de timón que de manera expresiva fue denominado como “segunda época” de la REDI y así figuró en su cabecera. La nueva orientación afectó señaladamente al DIPr con la consiguiente inclusión de estudios representativos de la ideología imperante¹⁵⁵, junto a otros de aséptico contenido, donde ocupó un lugar protagonista un tema muy en boga por aquellos años a raíz de los trabajos realizados en el Institute de Droit International, en concreto, la aplicación del Derecho público extranjero por el juez del foro¹⁵⁶,

¹⁵² Las Ordenes Ministeriales sancionadoras figuran en el BOE de 21 de agosto de 1965. En medios cercanos al régimen franquista se criticó duramente el carácter excesivamente benigno de las sanciones, justificando el propio dictador su actitud: “lo que sucede es que no podemos dar palos de ciego ya que nuestra actuación es juzgada con naciones con las que tenemos relaciones comerciales, y queremos que nos juzguen con serenidad o se hagan cargo de nuestra acuanidad y serenidad ante los conflictos que se nos presentan” (Cf. F. Franco Salgado-Araujo, *Mis conversaciones privadas con Franco*, Madrid, Planeta, 1976, p. 442).

¹⁵³ Por ser infrecuentes los actos de solidaridad en aquellos años, cabe añadir el escrito de 29 de setiembre de 1965 remitido al Ministro de Educación Nacional por 42 Catedráticos de la Universidad Central de Madrid solicitando el levantamiento de las sanciones que encabezaron Joaquín Garrigues, Rodrigo Uría, Leonardo Prieto Castro y Eduardo García de Enterría y en el que sólo figura un miembro de la familia internacionalista: Antonio Truyol.

¹⁵⁴ A. Remiro Brotóns, “El discreto encanto...”, *loc. cit.*, p. 133.

¹⁵⁵ J. Puente Egido, “Influencia del Derecho constitucional en la configuración de nuevas reglas de conflicto: examen de la jurisprudencia civil de nuestro TS de 1933 a 1937 en la determinación de la ley aplicable a las relaciones personales entre cónyuges”, *REDI*, 1972, pp. 327-348.

¹⁵⁶ Dentro de las excepciones debemos referirnos a los siguientes trabajos: A. Marín López, “La unificación del Derecho mercantil internacional”, *REDI*, 1969, pp. 131-151; E. Pérez Vera, “Un caso reciente de DIPr: la sucesión de un argentino domiciliado en España. Nota a la S TS de 27 de mayo de 1968”, *REDI*, 1969, pp. 561 ss; M. Aguilar Benítez de Lugo, “El divorcio de españoles ante los Tribunales franceses”, *REDI*, 1969, pp. 721-741; E. Pecourt García, “La ley penal extranjera ante el juez del foro”, *REDI*, 1970, pp. 9-18; A. Marín López, “Las normas de aplicación necesaria en el DIPr”, *REDI*, 1970, pp. 19-41; *id.*, “Seguridad Social y DIPr”, *REDI*, 1972,

sin olvidar el tema estrella de aquellos momentos, el asunto de la Barcelona Traction, que tuvo importantes implicaciones propias del DIPr¹⁵⁷; y ello al margen de ciertos trabajos de autores extranjeros totalmente prescindibles por estar publicados en otras sedes o por su falta de calidad. Sin menoscabo de otras contribuciones de valor debe dejarse constancia de una colaboración aparecida en la REDI que encontraría una merecida impronta en la doctrina española, me refiero al estudio de Miguel Angulo sobre el objeto del DIPr¹⁵⁸. Y es que en aquellos años en principal foco de desarrollo científico de nuestra disciplina en España se hallaba en la Universidad de Granada bajo la dirección del profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo siendo el referido estudio próximo en el tiempo a la primera edición del manual de dicho profesor, que supuso un nuevo enfoque al estudio de DIPr que no sólo se proyectaría en España en toda la década de los años setenta y parte de los ochenta del siglo XX, sino en varios países latinoamericanos, donde todavía constituye el referente obligado de la doctrina europea¹⁵⁹.

El nuevo equipo extendió cuantitativamente el número de colaboraciones, lo que trajo consigo la aparición de muchos artículos muy breves, a veces de pocas líneas, con un contenido meramente divulgativo, desapareciendo por completo cualquier criterio distintivo entre “estudios” y “notas”. Como hechos significativos debe hacerse notar, sin embargo, la consolidación del interés por la codificación internacional y por el estudio de los convenios internacionales reguladores del tráfico privado externo¹⁶⁰. No fue, sin embargo, un largo perio-

pp. 227-237; M. Aguilar Benítez de Lugo, “La *cautio iudicatum solvi* en el Derecho español”, *REDI*, 1971, pp. 353-386; A. Miaja de la Muela, “El Derecho público extranjero en el tráfico privado internacional”, *REDI*, 1972, pp. 247-288.

¹⁵⁷ J. Carreras, “La jurisdicción de los Tribunales españoles en el caso *Barcelona Traction*”, *REDI*, 1970, pp. 375-412; R. Uría y A. Menéndez, “Un tema debatido en la quiebra de la *Barcelona Traction*: la ocupación de los derechos de la quebrada en sus filiales”, *REDI*, 1970, pp. 522-545.

¹⁵⁸ M. de Angulo Rodríguez, “Objeto, contenido y pluralidad normativa en DIPr”, *REDI*, 1970, pp. 745-772.

¹⁵⁹ J.A. Carrillo Salcedo, *DIPr. Introducción a sus problemas fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1971.

¹⁶⁰ Con independencia de su evidente calidad en ocasiones: M. Aguilar Navarro, “La Convención sobre la ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera”, *REDI*, 1969, pp. 522-424; M. Aguilar Benítez de Lugo, “El proyecto de Convenio sobre el reconocimiento de divorcio y de separación de cuerpos”, *REDI*, 1969, pp. 525-528; L. García Arias, “El nuevo Decreto sobre la nacionalidad andorrana”, *REDI*, 1970, pp. 99-101; E. Ruiloba Santana, “El Convenio hispano-francés de 28 de mayo de 1969 sobre reconocimiento de sentencias extranjeras y actas auténticas en materias civil y mercantil”, *REDI*, 1970, pp. 42-75; J. Aznar Sánchez, “Exención de permisos de trabajo a iberoamericanos”, *REDI*, 1970, pp. 104-105; *id.*, “Los acuerdos internacionales de España sobre coproducción cinematográfica”, *REDI*, 1973-74, pp. 131-156; A. Vilariño Pintos, “El nuevo tratado de extradición entre España y los Estados Unidos de América”, *REDI*, 1970, pp. 411-443; A. Marín López, “Una tentativa de reforma del sistema conflictual español sobre adopción”, *REDI*, 1970, pp. 775-777; J.L. Fernández Flores, “Las sociedades multinacionales”, *REDI*, 1971, pp. 311-337; *id.*, “Sociedades internacionales y DIPr”, *REDI*, 1972, pp. 151-

do pero sí rico en acontecimientos académicos señaladamente las oposiciones a las plazas de Derecho internacional público y de DIPr de las Universidades de La Laguna y de Murcia, sin cuyo desarrollo es imposible comprender mínimamente el periodo. Y también es obligado el recuerdo, tras la etapa de oposiciones restringidas a Profesores Adjuntos de Universidad, del primer concurso-oposición a este cuerpo a nivel nacional, a finales de 1973 en el inóspito antiguo edificio de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Complutense, que conmocionó al colectivo y produjo un afán publicador hasta entonces desconocido en nuestro país, del que habla por sí solo la extensión inusitada de la obra homenaje al profesor Luis Sela Sampíl aparecida en 1970. En contenido de la REDI es tributario de esta situación. En todo caso, la crónica de jurisprudencia de DIPr fue mantenida, aunque por poco tiempo, por el nuevo Secretario de la Revista Enrique Pecourt; éste estuvo asistido por los nuevos redactores, de la total confianza del profesor García Arias: Fernando Murillo Rubiera y José Luis Fernández Flores que se unieron a Manuel Medina Ortega, que se mantuvo en su puesto, incrementándose con posterioridad la presencia del Derecho internacional público al agregarse al equipo el José Luis de Azcárraga y Bustamante y Manuel Pérez González, también de la entera confianza del nuevo Director.

La prematura muerte de Luis García Arias en 1973, dio paso a una nueva singladura que tuvo como protagonista a Antonio Truyol Serra, quien figuraría oficialmente como director a partir de 1975. Debe tenerse en cuenta que, tras la obtención por E. Pecourt de la Cátedra de La Laguna, entre los años 1972 a 1975 desempeñó el cargo de secretario J.L. Fernández Flores, lo cual resulta totalmente elocuente del periodo. Las crónicas se redujeron de manera significativa toda vez que el volumen del año 1971 estuvo dedicado a estudios doctrinales en conmemoración con el XXV aniversario de las Naciones Unidas y el del año 1972 al homenaje al profesor José de Yanguas Messia¹⁶¹. Solo apareció en el volumen correspondiente a los años 1973 y 1974 una crónica de Antonio Marín López sobre la jurisprudencia de las Audiencias territoriales. El hecho de que la aparición de los volúmenes acumulase un gran retraso evidencia que los acontecimientos generales del país con la enfermedad en 1974 y posterior muerte del dictador en 1975 tuvieron cierta proyección en el devenir de la REDI.

29. La nueva etapa, coincidente con la transición política se caracteriza, por una marcada penuria económica (la extensión de los volúmenes aparecidos

162; M. Díez de Velasco, "Influencia de la recuperación y adquisición de la nacionalidad española en la vecindad civil", *REDI*, 1972, pp. 127-139; E. Mapelli y López, "El contrato de transporte aéreo internacional según el Convenio de Varsovia de 1929 y su protocolo de Guatemala de 1971", *REDI*, 1973-74, pp. 119-130; P.A. Ferrer Sanchís, "Un nuevo 'test' sobre el papel de juristas y políticos en la codificación internacional en la sesión de 1968 de la Conferencia de La Haya sobre divorcio", *REDI*, 1973-74, pp. 157-162.

¹⁶¹ A. Miaja de la Muela, "El DIPr del profesor Yanguas", *REDI*, 1972, pp. 29-38.

entre 1977 a 1980 da una idea de las tribulaciones de la publicación) y por una gestión absolutamente ineficaz, que los jóvenes profesores de la época vinculan a un misterioso personaje del CSIC llamado Pereña cuya invocación era obligada en cuando se preguntaba por el futuro de nuestra publicación. A ello se unía una clara falta de orientación de los trabajos doctrinales y un protagonismo casi total del Derecho internacional público, que hizo renacer a figuras tan señeras como a Bártolo de Sassoferrato¹⁶² lo que produjo un desplazamiento de la doctrina del DIPr hacia el recién aparecido Anuario de Derecho Internacional que, como se ha indicado, se inclinó durante los primeros años preferentemente a nuestro ordenamiento. No deja de ser paradójico que durante estos años se produjese el acontecimiento más relevantes en casi un siglo para el DIPr español cual fue la reforma del Título Preliminar del Cc de 1974 y que ésta pasase apenas percibida¹⁶³. Sin embargo y a pesar de no estar presente en los cargos ejecutivos la sombra de J.D. González Campos pronto se hizo manifiesta incorporándose en 1975 con su equipo de la Universidad de Oviedo a la crónica de jurisprudencia de Derecho internacional público que sería seguida por la relativa a Derecho internacional privado durante los años 1976 y 1977 y coordinada por Mariano Aguilar Benítez de Lugo y por Antonio Ortíz-Arce. Se trata de una etapa de lucha sorda por la inclusión de crónicas en la REDI, que sufrieron todo género de inconvenientes y de recortes hasta el punto que el volumen correspondiente a los años 1978 y 1979 no incluye comentario jurisprudencial alguno. Como hecho relevante puede citarse la inclusión de una nota sobre las técnicas de enseñanza de las disciplinas internacionalistas, que continuaba la labor emprendida por J.D. González Campos y R. Mesa¹⁶⁴.

30. Tras el periodo descrito de “crisis institucional”, en el que ocupó el cargo de secretario Gregorio Garzón Clariana, se inicia una fase más consolidada también bajo la dirección de Antonio Truyol Serra y la secretaría a cargo de F. Castro Rial, pero con un importante peso del Consejo de redacción que volvió a desempeñar activamente sus funciones retornando los estudios y notas de DIPr, hasta tal punto que en ningún otro periodo la REDI incluyó tal volumen de publicaciones de nuestra disciplina. Indudablemente la separación

¹⁶² Solo existen tres artículos doctrinales y unas breves notas: M. Pérez González, “En torno al ‘status’ de las Asociaciones internacionales en DIPr y en Derecho de gentes”, *REDI*, 1977, pp. 315-338; J.L. Iglesias Buhigues, “Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de quiebra en el Mercado Común Europeo”, *REDI*, 1977, pp. 339-364; A.L. Calvo Caravaca, “La técnica normativa de la doctrina del interés nacional”, *REDI*, 1978-79, pp. 111-137; A. Borrás, “La doble imposición en el Grupo Andino”, *REDI*, 1975, pp. 83-96; A. Marín López, “La nacionalidad de la mujer casada en Derecho español”, *REDI*, 1976, pp. 397-417.

¹⁶³ Con la excepción del estudio de B. Von Hoffmann y A. Ortíz-Arce, “El nuevo sistema español de DIPr (Conflicto de leyes)”, *REDI*, 1977, pp. 57-89.

¹⁶⁴ J. Juste Ruíz, “Un nuevo mundo en la enseñanza del Derecho: impresiones de un internacionalista en la Facultad de derecho de Berkeley”, *REDI*, 1977, pp. 399-414.

administrativa de las Cátedras de Derecho internacional público y de DIPr en 1979 y las oposiciones a Cátedra de esta última disciplina de 1982 y las sucesivas a plazas de Profesores Adjuntos y las primera a Profesores Titulares de Universidad enriqueció la perspectiva ius-internacional-privatistas hasta extremos desconocidos en la historia científica de nuestra publicación. Ciertamente, la mayor parte de los estudios abarcan cuestiones de Derecho positivo¹⁶⁵, pero también se encuentran trabajos de índole teórica que abrieron un debate doctrinal calificado, no sin razón, como incomprensible por su extensión en el tiempo¹⁶⁶ y otros que iniciaron una larga lista sobre las relaciones entre la Constitución de 1978 y el DIPr y que tuvieron la virtud de sustituir a los inevitables

¹⁶⁵ A. Marín López, “La ley aplicable a los bienes en tránsito en el Derecho español”, *REDI*, 1980, pp. 81-96; M. Aguilar Benítez de Lugo y F.J. Zamora Cabot, “Anotaciones a los recientes textos centroeuropeos en materia de DIPr”, *REDI*, 1980, pp. 97-122 y 1981, pp. 75-99; A.L. Calvo Caravaca, “Efectos del matrimonio sobre la vecindad civil de la mujer (algunas consideraciones sobre la reciente proposición de ley)”, *REDI*, 1980, pp. 151-169; J.C. Fernández Rozas, “Aspectos recientes del nombre de las personas físicas en el DIPr español”, *REDI*, 1981, pp. 597-624; *id.*, “Las obligaciones alimenticias en el DIPr español”, *REDI*, 1985, pp. 67-108; M. Moya Escudero, “La ley aplicable al contrato de trabajo en DIPr español”, *REDI*, 1982, pp. 79-97; J.A. Pérez Beviá, “Disposiciones imperativas y leyes de policía en el CR de 19 de junio de 1980, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales”, *REDI*, 1982, pp. 99-124; A. Pérez Giralda, “La conferencia de La Haya de DIPr: indicios de una nueva orientación”, *REDI*, 1982, pp. 139-151; E. Estrada de Miguel, “Un reciente caso de extradición en la práctica española”, *REDI*, 1982, pp. 437-445; P. Abarca, “Sobre los efectos o relaciones personales entre los cónyuges en DIPr”, *REDI*, 1983, pp. 43-60; J.M.^a Espinar Vicente, “El concepto de residencia en el área de control de cambios y la Orden de 23 de enero de 1981”, *REDI*, 1981, pp. 127-139; *id.*, “La celebración del matrimonio en el DIPr español. Una aproximación a los requisitos sustanciales”, *REDI*, 1984, pp. 93-102; J.J. Olivares d’Angelo, “Algunas observaciones sobre la reciente jurisprudencia del TS acerca de la condición jurídica del extranjero”, *REDI*, 1984, pp. 103-121; A. Ortíz-Arce, “La segunda generación de la emigración española en Europa Oeste”, *REDI*, 1984, pp. 527-546; E. Zabalo Escudero, “Aspectos jurídicos de la protección al consumidor contratante en el DIPr”, *REDI*, 1985, pp. 109-133; *id.*, “La competencia judicial internacional de los Tribunales españoles en materia de contrato de trabajo (El art. 25 de la LOPJ de 1985)”, *REDI*, 1986, pp. 613-629; M. Moya Escudero, “El Convenio entre España y la República Federal de Alemania sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil de 14 de noviembre de 1983”, *REDI*, 1985, pp. 153-171; A. Remiro Brotóns, “La influencia de Batifol en la doctrina española”, *REDI*, 1985, pp. 403-421; A.J. Adrián Arnaiz, “Las conexiones subsidiarias en las obligaciones contractuales: sus fundamentos y estructuras jurídicas”, *REDI*, 1987, pp. 45-66; I. Miláns del Bosch Portolés, “La determinación del Derecho aplicable en los actos de jurisdicción voluntaria”, *REDI*, 1987, pp. 67-97; M. Guzmán Zapater, “La prorrogación de competencia en los contratos de venta internacional concluidos por consumidores”, *REDI*, 1987, pp. 447-476; O. Casanovas y la Rosa, “El Derecho interregional desde una nueva perspectiva”, *REDI*, 1987, pp. 477-486.

¹⁶⁶ J.C. Fernández Rozas, “Sobre el contenido del DIPr”, *REDI*, 1986, pp. 69-108; A. Sopena Monsalve, “Las ‘excepciones’ de ‘orden público’ y de ‘fraude a la ley’: una aproximación crítica”, *REDI*, 1982, pp. 447-459; J.L. Iglesias Buhigues, “Reflexiones en torno al objeto y función del DIPr”, *REDI*, 1983, pp. 29-42; P. Rodríguez Mateos, “Una perspectiva funcional del método de atribución”, *REDI*, 1988, 1, pp. 79-126.

“comentarios de urgencia”¹⁶⁷. A ello debe añadirse que las crónicas periódicas, sobre todo de jurisprudencia, volvieron a ocupar un papel protagonista, dando entrada a la gran mayoría de los miembros del colectivo en la función fundamental de “arretista”. La coordinación de la crónica de DIPr corrió a cargo de J.D. González Campos (1981), L. Garau Juaneda (1982 y 1983) y E. Pérez Vera y A.L. Calvo Caravaca (1984 a 1987).

31. El año 1988 marca el inicio del periodo dorado de la Revista y de su consolidación tanto en la doctrina española como extranjera, siendo expresivo el aumento espectacular del número de suscriptores. Bajo la dirección de J.D. González Campos, que desempeñó con total entrega su labor durante diez fecundos años, y la secretaría primero de Miguel Amores Conradi (1988 a 1990) y posteriormente de Pilar Domínguez (1991 a 1997) la REDI se preocupó decididamente por la mejora de la calidad científica de los artículos doctrinales, sometiéndolos a valoración previa y secreta, por el equilibrio entre el Derecho internacional público y el DIPr y por la continuidad y mayor contenido de las crónicas periódicas. Indudablemente la materia más estudiada ha sido la que gira en torno al Derecho civil y al Derecho del comercio internacional¹⁶⁸ siguiéndole muy de cerca el siempre omnipresente Convenio de Bruselas de

¹⁶⁷ J.C. Fernández Rozas, “Nacionalidad, vecindad civil y vecindad administrativa: consideraciones sobre el desarrollo constitucional”, *REDI*, 1981, pp. 141-159; M. Fernández Fernández, “El principio de igualdad y su incidencia en el nuevo Derecho español de la nacionalidad”, *REDI*, 1983, pp. 431-446; A. Arce Janáriz, “Claves constitucionales de revisión de los conflictos de leyes internos”, *REDI*, 1984, pp. 547-576; J.Mª Espinar Vicente, “Constitución, desarrollo legislativo y DIPr”, *REDI*, 1986, pp. 109-134.

¹⁶⁸ R. Arroyo Montero, “DIPr y Constitución: proyección en la jurisprudencia española de la doctrina del Tribunal Constitucional Federal de Alemania”, *REDI*, 1988, 2, pp. 89-103; MªP Domínguez Lozano, “La determinación de la ley aplicable a las obligaciones de alimentos en el DIPr español”, *REDI*, 1989, pp. 433-484; Mª E Zabalo Escudero, “La ley aplicable a la responsabilidad por daños derivados de los productos en el DIPr español”, *REDI*, 1991, pp. 75-107; M. Desantes Real, “La patente comunitaria y la crisis del principio de territorialidad”, *REDI*, 1991, pp. 323-350; J. Carrascosa González, “Protección de la intimidad y tratamiento automatizado de datos de carácter personal en DIPr”, *REDI*, 1992, pp. 417-441; J.A. García López, “Derecho económico internacional y relaciones privadas: la interdependencia funcional del régimen GATT y el ordenamiento jurídico comunitario en la aplicación de normas de intervención comercial, con particular referencia al Derecho antidumping”, *REDI*, 1992, pp. 443-464; P. Rodríguez Mateos, “La protección jurídica del menor en la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989”, *REDI*, 1992, pp. 465-498; Mª V. Cuartero Rubio, “Viajes combinados internacionales y responsabilidad contractual de la agencia de viajes: una aproximación conflictual”, *REDI*, 1995, pp. 81-118; M. Requejo Isidro, “Punitive damages y su notificación en el contexto del Convenio de la Haya de 15 de octubre de 1965”, *REDI*, 1996, pp. 71-97; P. Jiménez Blanco, “El Derecho aplicable a las donaciones”, *REDI*, 1997, pp. 63-89; R. Viñas Farré, “Cuestiones sobre DIPr andorrano después de la Constitución de 1993. Incidencia de las relaciones entre España y Francia”, *REDI*, 1997, pp. 29-46.

1968¹⁶⁹; pero también se encuentran trabajos de la denominada teoría general de singular factura¹⁷⁰, junto con aportaciones de obligada referencia dentro de la doctrina española que evocan los mejores tiempos de la REDI¹⁷¹, junto con las habituales aportaciones en materia de nacionalidad y, sobre todo, extranjería justificadas estas últimas por ser un periodo de consolidación del nuevo sistema que introdujo la Ley de 1985 y las disposiciones de desarrollo¹⁷²; además, la coincidencia con el centenario de la Conferencia de La Haya de DIPr aconsejó la aparición en 1993 de un volumen especial, donde no solo se contienen estudios doctrinales¹⁷³, sino una completa recopilación de documentación, jurisprudencia y bibliografía de este fundamental foro de codificación desde la perspectiva del DIPr español. Dentro de estas la relativa al DIPr bajo la coordinación del propio Julio D. González Campos y de José Carlos Fernández Rozas (1988-1991) cambió su estructura interna manteniendo la participación activa de los miembros del colectivo, labor que continua el segundo de estos autores hasta la actualidad primero en solitario y más tarde con el concurso de Miguel Checa Martínez y, posteriormente, de M^a Victoria Cuartero Rubio.

32. Las Jornadas de la Asociación de Profesores de Palma de Mallorca

¹⁶⁹ A. Rodríguez Benot, "España en el Espacio Judicial Europeo: ¿Primeros tropiezos jurisprudenciales?", *REDI*, 1994, pp. 587-626; R. Caro Gándara, "Forum non conveniens y CB: quiebras en un modelo de atribución de competencia judicial internacional", *REDI*, 1995, pp. 33-53; R. Arenas García, "Tratamiento jurisprudencial del ámbito de aplicación de los foros de protección en materia de contratos de consumidores del CB de 1968", *REDI*, 1996, pp. 39-69; M.A. Michinel Alvarez, "Sobre la interpretación del art. 6.3º del CB de 27 de septiembre de 1969", *REDI*, 1997, pp. 47-75.

¹⁷⁰ P. Domínguez Lozano, "Las concepciones publicista y privatista del objeto del DIPr en la doctrina europea: reconstrucción histórica", *REDI*, 1994, pp. 99-134; S. Sánchez Lorenzo, "Postmodernismo y DIPr", *REDI*, 1994, pp. 557-584.

¹⁷¹ M. Amores Conradi, "La nueva estructura del sistema español de competencia judicial internacional en el orden civil: art. 22 LOPJ", *REDI*, 1989, pp. 113-156; S. Sánchez Lorenzo, "Las parejas no casadas ante el DIPr", *REDI*, 1989, pp. 487-531; S. Alvarez González, "La ley aplicable a la responsabilidad precontractual en el DIPr español", *REDI*, 1990, pp. 125-152; P. de Miguel Asensio, "La ausencia y la declaración de fallecimiento en DIPr", *REDI*, 1995, pp. 41-70

¹⁷² P. Rodríguez Mateos, "La doble nacionalidad en la sistemática del DIPr", *REDI*, 1990, pp. 463-493; A. Marín López, "Los derechos políticos de los extranjeros en España", *REDI*, 1991, pp. 351-373; A. Lara Aguado, "El Derecho de los extranjeros a la asistencia jurídica gratuita en la Ley 1/1996, de 10 de enero", *REDI*, 1996, p. 99-133.

¹⁷³ M. Aguilar Benítez de Lugo, "La familia en los Convenios de la Conferencia de La Haya de DIPr", *REDI*, 1993, pp. 7-37; S. Alvarez González, "Cláusulas de compatibilidad en los Convenios de la Conferencia de La Haya de DIPr", *REDI*, 1993, pp. 39-62; A. Borrás Rodríguez, "El papel de la 'autoridad central': los Convenios de La Haya y España", *REDI*, 1993, pp. 63-79; J.C. Fernández Rozas, "La cooperación judicial en los Convenios de La Haya de DIPr", *REDI*, 1993, p. 81-100; E. Pérez Vera, "El menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya de DIPr", *REDI*, 1993, p. 101-114; J. Quel López, "Las reservas en los Convenios de La Haya de DIPr", *REDI*, 1993, p. 115-129; S. Sánchez Lorenzo, "La aplicación de los Convenios de la Conferencia de La Haya de DIPr a los conflictos internos: perspectiva española", *REDI*, 1993, p. 131-148.

abrieron la última y actual etapa de la REDI, coincidente con su cincuenta aniversario. La negativa a la reelección por parte del ya Magistrado del Tribunal Constitucional Julio D. González Campos abrió un proceso electoral que condujo a Luis Ignacio Sánchez Rodríguez a la dirección de la REDI. Ello implicó el necesario cambio del consejo de redacción, incorporando un consejo asesor e incluyendo un secretario por área de conocimiento correspondiendo esta función, en lo que respecta al DIPr, a Pedro de Miguel Asensio. Los volúmenes correspondientes al año 1998 (que, pese a la tradición, salvo los años 1988 y 1995, no están numerados correlativamente) introducen un importante cambio de maquetado y de portada con una consiguiente mejora estética gracias a la gran profesionalidad del Boletín Oficial de Estado que continua siendo quien realiza las labores de impresión. La etapa abierta no ha producido cambios sustanciales en los contenidos, en el control de la calidad, en las secciones fijas y en sus objetivos. Este continuismo ha sido puesto de relieve por su nuevo director; a su juicio la REDI “es, ante todo, un escaparate de la actual situación de la comunidad de internacionalistas españoles ante el resto de nuestros colegas en otros lugares del mundo”. Es más el primer volumen aparece con tres estudios correspondiente a cada una de las ramas internacionalistas¹⁷⁴ (equilibrio que espera mantenerse en el futuro, aunque por el momento no lo ha conseguido¹⁷⁵), incluyendo secciones de práctica, jurisprudencia, información y bibliografía correspondiendo la responsabilidad en lo que concierne al DIPr de la segunda a José Carlos Fernández Rozas y M^a Victoria Cuartero Rubio, con una generosa extensión de unas 100 páginas por volumen, de la tercera a Alegría Borrás Rodríguez y de la cuarta a Sixto Sánchez Lorenzo. De esta suerte la redacción de la REDI tras ser ejercida brillantemente desde la Universidad Autónoma de Madrid ha retornado a sus orígenes complutenses y cabe augurarle el más venturoso futuro.

* * *

33. Como se ha puesto de relieve la REDI en los últimos años ha conseguido una imagen propia de estimable calidad, tanto en orden al contenido de las contribuciones, como en la presentación. Y a dicha imagen se une la necesaria continuidad y periodicidad que prestigia aportaciones de este tipo. El incremen-

¹⁷⁴ El primer estudio corresponde a J.C. Fernández Rozas, “La suspensión de la actividad sancionadora de la Administración en materia de extranjería ante la jurisdicción contencioso-administrativa”, *REDI*, 1998, pp. 33-57. A su lado se encuentran los siguientes: A. Benítez de Lugo y A. Rodríguez Benot, “La revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: una primera lectura”, *REDI*, 1998, pp. 35-68; F.J. Garcimartín Alférez, “Las cláusulas de elección de foro: fallos del mercado y abuso del Derecho”, *REDI*, 1998, pp. 93-119.

¹⁷⁵ En año 1999 solo incorpora un estudio de DIPr: A Borrás, “DIPr y Tratado de Amsterdam”, *REDI*, 1999, 2 (en prensa).

to del número de suscripciones en los últimos años es una prueba elocuente de las afirmaciones anteriores. Ni que decir tiene que el DIPr ocupa un lugar relevante en la Revista del cual resulta impensable prescindir, sobretodo en lo que se refiere a las secciones periódicas de jurisprudencia, información y bibliografía. Además el control previo de los trabajos doctrinales han dotado a este apartado de una singular calidad como prueba el coeficiente que el Ministerio de Educación y Ciencia otorga a las publicaciones científicas en la REDI a la hora de la evaluación de los correspondientes sexenios de investigación.

Se ha dado un paso relevante pero es evidente que el propio formato de la Revista de nuestra Asociación de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales ofrece sus limitaciones, sobre todo, de espacio. Son tres las áreas de conocimiento que deben aportar su ciencia en unas 800 páginas anuales que cada vez incluyen una letra más reducida. Y son unas áreas de conocimiento cuya vinculación en España está plenamente justificada por razones históricas y de trayectoria académica como muestra la mencionada Asociación.

34. Sin embargo en otros círculos jurídicos si bien la vinculación se comprende en la contemplación de determinadas realidades de la vida internacional, señaladamente la nueva ordenación mundial del comercio surgida de la Conferencia de Marraquech, resulta inverosímil en otros casos dificultando una sana política de distribución del producto. No es el momento de describir cómo se concibe en cada círculo jurídico concreto la separación entre Derecho internacional público y DIPr pues es un tema tópico en las memorias a Cátedras y en los proyectos docentes e investigadores de determinadas etapas históricas. Tampoco es la hora de insistir en que la vinculación de ambas áreas de conocimiento en la estructura departamental de las Universidades españolas no es generalizada y que cuando existe se debe a razones más coyunturales que científicas y académicas. Por ello el tratamiento de cuestiones tan dispares en una misma publicación como, por ejemplo, “La proyectada estación espacial”, “Las cláusulas de elección de foro” o “La política española en el Mediterráneo” si bien se justifica por las consideraciones históricas y académicas antedichas y cuenta con modelos tan significativos como los propios cursos de la Academia de La Haya de Derecho internacional, la Netherlands International Law Review o la Rivista di diritto internazionale, impide una proyección unitaria de cada una de las áreas de conocimiento implicadas. A esto cabe añadir un proceso que justifica una publicación unitaria y que se observa en los países de nuestro entorno más inmediato donde las publicaciones de DIPr experimentan una doble tendencia.

En unos casos hacia a la especialización y a la fragmentación. Así, en Francia, a la ya centenaria coexistencia entre la Revue critique de droit international privé y el Journal du droit international, donde se observa con nitidez dos

diferentes maneras de contemplar nuestro ordenamiento, se ha unido en los años setenta una nueva publicación enteramente vinculada a los business: Droit et pratique du commerce international. Lo propio ha ocurrido en Alemania donde a la tradicional coexistencia entre la Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht y la Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht (Rabels Z.) se ha venido a añadir, desde la perspectiva del DIPr, la fundamental Praxis des Internationalen Privat und Verfahrensrecht y, desde la Derecho del comercio internacional, Recht der internationalen Wirtschaft. Y, por citar ejemplos más vinculados al español cabe citar la práctica seguida en Italia donde la desaparición de señeras publicaciones como Diritto Internazionale o Comunicazione e Studi dejaron a la Rivista di diritto internazionale con un papel similar a la REDI hasta que en 1965 apareciera, sin detrimento de la anterior, la Rivista di diritto internazionale privato e processuale y más tarde, culminando el proceso de especialización, Diritto del commercio internazionale. Idéntica situación de registró en Suiza con la desaparición del clásico Annuaire suisse de droit international y su posterior reconversión, etc...

En otros casos, fundamentalmente en los países anglosajones, vinculando nuestro ordenamiento al Derecho comparado, lo que explica una riqueza doctrinal mayor, en el caso del Reino Unido, en publicaciones como en el International and Comparative Law Quarterly que en el tradicional British Year Book of International Law o, en el caso de los Estados Unidos, en publicaciones como el American Journal of Comparative Law que en el clásico American Journal of International Law. Y el fenómeno se ha extendido a Europa como puede comprobarse con el contenido de dos publicaciones: la Revue de droit international et de droit comparé y la Revue internationale de droit comparé.

Se trata de sumar y no de restar y, en esta línea, la comunidad científica española dedicada al DIPr necesita un cauce de jaez complementario que en modo alguno se solape con el contenido de la REDI, sino que manteniéndose ésta en su estado actual se extienda a otras secciones y amplíe las posibilidades de agrupar las aportaciones científicas de nuestra disciplina evitando los inconvenientes de la dispersión en otras publicaciones.

35. *El panorama descrito revela la necesidad de una publicación específica dedicada exclusivamente al DIPr. La ausencia de una publicación periódica especializada provoca, de hecho, una gran dificultad para que los análisis de nuestra doctrina trasciendan nuestras fronteras. Y ello es particularmente lamentable, cuando el centro de la discusión científica del DIPr actual prdsenta un alcance europeo, global y transnacional. De esta suerte, importantes aportaciones de la doctrina española, en ocasiones más elaboradas que las suministradas en otras latitudes, pasan desapercibidas o presentan un grado de impacto mucho menor, por el hecho de que no existe una publicación especializada que sirva de referencia en el extranjero al estado del DIPr español.*

Surge así la presente iniciativa. El Anuario Español de Derecho Internacional Privado, cuyo volumen "0" ve hoy la luz y que sólo espera de la colaboración del colectivo ius-internacional-privatista español para adquirir carta de naturaleza. El hecho de que se trate de un volumen "0" y de que no exista un equipo de redacción, sino unos patrocinadores, pone de manifiesto el carácter abierto de la iniciativa. Los comentarios y críticas al presente volumen serán el sustrato para preparar el siguiente que aparecerá de manera regular con un equipo más consolidado y con responsabilidades concretas. El presente Anuario persigue, sin duda, una continuidad y una difusión no sólo en la doctrina y en la práctica española, sino en la extranjera.

El contenido del Anuario pretende, por supuesto no solaparse, con el propio de la Revista Española de Derecho Internacional, a la cual hemos dedicado un detallado tratamiento por requerirlo la empresa. No tendría sentido alguno contar con dos publicaciones similares elaboradas por el mismo colectivo. Tampoco se concibe como alternativa a la otra publicación periódica editada por la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales: el Spanish Yearbook of International Law, pues sus objetivos son más referenciales del peso de las distintas especialidades internacionistas españolas, que de una disciplina concreta y cuenta con las limitaciones propias de estar redactado en idioma inglés a la par de un número reducido de páginas que impide desarrollar los objetivos que se propone la presente iniciativa. Se trata sin embargo de una publicación ambiciosa y de impecable factura nacida en 1991 y dirigida por un prestigioso consejo editorial compuesto por profesores de DIPr y de Derecho internacional público y de DIPr que cuenta con Carlos Jiménez Piernas como Redactor Jefe y con Isabel García Rodríguez como Ayudante de Redactor Jefe. El núcleo central de esta publicación es la práctica diplomática y parlamentaria, convencional, legislativa y jurisdiccional española, siendo un instrumento precioso para mostrar la acción de España en el panorama internacional. Hasta el momento han aparecido tres volúmenes (1991, 1992 y 1993-94) estando anunciado el cuarto (1995-1996) para fecha próxima, insertándose en los dos últimos tres trabajos propios de nuestro ordenamiento¹⁷⁶ y asegurándose la reseña de jurisprudencia española de DIPr a través de Miguel Virgos y F.J. Garcimartín a partir de una hábil selección de las decisiones más importantes aparecidas en la REDI,

36. Dentro del objetivo prioritario de "sumar y no de restar", el Anuario pretende contar con una sección doctrinal sin limitación de espacio, dentro de un orden que no tiene que venir fijado por una extensión máxima de páginas, y

¹⁷⁶ M. Moya Escudero, "Reflections on a New Interpretation of article 12 of the Código civil", *SYIL*, vol. II, 1992, pp. 3-31; I. García Rodríguez, "Non-Catholic Religious Marriages in Spain", *SYIL*, vol. II, 1992, pp. 32-44; E. Rodríguez Pineau, "European Union International Ordre Public", *SYIL* vol. III, 1993-94, pp. 43-85.

con un exhaustivo control científico de cada una de las aportaciones. Se pretende que éstas demuestren el “sentir” de nuestra doctrina en un momento dado y que huyan de exámenes exegéticos de normas recientes, de estériles “comentarios de urgencia” y del tratamiento de cuestiones trilladas ampliamente por la doctrina. Para estas cuestiones existen otras publicaciones y, en todo caso, también el Anuario intenta dar cabida a colaboraciones prácticas que tampoco deben estar determinadas por la extensión pero sí por el tratamiento de las cuestiones de actualidad. La inclusión de las contribuciones en una en otra sección no dependerá de la categoría académica o profesional de su autor sino de su propia configuración. Se trata de trabajos con objetivos distintos que deben ser encuadrados en función de los mismos. Ni que decir tiene, que ambas secciones “doctrina” y “práctica” tienen una importancia esencial y que son complementarias a la hora de dar a conocer los trabajos científicos que se desarrollan dentro de nuestro colectivo.

37. *Con independencia de la sección donde se inserten los originales en función de sus objetivos, se impone unas consideraciones en orden al contenido material. El Anuario en tal sentido quiere prescindir desde ahora de la polémica en torno al contenido docente del DIPr español, que con buen criterio definen las disposiciones legales sobre los planes de estudio de las enseñanzas jurídicas en España, y decantarse por una evidente amplitud material que no solo abarque la tradicional “concepción amplia” de la disciplina, sino que se extienda a todos los sectores del tráfico privado externo al margen de una posición exclusivamente “civilista”. Una cosa es el contenido docente del DIPr a efectos de una asignatura troncal, que puede y debe justificar un manual o un proyecto docente e investigador y otra muy distinta las distintas ramas del saber que puede abordar legítimamente un internacionalista dentro de la evidente unidad del fenómeno jurídico.*

De esta suerte tendrán cabida en el Anuario contribuciones que podrían ir desde “la determinación de la paternidad de un menor extranjero” al “arreglo de controversias en el seno de la OMC” pasando por “la extradición de un filipino originariamente español” o por la “liberalización de las inversiones exteriores en España”. Es decir un contenido cuya amplitud se proyecta en tres dimensiones distintas. En primer lugar, en orden a las materias conformadoras de las denominadas “relaciones estructurales” del DIPr, incluyéndose cuestiones de nacionalidad, de extranjería, de Derecho judicial internacional y de Derecho aplicable. En segundo lugar, en orden a las técnicas de reglamentación, abarcando el Derecho penal internacional, el DIPr del trabajo y de la seguridad social, el Derecho fiscal internacional, etc. Por último, desde la perspectiva de la función materializadora de nuestro ordenamiento, extendiéndose al Derecho del comercio internacional y al Derecho económico internacional. Por último, abarcando, como es tradicional en nuestro sistema jurídico, las cuestiones pro-

pías de Derecho interregional y la nueva dimensión adquirida por éste tras la doctrina sentada por nuestro Tribunal Constitucional.

Ahora bien, esta desmesurada amplitud material que se propone como punto de partida debe limitarse, en principio, al “sistema” español. No se trata de prescindir del DIPr comunitario, pero debe tenerse en cuenta que existen multitud de publicaciones que pueden dar cabida a este sector. Asimismo, las construcciones basadas en un supuesto DIPr “universal” o en sistemas de DIPr “extranjeros” deberían limitarse convenientemente. Se trata de huir de planteamientos como los utilizados por otros colectivos españoles, en concreto, los penalistas; esto es evitar la realización de construcciones propias de sistemas extranjeros. Si lo que se pretende estudiar es, por ejemplo, el DIPr alemán, el cauce de publicación no es, en principio, el Anuario, sino las publicaciones alemanas. Cosa distinta es la eventual incidencia que una institución foránea pueda tener para nuestro sistema. No es casual el título de la futura publicación sea la de “Anuario español”.

38. *La prolífica actividad desarrollada por el colectivo se traduce en la realización de distintas Jornadas especializadas, realizadas al margen de las convocadas por la Asociación de Profesores de Derecho internacional y relaciones internacionales, que cuentan ya con dos jóvenes publicaciones periódicas, una dedicada a las que pudieran denominarse “Jornadas Plenarias”, a partir de las celebradas en Palma de Mallorca, que edita la propia Asociación, o otra destinada a las “Jornadas extraordinarias”, que publica la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, y ello al margen de otras iniciativas¹⁷⁷. Me refiero a las “Jornadas de DIPr” que se iniciaron en León en 1990 y que posteriormente se celebraron en Toledo, en San Lorenzo de El Escorial (1991)¹⁷⁸, en Vicalvaro (1993¹⁷⁹ y 1994) y en Segovia (1995). Con independencia de que los resultados de estas actividades cuenten con publicaciones específicas, como se ha venido haciendo hasta la fecha, la experiencia aconseja que acaso el cauce del Anuario pueda contribuir a su difusión sobre todo en el extranjero. Por ello, se ha utilizado en el volumen “0” la sede del Anuario para incluir las contribuciones a las Jornadas de Profesores de DIPr que tuvieron lugar en Burgos en 1998. Se trata esta de una sección del Anuario que puede tener continuidad en*

¹⁷⁷ Como las Jornadas Iberoamericanas organizadas por la Asociación como consecuencia de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento, que tuvieron lugar en Salamanca y que dieron como resultado un libro titulado, *La Escuela de Salamanca y el Derecho internacional en América. Del pasado al futuro*, Salamanca, APDIRI, 1993, con contribuciones de DIPr a cargo de G. Parra Aranguren, J.C. Fernández Rozas, A. Boggiano, J.D. González Campos y A. Borrás Rodríguez.

¹⁷⁸ *España y la codificación del DIPr (Terceras jornadas de DIPr, San Lorenzo de El Escorial, 13 y 14 de diciembre de 1991)*, Madrid, Eurolex, 1993, 397 pp.

¹⁷⁹ *Principio, objetivos y métodos del DIPr. Balance y perspectivas de una década (Cuartas jornadas de DIPr, Vicalvaro, 4 y 5 de junio de 1993)*, Madrid, Eurolex, 1995, 148 pp.

el futuro, al margen de que coexista con publicaciones específicas dedicadas a jornadas de profesores. Es previsible que la actividad desbordante del colectivo depare eventos científicos de distinto signo y contenido en los próximos meses. Sin ir más lejos la reciente modificación del Derecho de extranjería amenaza con una inflación de trabajos que requerirá numerosas sedes y una de ellas bien puede ser el "Anuario", aunque existen otras más apropiadas. Pero indudablemente la reforma de nuestra ya centenaria Ley de Enjuiciamiento Civil y su incidencia en el DIPr, mucho mayor de lo que pudiera parecer ante la posibilidad de una Ley específica sobre cooperación jurídica internacional, aconseja unas próximas jornadas que contarán con el vol. I de Anuario para reproducir las ponencias y conclusiones. Siguiendo con la máxima de "sumar y no restar", una sección dedicada a "Jornadas" puede, en efecto, resultar de utilidad. Es, por otra parte, una experiencia utilizada por publicaciones extranjeras, señaladamente la Revue internationale de droit comparé.

39. La sección de "Legislación" tiene auténtica razón de ser en un Anuario que debe ser una referencia temporal para facilitar el manejo de las fuentes de Derecho positivo al operador jurídico. Se trata de reflejar, con cierta distancia (pues una publicación de este tipo no tiene como objeto de información puntual e inmediata), las normas vigentes en España (y sólo en España) procedentes de la Unión Europea, de los Tratados internacionales y del legislador interno en un periodo determinado. En concreto, las producidas dos años antes de la fecha de publicación del Anuario. Por eso en este número "0", correspondiente al año 2000 se recogen, con algunos matices justificables por diversas razones, únicamente los textos legales publicados en el BOE de 1998. Esta precisión temporal, al margen de garantizar el carácter completo de las normas permite comentarios más distanciados en el tiempo. Bien entendido que dichos comentarios deben ser muy breves y acomodados a la novedad legislativa concreta. Cualquier comentario de mayor envergadura debería insertarse en la sección de "Práctica" del Anuario.

El año 1998 ha llenado nuestro Diario Oficial de múltiples disposiciones que han afectado al DIPr. En primer lugar el Anuario quiere dejar constancia de las principales modificaciones del Tratado de la Unión Europea y de las modificaciones al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, tras la versión consolidada efectuada por el Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997, que han supuesto una auténtica transformación del DIPr, como ha puesto de relieve la doctrina más autorizada¹⁸⁰. A su lado, y dentro del denominado Tercer Pilar de la Unión Europea, debe dejarse constancia de la incorporación de España a dos Convenios establecidos sobre la base del art. k.3 del TUE sobre extradición, cuya consecución había sido un importante objetivo de nuestra política exterior. Junto a las normas emanadas de la Unión Europea, las surgi-

¹⁸⁰ P. de Miguel Asensio, "Integración europea y DIPr", RDCE, 1997, pp. 413-445

das del legislador español en 1998 no ofrecen una transcendencia tal relevante, aunque si es obligado referirse a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, a la Ley 28/1998, de 13 de julio, de venta a plazos de bienes inmuebles y a la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, por contener aspectos relevantes en el ámbito del DIPr. Por último ha de destacarse la continuidad de la política española en la conclusión de tratados internacionales de DIPr aunque el BOE solo incluya Convenios bilaterales. Siguen estos abarcando la cooperación judicial en el orden civil, penal y administrativo (Uruguay, Francia, El Salvador, Marruecos, Rumanía, Portugal y Cuba), a la vez que se incrementa las redes bilaterales de los tratados de extradición (Ecuador, Uruguay, El Salvador y Panamá) y se mantiene la cooperación en el ámbito de la nacionalidad, aunque no desde una perspectiva de ampliación de derechos (Costa Rica); sin duda la nota más relevante en este sector es la continuidad en la suscripción de convenios bilaterales sobre protección recíproca de inversiones, que el año 1998 incluyó países tan dispares como Turquía, Bulgaria, Ecuador, Coacia, Panamá y Estonia.

40. La existencia de una rica y extensa sección de jurisprudencia en la Revista Española de Derecho Internacional obliga a una labor conducente a la oferta de un producto distinto y con entidad propia y que, a su vez, sea complementario. Como se ha indicado, aunque la nueva REDI es generosa con las secciones fijas y particularmente con la relativa a la jurisprudencia española y comunitaria de DIPr, se ha visto obligada a imponer, por exigencias editoriales, una limitación de páginas. No obstante, pese a los reiterados esfuerzos de los sucesivos responsables de la misma, los colaboradores siguen enviando comentarios jurisprudenciales excesivamente (aunque no siempre necesariamente) extensos. Ello hace que la rica labor de nuestros tribunales no pueda mostrarse en toda su extensión y que el elemento esencial de la crónica sea el comentario y no la propia jurisprudencia. Esta situación, de la que en los últimos años es responsabilidad de quien esto escribe, siempre es susceptible de mejora, más es difícil que muchos ilusionados comentaristas acepten la necesidad de la eventual reducción de su nota en aras de la crónica en su conjunto, sobre todo cuando estas versan sobre protección de menores. Se trata de un difícil equilibrio que ha comenzado a cambiar en la última crónica del año 1999 con la imposición de normas estrictas de extensión de originales y con la devolución a sus autores de notas meramente descriptivas de hechos. Sirvan estas líneas como autocrítica y como justificación al tiempo que se solicita la correspondiente comprensión a partir de las mismas. Con estas premisas es aconsejable que la actual crónica de la REDI se mantenga, poniéndose el acento en la aportación crítica a las decisiones más importantes de nuestros tribunales de justicia. Y a esta circunstancia debe añadirse la inmediatez, en el sentido de que dicha cró-

nica se caracteriza por incluir las decisiones relevantes más recientes.

El referido contenido de la REDI, cuya continuidad se propugna con las mejoras expuestas, permite incluir en el Anuario una sección distinta y complementaria. Los elementos caracterizadores de la misma serían los siguientes. En primer lugar, conceder mayor protagonismo a la aportación de los jueces durante un periodo determinado; en concreto, la precisión temporal sería la misma que para la legislación, es decir, la jurisprudencia aparecida dos años antes de la fecha del anuario: la intención es también aquí de “complitud” y el lapso de tiempo señalado permite la recopilación de todos los materiales y seleccionar, con un criterio amplio, los más importantes. En segundo lugar, afirmado el protagonismo de las decisiones de nuestros Tribunales, limitar el comentario de las mismas a la mínima expresión, en el tendido de que no debe de exceder de una página y debe limitarse a una función propia de “arretista”; es más, cuando exista una nota previa en la REDI, o en otra publicación, como, por ejemplo para el Derecho del comercio internacional o el arbitraje comercial internacional, la Revista de la Corte Española de Arbitraje (que pronto cambiará de cabecera) no tendrá objeto el comentario en el Anuario a no ser que la decisión lo requiera o existe una posición claramente discrepante. Si la decisión requiere un comentario de mayor entidad, la sección de “práctica” seguirá siendo el cauce adecuado para su inclusión. Por último, el formato y la sistemática de la crónica, como se evidencia del sumario que se incluye, son sustancialmente distintos a la de la REDI.

La desaparecida publicación italiana Diritto internazionale, Rivista Trimestrale di Dottrina e Documentazione, dirigida por profesionales tal destacados como G. Ballardore Pallieri, G. Biscottini, R. De Nova y R. Quadri, tuvo una iniciativa que merece ser seguida con algunos matices, enlazándola con otra que tuvieron en España los profesores J.D. González Campos, E. Pecourt y R. Mesa a través de las “Notas para la historia del pensamiento internacionalista español”. No se trata de traducir al español los clásicos del DIPr como en la extinta revista italiana, sino de rescatar de sedes de difícil o heterogénea localización aportaciones doctrinales de autores españoles sobre DIPr aprovechando circunstancias más o menos coyunturales. Por ejemplo, el cincuentenario de la muerte de N. Alcalá Zamora aconsejó publicar unos materiales de sus “Memorias” que ofrecen cierto interés para nuestra disciplina. Partiendo del carácter protagonista del texto que se incluye, la experiencia de los profesores antes citados aconseja una introducción crítica y biográfica del autor de lo que se ha calificado de “Antología”. Muchas construcciones importantes de nuestra doctrina están relegadas y sacarlas a la luz resulta una obligación para con los precursores de la reflexión científica acerca de los problemas del tráfico privado externo.

41. El Anuario no pretende incluir una sección de “Información” al estilo

de la REDI, sino de dar cumplida cuenta de la labor de codificación del DIPr en los distintos foros internacionales con los que España está vinculada. Para ello el Anuario pretenda dar cumplida cuenta de los trabajos que se realizan en dichas instancias con la perspectiva reposada que dan dos años de reflexión. No se trata de crónicas de programas de trabajo, sino de reflexiones de esfuerzos realizados y su proyección al Derecho positivo español. Para ello, y con una clara vocación de continuidad se han seleccionado una serie de foros y la par que especialistas claramente especializados en cada uno de ellos. Por descontado esta sección comienza con la reseña de la labor de la Conferencia de La Haya a cargo de la persona que en España conoce con mayor profundidad esta institución y la tarea que lleva a cabo, Alegría Borrás. Esta misma autora al ser una colaboradora activa del Grupo europeo de DIPr ofrece una crónica de primera mano de la cada vez mas importante actividad de este colectivo. La difícil perspectiva europea y en concreto, las actividades de la Comisión en el ámbito del DIPr, que amenazan cambiar el DIPr intracomunitario hasta extremos insospechados, a decir de los eurócratas, cuenta con un narrador que escribe desde un observatorio privilegiado, Manuel Desantes Real; observatorio privilegiado que también ha ocupado Diego P. Fernández Arroyo para describirnos los trabajos de la CIDIP en la que España figura como observador. David Morán Bovio, vinculado al grupo español asistente ca la UNCITRAL junto con Miguel Checa nos ofrecen en este contexto un panorama de la labor de este singular comisión codificadora. La propia evolución de la Organización Mundial del Comercio se va extendiendo cada vez en mayor medida en aspectos sustanciales del DIPr por ello el Anuario no podía permanecer ar margen del fenómeno y para ello ha contado con la colaboración de un acreditado experto en el tema, Julio A. García López. Por último, no es frecuente la referencia en España al quehacer del UNIDROIT mereciendo ser reparada esta injusticia y encargándose de ello Miguel Unceta.

42. Finalmente, la expresión más relevante de un colectivo es la bibliografía sistematizada y anotada. Se trata de ofrecer una visión de conjunto y no de realizar una crítica bibliográfica que, hoy por hoy, corresponde a la REDI. Para ello, y a través de una ordenación adecuada, el Anuario pretende dar noticia de todo lo publicado en España durante en el penúltimo año natural anterior al del Anuario en materia de DIPr con una breve reseña informativa.

José Carlos Fernández Rozas
Madrid, 9 de mayo de 2000